

Precios de suscripción

Madrid, trimestre	10 pesetas
Provincias y posesiones, ídem	12 —
América y Portugal, ídem	15 —
Otros países, ídem	30 —

Número suelto, corriente o atrasado, UNA peseta. - De venta en la Tercena municipal



Administración y suscripción

Oficina de Rentas y Exacciones
Sección de Propios
PLAZA DE LA VILLA, NÚMERO 4

La correspondencia se dirigirá al ilustrísimo señor Secretario del Ayuntamiento de Madrid

Boletín del Ayuntamiento de Madrid

SE PUBLICA SEMANALMENTE

SUMARIO

- COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE:** Extracto de la sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 21 de marzo de 1947.
- AYUNTAMIENTO PLENO:** Extracto de la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 21 de marzo de 1947.
- ALCALDÍA PRESIDENCIA:** Bando para la revisión de los mozos de los reemplazos de 1944 y 1946.
- SECRETARÍA:** Acta de disolución de la Empresa Mixta de Transportes urbanos.—Subastas pendientes de celebración.—Subasta para el derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca número 16 de la calle de la Concepción Jerónima. Montepío de Previsión de Empleados Municipales; Sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva el día 3 de marzo.—Anuncio referentes a las Ordenanzas municipales.

Comisión Municipal Permanente

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 21 DE MARZO DE 1947.—*Extracto.*—Presidencia del excelentísimo señor Alcalde, D. José Moreno Torres, Conde de Santa Marta de Babío.—Asistieron los Tenientes de Alca de Sres. Alonso de Celis, Aguirre Martos, Martínez Agulló, Colón, De la Torre, Gistau, Blanquer, Melgar y Mac-Cröhn.

Se abrió la sesión a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y fué aprobada el acta de la anterior.

ACUERDOS: 1.º Quedar enterada del despacho telegráfico expedido desde la Ciudad del Vaticano por el Secretario de Estado de Su Santidad, en contestación al que le fué dirigido en el Día del Papa, transmitiendo, por encargo del augusto Pontífice, su satisfacción por el mensaje de reverencia de este Ayuntamiento, y correspondiendo a él con la bendición apostólica para la Alcaldía, la Corporación municipal y la capital de España.

ORDEN DEL DÍA

Asuntos al despacho de oficio

2.º Quedar enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 24 de enero de 1946, dictada en el recurso de plena jurisdicción interpuesto ante dicho Tribunal, en su propio nombre, por D. Ventura Domínguez Tejedor, funcionario técnico-administrativo jubilado, sobre revocación de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, de 23 de agosto y 24 de octubre de 1945, referentes a la modificación de su clasificación pasiva; y por cuya sentencia, desestimando la excepción de defecto legal

en el modo de proponer la demanda, se declara procedente la inclusión en la clasificación pasiva impugnada de seis años, cuatro meses y dos días de servicios prestados por el recurrente en su cargo de Auxiliar jornalero del Negociado de Elecciones, sin que, a pesar de que la totalización de sus servicios sumen en definitiva treinta y dos años, diez meses y veintidós días, haya lugar a revocar los acuerdos recurridos en cuanto declararon corresponder a aquél, como haber pasivo de jubilación, la cantidad de 10 664 pesetas anuales, en base del 62 por 100 aplicado a su sueldo regulador de 17.200 pesetas; absolviéndose a la Administración respecto del contenido de dichos acuerdos, que se declaran subsistentes.

3.º Quedar enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 29 de mayo de 1935, dictada en el recurso seguido ante dicho Tribunal por D. Eduardo Múgica Moreno, funcionario técnico-administrativo, sobre revocación del acuerdo municipal, de 1 de noviembre de 1932, desestimatorio de su petición de liquidación por quebranto de moneda como Pagador de jornales del Matadero y Mercado de Ganados; y por cuya sentencia, desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y la de prescripción de la acción, alegadas por el Ministerio Fiscal, se absuelve a la Administración de la demanda interpuesta por el recurrente, confirmando, en su consecuencia, el acuerdo municipal de que se trata.

4.º Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 11 del corriente, en el que propone, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal y por el Servicio Contencioso, se abone, con cargo al capítulo de Resultas del vigente presupuesto ordinario del Interior, la cantidad de 105 pesetas, importe de un cuatrienio de 0,75 pesetas de jado de percibir desde el 7 de enero al 26 de mayo de 1945 por el operario del Servicio de Limpiezas fallecido D. Francisco Ruiz Sainz, cuya cantidad será satisfecha por partes iguales a los hijos del causante, representados los tres menores de edad por sus respectivos tutores.

5.º Quedar enterada de haber trasladado su residencia:

- A Barcelona: D. Damián Ibarrola Alcolea, con su esposa e hijos, y doña Manuela León Rosales, con sus hijos.
- A Burgos: doña Pilar Manero Rico.
- A Canillejas: D. Hermenegildo Andrés López, con su esposa e hija, y D. Aquilino Granada Sanz, con su esposa e hijos.
- A Carabanchel Bajo: doña Petra Badillo Pulido, doña Emilia Canora Sánchez y D. Deogracias Vizoso Soria.
- A Ciudad Real: D. Cruz García Romero.
- A Figueras: D. Deogracias Pérez Ruiz y doña María Luz Penagos Cobo.
- A El Ferrol del Caudillo: D. Francisco Suárez-Llanos Ortiz de Zárate.
- A Fuencarral: D. Francisco Lara Pozo, con su esposa e hijo; D. Alfonso García Bravo, con su esposa e hijos; don José Yurón Martín, con su esposa, y D. Enrique Izquierdo García, con su esposa, hijo y madrastra.
- A San Sebastián: D. Remigio Amaya Ceballos, D. Faus-

tino Colado Santos y D. Crisantos Santa Marina Izquierdo, con su esposa e hijo.

A Malléu (Barcelona): doña Pascuala Ibeas Robledo.

A Mugia (La Coruña): D. José Caamaño Blanco.

Al Puente de Vallecas: D. Leoncio Hernando Alonso, con su esposa e hijo, y D. Miguel Monviedro Rodríguez.

A Tánger: D. Leonor López de la Gala, con sus hijos.

A Tarragona: doña María del Carmen Angela Armñán Pérez, con su hija y sirviente.

A Valencia: D. Juan Pérez Jiménez, con su esposa e hija.

A Vallecas: doña Prudencia García Martínez, con su hija y sobrino.

A Villagarcía de Arosa: doña Blanca Vallés Gómez-Pardo y D. Santiago Travesedo Sancho.

A Zaragoza: D. Joaquín Folguera Ruiz y doña Encarnación Folguera Fernández.

Asuntos y expedientes con dictamen de las Comisiones

Comisión de Fomento

6.º Aprobar los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicoadministrativas, para adjudicar mediante subasta las obras de reparación de las azoteas del pabellón destinado a oficinas en el Mercado Central de Pescados, y que el coste de estas obras, que asciende, según presupuesto, a la cantidad de 67.840.73 pesetas, sea cargo al concepto 28 del presupuesto extraordinario de 1941, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal y con lo acordado por la Comisión de Hacienda.

7.º No mostrarse parte, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pueda corresponder al Ayuntamiento, en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción número 13 por infracción de la ley de Caza en la Casa de Campo.

8.º a 10. Autorizar a la C. A. M. P. S. A., teniendo en cuenta los favorables informes emitidos en los expedientes correspondientes, y que no se ha formulado por ninguno de los Servicios municipales observación alguna en contrario, para sustituir los tanques de gasolina existentes en la plaza de Manuel Becerra, glorieta de Ruiz Jiménez y glorieta de Embajadores, por otros de 10.000 litros, siempre y cuando al realizar las obras la referida Empresa se ajuste a todas las prescripciones que se le impongan por los Servicios municipales.

11. Autorizar al Ayuntamiento de Canillas para electrificar seis faroles, que actualmente no prestan servicio, existentes en la carretera de Aragón, entre el número 9 y el puente de las Ventas; bien entendido que esta autorización, según manifiesta la Dirección de Vías Públicas municipales, tiene carácter provisional, debiendo quedar los indicados faroles en la situación en que actualmente se encuentran cuando el Ayuntamiento así lo ordene.

12. Autorizar a la Unión Eléctrica Madrileña para realizar unas canalizaciones en las calles del Rosario y San Bernabé, con el fin de cambiar en alterna la corriente continua que suministra a diversas fincas, debiendo sujetarse la indicada Compañía en la realización de esta obra a los planos y Memoria presentados al efecto, así como a las prescripciones señaladas en su informe, que figura en el expediente, por la Dirección de Vías Públicas municipales.

13. Conceder autorización a la Unión Eléctrica Madrileña para establecer una canalización subterránea en las calles de Toledo, Ventosa y Paloma, con el fin de cerrar circuito e instalar acometidas a diversas fincas; debiendo sujetarse la indicada Compañía a los mismos trámites que se indican en el anterior.

14 y 15. Consumar la expropiación de dos parcelas de terreno, pertenecientes, una, a D. Tomás Delgado, y otra, a la señora viuda de López Pando, necesarias para la construcción de una barriada de casas económicas en el paseo de los Olivos; y que el importe de estas expropiaciones, a razón de 22 y 26 pesetas el metro cuadrado, respectivamente, sea cargo, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal, al concepto 33 duplicado del presupuesto extraordinario de 1941.

LICENCIAS DE OBRAS

16. Conceder licencia a D. Bienvenido Valverde, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Policía Urbana y lo informado por la Dirección de Arquitectura Municipal, para ampliar una nave en la calle de Nieremberg, 12, siempre que las obras se ajusten a los documentos técnicos presentados al efecto y a cuanto preceptúan las Ordenanzas municipales para las de esta clase; debiendo pasar el expediente a la Administración de Rentas y Exacciones para que proceda al cobro de los derechos provisionales:

17 a 26. Conceder licencia a los señores que a continuación se expresan, de conformidad con lo informado por la Dirección de Arquitectura Municipal en los expedientes correspondientes, para diversas obras en los sitios que se indican, siempre que las mismas se ajusten a los documentos técnicos presentados al efecto y a cuanto preceptúan las Ordenanzas municipales para las de esta clase; no debiendo ser expedidas dichas licencias hasta que emita informe favorable la Fiscalía de la Vivienda, como es preceptivo, pasando los expedientes a la Administración de Rentas y Exacciones para que proceda al cobro de los derechos provisionales:

A D. Pedro García Gómez, para construir una casa en la plaza de Huarte de San Juan, 4.

A D. Juan Pastor García, para construir una casa en la calle de Santa Brígida, 11.

A doña María Álvarez, para ejecutar obras de ampliación en la finca número 13 de la calle de Ambrosio Vallejo.

A D. Vicente Rovira, para construir una casa en la calle de Augusto Figueroa, con vuelta a las de San Bartolomé y Pelayo.

A Consorcio Nacional Almadrabeto, para construir una casa en la calle de Bocángel, 20.

A D. Amadeo Ruiz, para construir una casa de nueva planta en el número 5 de la calle de Doña Blanca.

A D. José Macáu Moncanut, para obras de nueva planta en la finca número 7 de la calle de Mondéjar.

A D. Ricardo Rico, para construir una casa en la calle de Méjico, 4.

A D. Francisco Brandón, para obras de ampliación y reforma en la finca número 8 de la calle de Arregui y Aruej.

A D. Francisco Brandón, para obras de ampliación y reforma en la finca número 13 de la calle de Arregui y Aruej.

Comisión de Policía Urbana y Rural

27. Estimar el recurso de reposición promovido por don Darío Camarero García contra el acuerdo municipal, de 20 de diciembre de 1946, que le denegó, por no existir distancia suficiente al mercado más próximo, licencia para venta de huevos en la calle de José Antonio de Armona, 9, teniendo en cuenta que, según manifiesta la Tenencia de Alcaldía del distrito, se viene vendiendo el indicado artículo en dicho establecimiento desde el año 1935, fecha anterior a la traba de las distancias; debiendo, en su virtud, concederse la licencia de que se trata, con la condición de que no podrá traspasar el establecimiento para la misma industria.

28. Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Reche González contra el acuerdo municipal, de 21 de junio de 1945, que le denegó, con arreglo al plan de ordenación de Madrid, licencia para imprenta en la calle de la Sombrerería, 18, teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de los Servicios Técnicos, han sido subsanados los defectos que dieron lugar a las reclamaciones presentadas contra el establecimiento de la indicada industria; debiendo, en su virtud, concederse la licencia de que se trata, con varios elementos de trabajo.

29. Estimar el recurso de reposición promovido por don Antero Díez Escarda contra el acuerdo municipal, de 6 de diciembre de 1946, que le denegó, en virtud de la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 17 de abril del mismo año, licencia para confitería y pastelería con obrador en la calle de Lagasca, 115, teniendo en cuenta que, según manifiesta la Comisaría General de Abastecimientos, no afecta al indicado industrial la disposición ministerial de referencia; debiendo, en su virtud, concederse la licencia de que se trata, con varios elementos de trabajo.

30 y 31. Quedar enterada de dos sentencias del Tribunal

Provincial de lo Contencioso administrativo, fechas 28 de enero y 3 de febrero últimos, dictadas en los recursos seguidos ante el mismo por D. José García González y por D. Emilio Arias García contra los acuerdos municipales de 12 de julio y 26 de abril de 1945, respectivamente, que les denegó licencia para almacén de maderas, como cambio de nombre, en la calle de Juan Duque, 20, al primero, y para taller de labrar maderas en la calle del Cardenal Silíceo, 15, al segundo; debiendo, ya que por dichas sentencias se estima la excepción de prescripción de acción con relación a los citados recursos y se confirman por tanto los acuerdos municipales recurridos, oficiarse a las Tenencias de Alcaldía de los distritos correspondientes para que procedan a la inmediata clausura de las industrias si éstas se encontrasen aún en funcionamiento.

32. Conceder licencia a D. Andrés Martín García para tienda de ultramarinos en la calle de la Bola, 4, teniendo en cuenta que se trata de un cambio de nombre.

33. Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Gerardo Sanz Vázquez contra el acuerdo municipal, de 24 de mayo de 1946, que le denegó, por tratarse de un semisótano con entrada directa por la vía pública, licencia para oficinas y almacén de drogas en la calle del General Alvarez de Castro, número 14, teniendo en cuenta que el local tiene entrada por el portal y que no se trata de un establecimiento público, sino de un almacén; debiendo, con revocación del citado acuerdo, concederse la licencia de que se trata, con prohibición de utilizar la puerta que da a la calle.

LICENCIAS VARIAS

CONCESIONES

34 a 118. Conceder licencia a los señores que a continuación se expresan, en vista de los favorables informes emitidos en los expedientes correspondientes y de conformidad con el de la Sección, para los establecimientos e instalaciones en los sitios que se indican:

A D. Anastasio García, para venta de joyas en la calle de Serrano, 32.

A D. Dionisio Martín Domínguez, para pensión, como cambio de nombre, en la calle de Fuencarral, 16.

A doña Sotera Pascual, para pensión, como cambio de nombre, en la calle de la Luna, 6; debiendo reintegrarse y re-quisitarse la del antecesor.

A D. Eulogio Simón Morales, para taberna, como cambio de nombre, en la calle de Lista, 69.

A D. Pedro Manuel Doñate, para tienda de comestibles, como cambio de nombre, en la calle del General Lacy, 28.

A D. Bautista Castillejo, para casa de viajeros, como cambio de nombre, en la calle de Ramiro de Maeztu, 16.

A D. Pedro Martínez, para perfumería, como cambio de nombre, en la calle de López de Hoyos, 6.

A Gran Alcoholar Nacional, Luciano Fernández y Compañía, para venta de vinos por mayor y artículos de perfumería por menor en la calle del Carmen, 30.

A doña Adela Rivas, para perfumería y venta de artículos de limpieza, como cambio de nombre, en la calle de los Hermanos Miralles, 18.

A D. Gonzalo Montes, para venta de ropas hechas y bisutería fina en las calles del Arenal, 3, y Preciados, 9.

A D. Rafael Sánchez Torija, para venta por mayor de bisutería ordinaria en la calle de la Concepción Jerónima, 14.

A doña Dolores Lucas Sánchez, para venta de objetos de escritorio y juguetes en la calle de Serrano, 4.

A D. Julián Cabezudo, para venta por mayor de ropas hechas en la Corredera Alta, 21.

A D. Julio de Pablos, para oficina particular en la calle de Los Madrazo, 24.

A Sociedad Auxiliar de Comercio Exterior (S. L.), para domicilio social en la calle de Recoletos, 19.

A Industrias del Papel (S. L.), para venta por mayor de papel en la Corredera Baja, 1.

A D. Luis Schall, para venta de material de escritorio en la calle de la Libertad, 19, entresuelo.

A Sederías Carretas (S. L.), para taller y depósito en la calle de Jardines, 1.

A doña María Florinda Fernández, para preparación de cremas y dentífricos en la avenida de José Antonio, 16.

A doña Manuela Gutiérrez, para venta de tocino y jamón en el mercado de San Fernando, cajón número 20.

A Química Universal (S. L.), para domicilio social en la calle de la Montera, 32.

A D. Antonio Cardona, para oficina de gestor administrativo en la calle de Mesonero Romanos, 7.

A Constructora Nacional de Maquinaria (S. A.), para oficinas en la calle del Caballero de Gracia, 10.

A D. Federico Bello, para alquiler de bicicletas en la calle de Narváez, 71.

A Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorro, para oficinas en la calle de Alcalá, 27.

A D. Dionisio de las Heras, para fábrica de caramelos en la calle de Vicente Martín Arias, 6.

A doña Rosario Igartúa, para venta de frutos secos, caramelos y baratijas en la calle de Mantuano, 17.

A D. Francisco Parra, para taller de prótesis dental en el paseo de las Delicias, 161.

A D. Manuel Gómez, para venta de carne de ganado equino en la calle del Sombrerete, 10.

A D. Antonio Baigorri, para venta de automóviles en la calle de Velázquez, 2.

A D. Antonio Bernal, para joyería por mayor en la calle de Pelayo, 3.

A D. Antonio Redomero, para oficinas de préstamos en la avenida de José Antonio, 31.

A D. José Hernández, para cacharrería y venta de jabones y aceites, en la calle de Antonio de Leyva, 41.

A D. Bartolomé Laguna, para camisería por mayor en la calle del Conde de Romanones, 8.

A D. Benjamín Alcázar, para fotografía con galería en la calle de Atocha, 86.

A doña Mercedes Sánchez, para cacharrería en la calle de Doña Berenguela, 44.

A Varilux (S. A.), para oficinas y venta de accesorios en la calle de Alcalá Galiano, 3.

A Isleña Marítima (S. A.), para oficinas en la calle de Alcalá, 53.

A Inmobiliaria Alcalá (S. A.), para domicilio social y oficinas en la calle de Claudio Coello, 23.

A Hijos de Alexiades (S. R. C.), para oficinas en la calle del Caballero de Gracia, 32.

A D. Ramón Olivella, para exposición de artículos de viaje en la calle Mayor, 4.

A Comercial Española Angloamericana (S. A.), para oficinas en la calle de Mesonero Romanos, 2.

A Comercios Selectos, para agencia de publicidad y propaganda en la calle de Postas, 33.

A Unión Comercial Textil (S. A.), para venta de tejidos por mayor en la calle de Núñez de Balboa, 15.

A D. Francisco Guerrero, para peluquería de caballeros en la calle del Bastero, 5.

A D. José María Dueñas, para pastelería sin horno en la calle de Lope de Rueda, 39.

A D. Vicente Giner, para guardamuebles en la calle de Ibiza, 25.

A D. Miguel González, para taller de herrero cerrajero en la plaza de los Mostenses, 15.

A Universum Comercial, para oficina de comisionista en la calle de la Montera, 32.

A Financiera y Crédito Comercial (S. A.), para oficinas en la calle de la Montera, 30.

A D. Juan José Peña, para taller de acuchillador de pisos en la Puerta del Sol, 11.

A D. Teodoro Esteso, para fábrica de artículos de piel en la calle de la Luna, 36.

A D. Miguel Corsini, para huertería en el mercado de Santo Domingo, cajón número 17.

A Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E., para oficinas en la calle de Recoletos, 22.

A doña Pilar Sierra, para tabajería en el mercado de San Ildefonso, cajón número 71.

A doña Julia y a doña Elisa Rello, para avisos de tinte y obrador de planchado en la costanilla de los Capuchinos, 3.

A D. Emilio García, para taberna, como cambio de nombre, en la calle del Alcalde Sainz de Baranda, 12.

A D. Clemente Ballesteros, para venta de calzado, como cambio de nombre, en la calle de Alcalá, 169.

A J. Magro y Compañía (S. A.), para mercería, como cambio de nombre, en la calle de Serrano, 16.

A Empresa Nacional de Rodamientos (S. A.), para domicilio social en la calle de Núñez de Balboa, 82.

A D. José Junquera, para oficina administrativa en la avenida de José Antonio, 49.

A Sociedad anónima Hispanoamericana, para oficinas en la calle del Maestro Victoria, 6.

A Construcciones Salanueva (S. A.), para oficinas en la calle de Ferraz, 63.

A D. Avelino Hernández, para compraventa y reparación de sacos en el paseo del General Primo de Rivera, 7.

A D. José Ibáñez, para agencia de compraventa de fincas en la calle de Lagasca, 34.

A Constructores Unidos (S. A.), para domicilio social en la calle Mayor, 4.

A Ceco (S. A.), para oficinas en la calle de Velázquez, número 44.

A D. José Murga, para fontanería en la calle de Embajadores, 212.

A D. Antonio López, para venta de frutos secos y revistas infantiles en la calle del Ferrocarril, 29.

A D. Jorge Soriano, para obrador de bordados en la calle de Alcalá Galiano, 3.

A Organización Española de Crédito y Alquiler (S. A.), para oficina de concesión de créditos en la calle del Barco, 24.

A Estudios Ballesteros, para oficina de alquiler de películas en la calle de Mesonero Romanos, 3.

A D. Martín Muñoz, para bar con cafetera de presión, como cambio de nombre, en la Corredera Baja, 18.

A García Tardáguila y Compañía (S. L.), para bar con cafetera de presión, como cambio de nombre, en la calle del Doctor Castelo, 9.

A D. José Castejón, para taller de platería, como cambio de nombre, en la calle de Sebastián Elcano, 40.

A doña Jovita Fernández, para venta de carbones y astillas en la calle de la Ventosa, 3.

A doña Amelia Figueroa, para venta de orfebrería religiosa en la calle de Colomer, 8.

A D. José Candaleda, para fábrica de rellenar aceitunas en la calle del Marqués de Zafra, 3.

A D. Juan María Herrero, para taller de construcciones metálicas en la calle de Hermenegildo Bielsa, 14 y 16.

A doña Carmen Cáceres, para taller de vidrio soplado con tres electromotores en la plaza de la Marina Española, 2.

A D. Jesús Bernaldo de Quirós, para instalación de aparatos en su establecimiento de venta de tocino y jamón en la calle de San Bernardino, 15.

A D. Vicente Solana, para carbonería y venta de leña en la calle de Gaztambide, 53.

A los Reverendos Padres Franciscanos, para pensión en la calle de Cea Bermúdez, 22.

A doña María Cremoneses, para huevería en el paseo de las Delicias, 156; siendo desestimadas las reclamaciones presentadas.

DENEGACIONES

119. Denegar la licencia solicitada por D. Mariano Gutiérrez para taller de carrocerías en el paseo de la Esperanza, 73, por la resistencia del interesado a realizar las obras propuestas por la Inspección de Industrias, a pesar de los diferentes plazos que le han sido concedidos.

120. Denegar la licencia solicitada por Cubells e Hijos (Sociedad anónima) para almacén de maderas y toda clase de leñas en la calle de Abtao, 31, por no haber ejecutado las obras interesadas por la Dirección de Arquitectura y por el Laboratorio Municipal.

121. Denegar la licencia solicitada por D. José María García para venta de legumbres en el mercado de San Fernando, cajón números 20 y 21, por la resistencia del interesado a realizar las obras señaladas por el Laboratorio Municipal.

Comisión de Beneficencia y Sanidad

122. Disponer, de conformidad con lo acordado por las Juntas reunidas de los Internados municipales, se deje sin efecto la adjudicación hecha a favor de la casa Antonio Mu-

ñoz, en 17 de enero último, para la construcción de estanterías y armarios con destino al Colegio de San Ildefonso, teniendo en cuenta que dicha casa adjudicataria manifestó que no se comprometía a realizar los trabajos encomendados por el precio de adjudicación, por haberse elevado considerablemente el de los materiales, y adjudicar dicho suministro a la casa José Heredia en la cantidad de 9.474,30 pesetas, que es la que sirvió de base para la primera adjudicación; debiendo ser cargo dicho gasto al capítulo de Resultados del vigente presupuesto, como procedente del crédito consignado en el capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 368, del presupuesto de gastos del ejercicio económico de 1946.

123. Conceder a doña Encarnación Rodríguez Arias Mañoso tres sepulturas de clase preferente en el cuartel 14 de la segunda meseta del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, previo pago de su importe, incrementado con el 50 por 100 que señalan las Ordenanzas de exacciones, y siempre que la interesada se atenga a las prescripciones que se detallan en el informe de la Dirección del indicado cementerio.

124. Conceder a D. Antonio Ortiz Arce, accediendo a lo solicitado por el mismo, una parcela de terreno en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena donde poder construir un panteón familiar, previo pago de su importe, y siempre que el solicitante se atenga a las prescripciones que se detallan en el informe de la Dirección de dicho cementerio.

125. Disponer que, accediendo a lo solicitado, se ponga a nombre de doña Nieves González Cuéllar el recibo de propiedad de una sepultura en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, que en la actualidad figura a nombre de don Angel Cuéllar Carmona.

126. Disponer que, accediendo a lo solicitado por D. Clemente Alonso Díez, se ponga a nombre de D. Isidoro Alonso Alonso el recibo de propiedad de la sepultura que en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena figura en la actualidad a nombre del primero de los indicados señores.

127. Conceder a D. Joaquín Narváez López Oliveros la sepultura que interesa en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, previo pago de su importe, incrementado con el 50 por 100 que señalan las Ordenanzas de exacciones vigentes, y siempre que cumpla las prescripciones que detalla en su informe la Dirección del cementerio aludido.

128. Conceder a doña Elena Vivas Nistal una parcela de terreno en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, para construir un panteón, previo pago de su importe, y siempre que la interesada se atenga a las prescripciones que se detallan en el informe emitido por la Oficina Técnica de Cementerios.

129. Disponer se acceda a lo solicitado por D. Aurelio Martín Mayoral, en el sentido de que se ponga a nombre de doña María Palacios García el recibo de propiedad de la sepultura que en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena figura a nombre de dicho señor.

130. Disponer se acceda a lo solicitado, poniendo a nombre de D. Basilio Barajas la propiedad de la sepultura que en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena figura a nombre de doña Joaquina Sáiz Vaquerizo, vistas las comparencias que figuran en el expediente y los informes emitidos por la Dirección de cementerios.

131. Disponer se acceda a lo solicitado por D. Antonio Sánchez Payán, poniendo a nombre de D. Manuel Gironés Pro el recibo de propiedad de la sepultura que en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena figura en la actualidad a nombre del primero de los indicados señores.

132. Conceder la propiedad de la sepultura perpetua de la meseta segunda, zona de adultos, cuartel 14, manzana 322, lote B, del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, a doña Isabel García Hernández, visto el informe emitido por la Dirección del cementerio y previo el pago de su importe, incrementado con el 50 por 100 que señalan las Ordenanzas de exacciones vigentes, y siempre que la interesada cumpla las prescripciones que en el informe de la expresada Dirección se detallan.

133. Disponer se acceda a lo solicitado, poniendo a nombre de doña Carolina Valencia Castañeda la propiedad de la sepultura que en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena figura en la actualidad a nombre de D. Ignacio López Valencia.

134. Disponer se acceda a la petición formulada por

doña María Parareda González, vista la comparecencia al efecto practicada, poniendo a su nombre la propiedad del panteón que se indica en las diligencias que figuran en el expediente, por ser la heredera de la familia Parareda.

135. Rectificar el recibo de propiedad de la sepultura del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena que se indica en el recibo que figura unido al expediente, poniéndole a nombre de D. Angel Evaristo Coll Alumbres, en lugar de Rafael, visto el informe de la Dirección del cementerio.

136. Disponer, en vista de los documentos aportados al expediente, acreditativos de ser heredera de doña María Tomé Pascual doña Francisca Pérez Delgado, que se ponga a nombre de esta última el recibo de propiedad de la sepultura que en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena figura a nombre de D. Vicente Bermejo González.

137. Disponer, en vista de los informes emitidos por la Dirección del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y de la copia de los documentos aportados por el interesado, que se acceda a la solicitud formulada por D. Salvador Jesús López López, poniendo a su nombre el recibo de propiedad de la sepultura de dicho cementerio que aparece al de doña Josefa López López.

138. Aprobar el convenio celebrado entre el excelentísimo señor Alcalde Presidente y el Presidente de la Comisión Central Ejecutiva de la Asociación Matritense de Caridad para la aplicación de la subvención de 75.000 pesetas acordada por el Ayuntamiento y que aparece consignada en el vigente presupuesto de gastos del Interior.

139. Disponer, vistos los informes emitidos por el señor Director del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, se acceda a lo solicitado, poniendo a nombre de D. Francisco Esteban Ibáñez el recibo de propiedad de la sepultura de dicho cementerio que en la actualidad figura a nombre de D. Enrique Sánchez Gracia.

Comisión de Gobierno interior y Personal

140. Reconocer, de conformidad con lo informado por la Sección, al Subalterno D. Feliciano Martín del Castillo, por acumulación del tiempo de servicios prestado como Guardia de Policía Urbana, el sueldo de 9.985,16 pesetas, resultante de acumular a su inicial de 6.200 pesetas el importe de cinco cuatrienios acumulativos del 10 por 100, con efectos desde el 1 de enero último; y como fecha de vencimiento del próximo cuatrienio, la de 14 de octubre de 1949.

141. Reconocer, de conformidad con lo informado por la Sección, al Subalterno D. José Salmerón Martín, por aplicación del acuerdo plenario número 151 de 10 de mayo de 1946, el sueldo de 6.700 pesetas anuales, con efectos a partir del día siguiente al de la aprobación del expresado acuerdo, con derecho, por tanto, al percibo de las diferencias entre el sueldo disfrutado y el que ahora se le reconoce producidas desde aquel día, incluidas las correspondientes a la retribución extraordinaria concedida por el acuerdo de 5 de julio de 1946.

142. Computar, a efectos de cuatrienios y sin que le sirva a los de antigüedad para su jubilación, al Vigilante de Arbitrios D. Bartolomé Matilla Matilla, según se viene practicando en casos análogos, tres años, diez meses y diecinueve días de servicios prestados en igual cargo en el Ayuntamiento de Santander con anterioridad a su nombramiento de Vigilante de Arbitrios en esta Corporación, reconociéndole como consecuencia de esta acumulación de servicios el jornal de pesetas 23,50 que percibía a partir de la fecha de este acuerdo, y fijándole como fecha de vencimiento del próximo cuatrienio la de 12 de julio de 1950.

143. Rectificar, de conformidad con lo informado por la Sección, el acuerdo, de 31 de enero último, por el que se jubiló al Subalterno D. Melchor Abajo García, en el sentido de reconocerle como sueldo regulador el de 17.689,28 pesetas, que es el que realmente le correspondía por acumulación del tiempo de servicios prestados en otro cargo, computable a estos efectos; y en su consecuencia, asignarle el haber pasivo anual de 14.151,42 pesetas, equivalente al 80 por 100 del expresado sueldo regulador, con efectos desde el día 5 de enero último y con derecho al percibo de las diferencias producidas desde esa fecha entre el que venía percibiendo y el que ahora se le reconoce.

144. Rectificar, por aplicación de los beneficios del acuer-

do plenario de 6 de septiembre de 1946 por el que se regula el sistema de cuatrienios acumulativos del 10 por 100, el acuerdo de 6 de diciembre último por el que fué jubilado el Guardia de Policía Urbana D. Alberto Horrillo García, por padecer ceguera total, en el sentido de que se le fije como sueldo regulador el de 8.711,39 pesetas que le hubiera correspondido, desde el 1 de enero del corriente año, con arreglo al acuerdo plenario de 6 de septiembre de 1946 que se le aplica; y en su consecuencia, asignarle a partir del 1 de enero último un nuevo haber pasivo de 6.969,11 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del de 8.711,39 pesetas que le sirve de regulador, con abono de las diferencias correspondientes desde la indicada fecha.

145. Abonar, de conformidad con lo informado por la Sección y por la Intervención Municipal, con cargo al capítulo XVIII, Resultas, del vigente presupuesto de gastos del Interior, al Bombero jubilado D. Félix Gallego Calvo la cantidad de 12.108,22 pesetas, importe de la diferencia entre los haberes como activo y pasivo correspondientes a ocho días, y los de esta última clase y las pagas extraordinarias devengados desde el mes de enero de 1942 hasta el 31 de diciembre de 1946, que por no haberse presentado oportunamente el interesado a hacerlos efectivos fueron reintegrados a arcas municipales.

146. Abonar, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal y por el Servicio Contencioso, a doña María Martín Burgos, en concepto de viuda del Guardia de Policía Urbana D. Orosio Hernanz García, por su mitad de gananciales, y a sus dos hijos mayores de edad, habidos en su matrimonio con el causante, D. Marcos y D. Eustaquio, los haberes y demás emolumentos dejados de percibir por el referido Guardia que a continuación se detallan: por la paga extraordinaria de Navidad (líquido), 614,62 pesetas; por los haberes íntegros de tres días de enero, 87,84 pesetas (en total, 702,46 pesetas); por el plus de cargas familiares del cuarto trimestre del pasado año, 187,50 pesetas; debiendo ser satisfechas las expresadas cantidades de 702,46 y 187,50 pesetas a los herederos del causante que se mencionan anteriormente, con cargo, respectivamente, a los capítulos III y XVIII, Resultas (como procedente del capítulo IX del pasado ejercicio), del presupuesto ordinario del Interior del año en curso, y concurrir en el momento del pago la mencionada viuda y sus referidos hijos para hacerse cargo de las cantidades antedichas, y proceder a su distribución con arreglo a derecho.

147. Conceder, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Policía Urbana, un premio en metálico de cincuenta pesetas a los Guardias de dicho Cuerpo que a continuación se indican, que más se distinguieron en el cumplimiento de sus obligaciones durante el pasado año: D. Enrique Monjas Yuste, D. Domingo Sánchez Benito, D. Nonito Lenza Otero, D. Gregorio Ballano Alonso, D. Emiliano Solarana Serrano, don Teófilo García Maroto, D. Hilario Sánchez Fernández, don Angel Pérez Miño, D. Isidoro Bernardos Díaz, D. Germán Aliaga Díaz, D. Pedro Gutiérrez Milano, D. Fermín Moreno Rodríguez, D. Bernardo Cuadrado Carrasco, D. Manuel Moreno Sánchez, D. Ricardo Herrero Canora, D. Eugenio Hornero Castaño, D. Luis Jáuregui Ayesa, D. Acacio Sánchez Lorenzo, D. Santiago del Riego Caber, D. Pedro Matesanz Frías y D. Emilio Muriel Calvo; debiendo satisfacerse la cantidad de 1.050 pesetas a que asciende el importe de los premios que quedan mencionados con cargo al capítulo XVIII, Resultas, del vigente presupuesto de gastos del Interior.

148. Disponer, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal y estimando el recurso de reposición interpuesto por el Guardia de Policía Urbana don Antonio Pérez del Villar contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 3 de febrero último, por el que le fueron impuestos seis días de suspensión de empleo y sueldo sin formación de expediente, que se reponga dicho decreto en el sentido de dejar sin efecto la suspensión que en el mismo se ordena, y que se instruya expediente al mencionado Guardia en la forma reglamentaria, para el esclarecimiento y sanción de la falta origen de la expresada suspensión.

149. Desesfimar, de conformidad con lo informado por la Sección y por el Servicio Contencioso Municipal, el recurso de reposición interpuesto por D. Agustín Barbón Iglesias y otros Ingenieros de este Ayuntamiento contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 31 de diciembre último, aclaratorio del

también plenario de 6 de septiembre anterior, por el que se implantó el régimen de ascenso por cuatrienios acumulativos del 10 por 100, por entender que no han resultado conculcados los artículos del reglamento de los Servicios Técnicos que los recurrentes indican, y que las modificaciones que se producen en la distribución de los fondos A y B de indemnizaciones no son causadas por el acuerdo recurrido, sino por el anterior citado de 6 de septiembre, el cual, sin embargo, no fué objeto de recurso por parte de los firmantes del presente, y que, por lo demás, ni el uno ni el otro infringen en nada el mencionado reglamento, y más concretamente en lo que éste dispone que no podrá ser aumentada la remuneración de ningún técnico en particular sin que se aumenten al mismo tiempo en la misma cuantía o proporción la de los demás técnicos, puesto que dichos acuerdos tienen precisamente un carácter general.

150. Coadyuvar con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por don D. Agustín Barbón Iglesias, D. Mariano García Loygorri y otros sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 31 de diciembre de 1946, aclaratorio del también plenario, de 6 de septiembre anterior, por el que se implantó el régimen de ascensos por cuatrienios acumulativos del 10 por 100.

151. Coadyuvar con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por don Crisanto Díaz Valero contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 31 de octubre de 1946, por el que se desestimó su petición de que fuese modificada su clasificación pasiva.

152. Admitir al servicio, de conformidad con lo propuesto en la reapertura de su expediente por el Juzgado encargado de la depuración del personal municipal, a la Profesora especial doña Palmira Saornil Pascual, con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza y la pérdida de todos los haberes dejados de percibir por la interesada desde la fecha en que fué destituida hasta el momento en que se reintegre a su cargo, sin que le sea computable a ningún efecto el tiempo que haya permanecido en esta situación; debiendo remitirse el expediente al Ministerio de la Gobernación, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil, para su resolución definitiva, según previene la orden de dicho departamento ministerial que autorizó esta reapertura.

153. Imponer al Guardia de Policía Urbana D. Manuel Izquierdo Casal, de conformidad con lo propuesto por el Inspector Jefe de dicho Cuerpo, como resultado del expediente de responsabilidades instruido al referido Guardia, la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, con apercibimiento de expulsión en caso de reincidencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del reglamento del Cuerpo a que pertenece (en concordancia con el 195 de la ley Municipal), como autor de una falta grave, señalada en el caso cuarto del artículo 106 del precitado reglamento; sirviéndole de abono a efectos del cumplimiento de la sanción impuesta el tiempo que ha permanecido en situación de suspensión preventiva, y con derecho al percibo de los haberes correspondientes al tiempo en que dicha suspensión pudiera haber excedido al de la sanción impuesta.

154. Imponer a los Agentes de Policía Urbana D. Severino Polo Pareja y D. Angel Ruiz Tejedor, como autores de una falta grave determinada en el caso 11 del artículo 106 del reglamento del Cuerpo a que pertenecen, probada en el expediente de responsabilidades instruido al efecto, la sanción, en armonía con lo dispuesto en el artículo 195 de la ley Municipal vigente, de suspensión de empleo y sueldo por un mes al primero de los citados, y por veinte días al segundo, teniendo en cuenta los distintos antecedentes de uno y otro.

155. Imponer al Guardia de Policía Urbana D. Eusebio Sánchez Vivar la sanción de privación durante seis días del plus que como afecto a la Brigada de Circulación tiene asignado, como autor de una falta leve determinada en el artículo 107 del reglamento del Cuerpo a que pertenece, probada en el expediente que se le ha seguido.

156. Imponer al Guarda urbano y rural D. Baltasar Arias Amago, de conformidad con lo propuesto por el señor Concejal instructor del expediente que se le ha seguido, la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, con apercibimiento de destitución en caso de reincidencia, en

armonía con lo dispuesto en el artículo 195 de la ley Municipal vigente, como incurso en falta grave determinada en los artículos 38 y 44 del reglamento del Cuerpo a que pertenece, probada en dicho expediente, y teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes existentes.

157. Imponer al Conductor mecánico de Talleres Generales D. Manuel D'Lon Alonso, de conformidad con lo propuesto por el señor Concejal instructor del expediente de responsabilidades que se le ha seguido, la suspensión de empleo y jornal durante cinco días, como sanción por la falta cometida, probada en dicho expediente.

Junta Municipal de Primera Enseñanza

158. Aprobar, con arreglo al detalle que a continuación se expresa, teniendo en cuenta lo acordado por la Comisión Municipal Permanente y por el Ayuntamiento Pleno en 8 y 29 de noviembre de 1946, la distribución de las cantidades consignadas en presupuesto para becas, auxilios escolares y subvenciones de carácter cultural y educativo, con arreglo a las propuestas redactadas por las Secciones de Cultura y de Enseñanza:

Becas y auxilios escolares

Cantidad presupuesta, 450.000 pesetas.

A disposición de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, para atención de los diversos alumnos becarios que sostiene actualmente y para la institución Virgen de la Paloma, pesetas 300.000.

A disposición de la Comisión de Cultura e Información, donde deberá incluirse el crédito de 46.000 pesetas para las Escuelas de Artes y Oficios, para estas atenciones y para estudios y becas del Colegio de San Ildefonso, 150.000 pesetas.

Subvenciones de carácter cultural y educativo

Cantidad presupuesta, 190.000 pesetas.

A distribuir por la Junta Municipal de Primera Enseñanza, 70.000 pesetas.

A distribuir por la Comisión de Cultura e Información, 120.000 pesetas.

Debiendo, por lo que respecta a las cantidades reservadas para distribuir por la Junta Municipal de Primera Enseñanza, designarse una Ponencia que estudie y proponga las asignaciones pertinentes en relación con los escritos y peticiones formuladas a tenor de lo resuelto en la sesión de 8 de noviembre de 1946.

159. Abonar a doña Concepción Badía de la Puente, Directora de las Escuelas Bosque, la cantidad de 854 pesetas, con cargo, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal, al concepto 14, partida 530, del vigente presupuesto ordinario del Interior, importe de una factura correspondiente a la reparación de las estufas existentes en dichas Escuelas, y cuyo gasto fué suplido en su oportunidad por la indicada Directora, ante la urgencia de la expresada reparación.

160. Aprobar un gasto de 186 pesetas, importe del arreglo, efectuado por el industrial D. Enrique Flores Valles, de la cocina del grupo escolar Francisco Ruano; debiendo ser cargo la indicada suma, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal, a la partida que para gastos de calefacción y limpieza y otras necesidades de los grupos y escuelas nacionales figura consignada en el capítulo X del vigente presupuesto ordinario del Interior.

ADICIÓN PRIMERA

Asuntos al despacho de oficio

161. Se dió cuenta de una comunicación del señor Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 13 del corriente, trasladando una orden del Ministerio de Hacienda, de 4 del mismo mes, en la que, en relación con la instancia del Ayuntamiento de Madrid en solicitud, entre otras peticiones, de que fuese aprobado el presupuesto extraordinario denominado presupuesto extraordinario de 1946, por un importe total de 1.385.000.000 de pesetas, con destino a la ejecución de determinadas obras

y servicios, así como a la amortización extraordinaria de Deuda municipal, se dispone lo siguiente, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, después de examinar detalladamente los antecedentes, tramitación y contenido del expresado presupuesto extraordinario:

Primero. Aprobar, en concepto de plan general presupuestario, el denominado presupuesto extraordinario de 1946, de obras, servicios y amortización de Deudas en circulación, formado por el Ayuntamiento de Madrid, por su importe nivelado de 1.385.000.000 de pesetas.

Segundo. Que habrán de desglosarse del capítulo I, artículo 3.º, concepto 1.º, partida 1.ª, y consignarse con la debida separación en el capítulo VI (Personal y Material de oficinas), las sumas correspondientes a los gastos de personal que se han de satisfacer en cumplimiento de lo determinado en las circulares de 23 de diciembre de 1943, 12 de noviembre de 1944 y 2 de octubre de 1945, y las relativas a material; y

Tercero. Que el Ayuntamiento de Madrid queda obligado a someter a la aprobación de este Ministerio los planes anuales que para el desarrollo del presupuesto extraordinario de 1946 ha de formular, sin que éstos puedan ser ejecutivos sin la previa aprobación ministerial.

Y se acordó quedar enterada de la precedente comunicación y proceder al cumplimiento de lo que en la misma se dispone.

162. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo recaído en la reclamación económica promovida a nombre de doña Elda Naccari, viuda de Crippa, sobre la aplicación del arbitrio de inquilinato por el piso segundo izquierda de la finca número 15 de la avenida de José Antonio (antes Conde de Peñalver); y por cuya sentencia, estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, se revoca el fallo, en él impugnado, por el que el Tribunal Económico-administrativo de la provincia declaró, en 13 de octubre de 1933, que procedía devolver a la reclamante la cantidad ingresada por el arbitrio de inquilinato del primer trimestre de 1931; sin que haya lugar a más pronunciamientos, por no ser procedente hacerlo sobre el pedimento de la demandada, en cuanto que se declara a dicha señora obligada a abonar el arbitrio de inquilinato por el piso de referencia.

163. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en 29 de enero último en el recurso promovido por el Ayuntamiento contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 6 de febrero de 1946, en la reclamación deducida a nombre de la Sociedad Navarro y Compañía (S. L.) sobre multa por introducción de aceite de oliva; y por cuya sentencia se confirma dicho acuerdo, absolviendo a la Administración.

164. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, en 16 de octubre último, en el recurso de igual naturaleza interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de la provincia en el expediente incoado a nombre de Sesotris (S. A. E.) sobre licencia de apertura para oficina de comisionista en la calle de la Libertad, 22; y por cuya sentencia, estimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda tercera del artículo 46 de la ley de dicha jurisdicción, alegada *in voce* por el señor Fiscal, se abstiene de pronunciarse en cuanto al fondo del asunto.

165. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en 8 de octubre de 1946 en el recurso de igual naturaleza interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de la provincia en el expediente incoado a nombre de D. Alvaro Rodríguez López y Hermanos (S. D.) sobre ampliación de licencia en la avenida de José Antonio, 31; y por cuya sentencia se absuelve a la Administración de la demanda interpuesta contra el

acuerdo recurrido del expresado Tribunal Económico-administrativo de 6 de octubre de 1945, que se declara firme y subsistente.

166. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta del auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en 25 de enero último, por el que se tiene por apartado y desistido a D. Eugenio García Ramos de la prosecución del recurso de aquel carácter formulado contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 28 de mayo de 1946, dictado en la reclamación deducida por dicho recurrente sobre el arbitrio de plusvalía aplicado a la finca número 52 moderno, de la calle de Toledo, esquina a la de la Sierpe.

167. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta del auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en 15 de noviembre de 1946, por el que se declara caducado el recurso de aquel carácter interpuesto por doña Juana Larraya Martínez, asistida de su esposo, D. Agustín Navarro Adrián, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 19 de febrero del mismo año, dictado en la reclamación concerniente a arbitrio de plusvalía de la finca número 54 de la calle de Serrano.

168. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta del auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en 15 de noviembre de 1946, por el que se declara caducado el recurso interpuesto por doña Rosalía Salmerón García contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia en la reclamación formulada sobre el arbitrio de plusvalía de la finca número 6 de la calle de Santa María.

169. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta del auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en 22 de enero último, por el que se declara caducado el recurso interpuesto por el Procurador D. Lorenzo Olarte López Carvajal, en nombre y representación del excelentísimo señor D. Fernando Fernández de Córdoba Pérez de Barradas, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 17 de febrero de 1933, por el arbitrio de inquilinato de la finca número 31 de la calle de Francisco Giner (hoy paseo del General Martínez Campos).

170. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 15 de junio de 1946, dictada en el recurso seguido ante el mismo por D. Otto Eduardo Bemberg sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 4 de diciembre de 1942, desestimatorio de la reclamación promovida ante este último Tribunal por el arbitrio de alcantarillado, ascensores, lucernarios y miradores correspondiente a las fincas números 50 y 61 de la avenida de José Antonio; y por cuya sentencia, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal, se absuelve a la Administración de la demanda interpuesta contra el indicado fallo, que se declara firme y subsistente.

171. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta de una sentencia del Tribunal Supremo, fecha 16 de octubre de 1939, dictada con motivo de la apelación formulada contra otra del Tribunal inferior, fecha 21 de enero de 1932, por la que se declaraba, resolviendo el recurso seguido ante este último Tribunal por la Compañía Metropolitana Alfonso XIII sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 13 de junio de 1925, sobre valoración de terrenos ocupados por dicha entidad y correspondiente al pago de canon por ocupación de vía pública, no haber lugar a la excepción de prescripción de la acción propuesta, y se estima la de incompetencia de jurisdicción en cuanto al motivo primero del recurso, confirmando íntegramente el fallo de que se trata respecto al extremo segundo de los resueltos en el mismo, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración de la demanda deducida por la representación de la Compañía reclamante; y por cuya sentencia del Tribunal Supremo, no dando lugar a la excepción de prescripción de acción, se declara que dicha jurisdicción es incompetente para conocer del recurso y demanda formalizados por la expresada Compañía contra los particulares primero y segundo

del fallo anteriormente mencionado, confirmando la del Tribunal Provincial, apelada, en lo que esté conforme con esta sentencia, y en lo que no, se revoca.

Asuntos y expedientes con dictamen de las Comisiones

Comisión de Hacienda

172. Disponer, de conformidad con el parecer sustentado por el Servicio Contencioso Municipal, que se acate y cumpla la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 11 de febrero pasado, dictada en la reclamación promovida por D. José Manuel Fernández Gómez, en nombre de D. Manuel Ferreiro Quintana, sobre pago de derechos de calas por una practicada en la calle de López de Hoyos, 84, en el sentido de estimarla, y revocar, en su consecuencia, el acto administrativo municipal impugnado.

173. Disponer, de conformidad con el parecer sustentado por el Servicio Contencioso Municipal, que se acate y cumpla la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 18 de febrero pasado, adoptada en la reclamación promovida por D. Justo Lorenzo García sobre pago del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos de la finca número 5 de la calle de la Puebla, en el sentido de estimarla, y revocar, en su consecuencia, el acto administrativo municipal impugnado.

174. Disponer, de conformidad con el parecer sustentado por el Servicio Contencioso Municipal, que se acate y cumpla la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 8 de febrero pasado, adoptada en la reclamación promovida por la Compañía Metropolitano de Madrid sobre pago de derechos de licencia de apertura de la central eléctrica de dicha Compañía en las calles de Valderribas y Sánchez Barcáiztegui, en el sentido de estimarla, y revocar, en su consecuencia, el acto administrativo municipal impugnado.

175. Disponer, de conformidad con el parecer sustentado por el Servicio Contencioso Municipal, que se acate y cumpla la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 11 de febrero pasado, adoptada en la reclamación promovida por sor Consuelo Márquez Garcés, religiosa Superiora del Asilo de María Auxiliadora, sobre rectificación en la liquidación por el arbitrio de plusvalía de un terreno sito en la Dehesa de la Villa, sin número, en el sentido de estimarla, y revocar, en su consecuencia, el acto administrativo municipal impugnado.

176. Coadyuvar con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por don Mauricio García Isidro y otros sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 26 de noviembre de 1946, desestimatorio de su reclamación ante este último Tribunal contra la exacción de contribuciones especiales afectas a la finca número 1 de la calle de Pedro Unanue, motivadas por las obras de renovación de aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en la referida calle.

177. Abonar al Tribunal Tutelar de Menores de Madrid la suma de 25.855,50 pesetas a que ascienden las estancias causadas durante los meses de octubre y noviembre de 1946 en establecimientos dependientes de dicho Tribunal, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo XVIII, Resultas, del vigente presupuesto de gastos del Interior, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Municipal.

178. Aprobar, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Primera Enseñanza, un gasto de 5.434 pesetas a que asciende el presupuesto formulado por el Arquitecto municipal escolar D. Adolfo Blanco para las obras de instalación de la caldera para el funcionamiento de las duchas del grupo escolar Palacio Valdés, suma que será de aplicación al crédito consignado en el capítulo XI, artículo 1.º, partida 589, del vigente presupuesto de gastos del Interior.

179. Aprobar un crédito de 11.350 pesetas, destinado a conceder una gratificación al personal del Negociado de Deuda, vista la propuesta del señor Interventor de fondos municipales en la que se pone de manifiesto los trabajos de índole extraordinaria realizados por el personal de que se trata;

debiendo ser cargo la expresada suma al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto del Interior, y con arreglo a la distribución que estime más acertada el señor Interventor municipal.

180. Aprobar un gasto de 112.133,50 pesetas, visto lo actuado en el expediente y los informes que en el mismo figuran, con destino a satisfacer el importe de la expropiación del derecho al riego con aguas residuarias de la huerta denominada «Huerta Herrera», sita entre el arroyo Abroñigal y el de Carcabón, con cargo al concepto 17 del presupuesto extraordinario de 1941; y que, una vez que éste no acusa disponibilidad suficiente para esta atención, sea incrementado, previa la tramitación reglamentaria, en igual cantidad, que se detraerá del crédito consignado en el concepto 2.º del mismo presupuesto.

181. Aprobar un gasto de 42.095,50 pesetas, visto lo actuado en el expediente y los informes emitidos en el mismo, con destino a satisfacer el importe de la expropiación del derecho al riego con aguas residuarias de la huerta denominada «Quinta de San José», enclavada entre la calle de Méndez Alvaro y el arroyo Carcabón, con cargo al concepto 17 del presupuesto extraordinario de 1941; y una vez que éste no acusa disponibilidad suficiente para esta atención, sea incrementado, previa la tramitación reglamentaria, en igual cantidad, que se detraerá del crédito consignado en el concepto 2.º del mismo presupuesto.

182. Conceder la necesaria autorización a D. Casimiro Vila Nogareda, contratista del suministro de utensilios con destino a los acogidos del primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, para la renovación del resguardo de la Caja General de Depósitos números 278.343 de entrada y 113.719 de registro, comprensivo de cincuenta y un títulos de la Deuda Villa de Madrid de 1918, por un valor nominal de 25.500 pesetas, que sirven de garantía para el cumplimiento del expresado contrato, de conformidad con los informes emitidos en el expediente, de los que resulta que la obligación de que se trata se halla subsistente, y que no existe responsabilidad alguna derivada del contrato de referencia.

183. Conceder a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central licencia con exención de derechos para la circulación de una bicicleta; debiendo ser conducida por personal uniformado, y satisfacerse el importe de la placa especial, que habrá de colocarse en sitio bien visible de la misma.

184. Conceder al colegio de Nuestra Señora de la Merced licencia con exención de derechos para la circulación de una bicicleta, que se interesa por la Secretaría de la Diputación Provincial; debiendo ser conducida por personal uniformado, y satisfacerse el importe de la placa especial, que deberá colocarse en sitio bien visible de la misma.

185. Conceder al Depósito Central de Farmacia de la Diputación Provincial licencia con exención de derechos para la circulación de un triciclo destinado al reparto urgente de medicamentos, por tratarse de un Centro oficial; debiendo ser conducida por personal uniformado, y satisfacerse el importe de la placa especial, que habrá de colocarse en sitio bien visible de la misma.

186. Adoptar el acuerdo que a continuación se expresa, vista la petición formulada por doña Pilar Moreno Heras, de conformidad con el informe emitido por el Negociado correspondiente y teniendo en cuenta que la aludida petición ha sido formulada fuera del plazo señalado al efecto y cuando ya la pertinente liquidación se encontraba en período cobratorio ejecutivo:

Que la cuota de 1.168,29 pesetas que por el concepto de contribuciones especiales, motivadas por obras de renovación de aceras, fué asignada a la finca número 28 de la calle de Canarias, de la que es propietaria doña Pilar Moreno Heras, incrementada con la suma de los intereses correspondientes (calculados a razón del 4 por 100 anual) que a aquélla correspondía durante el tiempo por el que se le concede dicho fraccionamiento o aplazamiento de pago, sea satisfecho en tres plazos trimestrales dentro del presente ejercicio, en la forma que más adelante se detalla, sin perjuicio de los recargos y gastos liquidados por el señor Agente ejecutivo municipal de la cuarta zona en el recibo que por su aludido importe de principal fué presentado al cobro en su momento oportuno, a cuyo funcionario le serán cursados los recibos pertinentes, representativos de la cantidad y plazos que se indican, a fin

de que sobre los mismos efectúe la liquidación que por sus derechos le corresponda, una vez que se le hubiere descargado el recibo que suponga el importe total de la cantidad fraccionada:

Primer plazo: 389,43 pesetas por cuota, más 11,68 pesetas por intereses; en total, 401,11 pesetas.

Segundo plazo: 389,43 pesetas por cuota, más 7,78 pesetas por intereses; en total, 397,21 pesetas.

Tercer plazo: 389,43 pesetas por cuota, más 3,89 pesetas por intereses; en total, 393,32 pesetas.

187. Celebrar con D. Agustín Juberías Cuevas, como propietario de la confitería sita en la calle de Joaquín García Morato, 54, un concierto, con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan, para el pago del impuesto sobre consumos y servicios de lujo que con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes se halla obligado a satisfacer:

Primera. Son objeto de este concierto los epígrafes 1.º y 4.º de la Ordenanza de exacciones municipales número 47, reguladora del impuesto.

Segunda. La cifra líquida del concierto será la de 15.000 pesetas anuales.

Tercera. El importe de este concierto no podrá sufrir disminución alguna por premios de cobranza, partidas fallidas ni cualquiera otro concepto; pero podrá variarse durante su vigencia si la exacción experimentase alteraciones en los tipos impositivos, o si se variasen los precios sobre los que gira el concierto, practicándose en estos casos las rectificaciones que procedan, en más o en menos. Para acordar éstas será preciso que las expresadas variaciones supongan más de un 10 por 100 de las cifras primitivas.

Cuarta. Este concierto tendrá una duración de dos años, prorrogable de año en año por la tácita si no se avisa su revisión o rescisión por cualquiera de las partes con un trimestre de antelación. Empezará a regir el día 1 de enero de 1947, finalizando el 31 de diciembre de 1948.

Quinta. El ingreso en arcas municipales se realizará por mensualidades adelantadas, a razón de 1.250 pesetas, suma equivalente a la dozava parte de la cifra anual de este concierto. La falta de ingreso de uno de los plazos llevará consigo la rescisión del mismo.

Sexta. Para responder de las obligaciones derivadas del concierto deberá presentarse el correspondiente aval bancario, considerándose anulado automáticamente si en cualquier momento quedara sin garantizar por medio del aval citado.

Séptima. La Corporación podrá recabar del interesado cuantos datos y antecedentes juzgue oportunos, con arreglo a las facultades que le otorga el decreto de 25 de enero de 1946; y

Octava. El Ayuntamiento podrá rescindir el concierto dentro de las normas concedidas en el decreto citado.

188. Aprobar varias certificaciones, facturas y otros documentos, que formulados por las dependencias correspondientes figuran unidos a los respectivos expedientes, relacionados con el abono a los interesados que en cada uno de ellos se determinan, con cargo a la oportuna partida presupuesaria, de las cantidades que han de percibir aquéllos como consecuencia de suministros, realización de obras y otros conceptos.

189. Disponer se adquiera de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.) una cámara frigorífica, con destino al Parque Zoológico, en el precio de 19.975 pesetas, sin incluir los gastos de instalación, una vez que entre las proposiciones presentadas es la que se estima más beneficiosa para los intereses municipales; y que dicho gasto, así como los que origine la instalación de dicha cámara, tenga aplicación al crédito figurado en el capítulo XVIII, Resultas, del vigente presupuesto de gastos del Interior.

Comisión de Ensanche

190. Adoptar los acuerdos que a continuación se consiguan, vista la solicitud de la Comunidad del tercer Monasterio de la Visitación de Santa María interesando se ejecuten obras de recalzo en la fachada Norte del convento de las Salesas Reales, donde se aloja dicha Comunidad (en el paseo de Aceiteros), así como la demolición de la banquetta de tierra colocada al efectuar la explanación del citado paseo, y el pro-

yecto y presupuesto que, reformando otro anterior, remite la Inspección de los Servicios Técnicos:

Primero. La aprobación del proyecto y presupuesto (que asciende a la cantidad de 179.143,54 pesetas), formulados por la Dirección de Vías Públicas para las obras de recalzo y revoco de la fachada Norte del convento de las Salesas Reales, sito en el paseo de Aceiteros, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, con las modificaciones que se expresan a continuación, e igualmente los cuadros de precios que se acompañan al proyecto.

Segundo. Que se adjudiquen las obras mediante concurso, como incluidas en el apartado tercero del artículo 123 de la vigente ley Municipal, y que, haciendo uso de la autorización concedida en el apartado segundo del artículo 124 de dicha ley, quede modificada la condición primera del pliego de las económicoadministrativas en el sentido de que el concurso se anunciará solamente con diez días de anticipación; y

Tercero. Que el artículo 7.º del pliego de condiciones facultativas se modifique, quedando redactado así dicho artículo:

«Adjudicación de las obras.—Estas obras se adjudicarán por concurso, pudiendo presentarse proposiciones señalando el tanto por ciento fijo de la baja, que deberá aplicarse a todos y cada uno de los precios del pliego; quedando facultado el Ayuntamiento para adjudicar la obra al que presente la oferta más ventajosa para los intereses municipales, sin necesidad de justificar su resolución.

»La presentación de las proposiciones representa que el contratista dispone de todos los elementos y medios necesarios para ejecutar la obra en la forma indicada.»

Igualmente se propone la modificación del artículo 8.º del aludido pliego de condiciones facultativas, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Liquidación de la obra ejecutada.—El importe definitivo que el contratista ha de percibir como liquidación de la obra objeto de esta adjudicación será la obra realmente por él ejecutada, valorada en la forma que se determina en este pliego de condiciones, no pudiendo el contratista presentar reclamación alguna por la diferencia que pueda existir entre el presupuesto de la obra, que asciende a 156.594,01 pesetas, y la cantidad que arroje la liquidación definitiva.

»El importe del presupuesto de las obras de que se trata, que para efectos de la administración asciende a 179.143,54 pesetas, deberá ser cargo al crédito consignado en el capítulo XI, artículo 3.º, partida 129, del vigente presupuesto ordinario del Ensanche.»

191. Aprobar la certificación, expedida por la Dirección de Vías Públicas, de la liquidación de obra por destajo con motivo de la renovación de aceras realizada en la calle de Maldonado, números impares, con vuelta a la del General Pardiñas, a favor de D. Juan Velasco Velázquez, cuyo importe asciende a la cantidad de 57.444,52 pesetas; debiendo ser cargo dicha suma al crédito aprobado en 13 de diciembre del año último, así como también las 2.297,78 pesetas que representa el 4 por 100 de inspección y vigilancia de dichas obras; y que las economías obtenidas en su ejecución, por valor de 6.065,59 pesetas, se restituyan al concepto 5.º del presupuesto extraordinario de 1931, de donde ha sido cargo dicho crédito.

192. Conceder a D. Manuel Castañer la licencia necesaria para modificar el proyecto, presentado con fecha 10 de mayo del pasado año, para construir una casa destinada a viviendas en el solar número 34 de la calle de Eloy Gonzalo, modificación aprobada por la Dirección de Arquitectura, y consistente en cubrir el patio en la planta entresuelo, en lugar de hacerlo en la planta baja de la referida finca.

Comisión de Talleres y Acopios

193. Adquirir de la casa Javier Lanchares seis pellizas de cuero, con destino a otros tantos Conductores de Talleres Generales y Transportes, al precio de 550 pesetas cada una, confeccionadas en piel de calidad Metis número 1, según la muestra que acompaña a su presupuesto fecha 27 de febrero último; siendo cargo el importe total de esta adquisición al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 39, partida 634, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal.

194. Aceptar el aumento de precio solicitado por la casa

Maldonado (S. A.), adjudicataria del suministro de dos armarios roperos con destino a la Casa de Socorro del distrito de Chamberí, teniendo en cuenta que dicho aumento de precio lo fundamenta en la nueva regularización del trabajo de la industria de la madera, ordenada por el Ministerio de Trabajo, y cuya cuantía, importante 196 pesetas, será cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 28, partida 175, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, a cuya consignación lo fué también el primitivo importe del citado mobiliario, según informó la Intervención Municipal; proponiéndose la aceptación de este aumento del 20 por 100, ya que, según manifiesta la expresada casa Maldonado, y así se ha podido comprobar, el aumento autorizado sobrepasa el 30 por 100.

195. Acceder a la petición formulada por la casa Maldonado (S. A.), adjudicataria del suministro de dos mesas de oficina con destino a la Depositaria Municipal, solicitando aumento de precio para dicho suministro, que lo fundamenta en la nueva regularización del trabajo de la industria de la madera, ordenada por el Ministerio del Trabajo, y teniendo en cuenta que dicho aumento lo interesa en cuantía inferior a la autorizada, en atención a ser un proveedor antiguo de esta Corporación municipal, aumento importante 136 pesetas, que será cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 28, partida 175, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, a cuya consignación fué informado por la Intervención Municipal el importe primitivo de esta adquisición.

196. Aceptar el aumento de precio solicitado por la casa Maldonado (S. A.), para el suministro de tres mesas de oficina para Vías y Obras, importantes 210 pesetas, que será cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 28, partida 175, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, a cuya consignación fué informado por la Intervención Municipal el primitivo gasto de esta adquisición, teniendo en cuenta las mismas consideraciones que en los precedentes acuerdos.

197. Aprobar las relaciones de pedidos formulados por la Dirección del Servicio de Acopios, con la autorización del señor Concejal Delegado, durante los días del 10 al 16 del corriente, ambas fechas inclusive, habida cuenta que de los mismos se ha dado conocimiento a la Intervención de Villa, a efectos de lo dispuesto en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946 sobre régimen provisional de las Haciendas locales.

198. Disponer, a la vista de las ofertas recibidas y de los informes emitidos por la Conserjería y por la Intervención Municipal, la adquisición de la casa Insausti Hermanos de dos mil cepillos de raíces, tamaño número 3, al precio unitario de 2,25 pesetas, adquisición que será cargo en su día, en la parte proporcional a las entregas, a las consignaciones correspondientes de los Servicios usuarios, en armonía con lo informado por la citada Intervención Municipal.

199. Adquirir de la casa José María Odriozola y Compañía cien tomas en zanja de 25 milímetros, interesadas por Talleres Generales, teniendo en cuenta las ofertas remitidas por varias casas proveedoras y los informes emitidos por el señor Ingeniero Jefe del Servicio peticionario y por la Intervención Municipal, al precio unitario de 59,65 pesetas; siendo cargo el importe total de esta adquisición, cifrado en 5.965 pesetas, al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 38, partida 633, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, en armonía con lo informado por la expresada Intervención Municipal.

200. Adquirir de la casa H. Brunet, Meunié y Compañía veinte metros de goma rayada de 100 centímetros, a 60 pesetas, y diez metros de alfombra de primera calidad, chiné negro, de 100 centímetros, a 112,35 pesetas, y de la casa Lacasa, otros diez metros de alfombra, número 64, a 60 pesetas, vistas las ofertas recibidas y los informes emitidos por el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Talleres Generales; siendo cargo el importe total de estas adquisiciones al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 37, partida 632, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, en armonía con lo informado por la indicada Intervención Municipal.

201. Autorizar la adquisición de las siguientes piezas de recambio, de las casas proveedoras que se citan, como resultado de las diligencias practicadas para el suministro de diversos repuestos de automóvil solicitados por Talleres Generales:

Casa Rodríguez Portela: diez trinquetes de cigüeñal para coche Ford, tipo 79, a 9,20 pesetas, y cincuenta tubos racor,

bomba de gasolina, para coche Ford 8-V, tipo 79, a 10,95 pesetas.

Casa Recambios Madrid: cinco mazas de embrague para coche Ford 8-V, tipo 79, forradas con discos Marbest, a pesetas 220; cien tornillos de sujeción de cruceta BB, número 4.522, para coche Ford 8-V, a 1,40 pesetas, y cien tuercas para los mismos, número 34.030, a 0,69 pesetas.

Casa Nerésa: veinticinco taponos de respiración de aceite para coche Ford 8-V, tipo 79, a 11,70 pesetas.

Casa López Miluy: quince interruptores de 20 amperios, de tirón, a 8,20 pesetas.

Debiendo ser cargo el importe total de estas adquisiciones al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 37, partida 632, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal.

202. Autorizar la adquisición de 750 metros de tubería de plomo, de 20 milímetros, interesada por el Servicio de Aguas y Alcantarillas, vistas las ofertas recibidas y el informe de la Intervención Municipal, adjudicando la misma a la Real Compañía Asturiana de Minas, al precio de 4,75 pesetas kilogramo, por considerar su oferta como la más conveniente para los intereses municipales; siendo cargo el importe total de esta adquisición, calculado en unas 19.866 pesetas, al capítulo VII, artículo 1.º, concepto 5.º, partida 235, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, conforme ha informado la Intervención Municipal.

203. Adquirir del industrial D. Tomás Rodrigo cuatro aparatos «Petromax», con destino al Servicio contra Incendios, visto el informe emitido por la Dirección de dicho Servicio en relación con las ofertas recibidas para el expresado suministro, al precio unitario de 650 pesetas; siendo cargo el importe total de esta adquisición, cifrado en 2.600 pesetas, al capítulo III, artículo 2.º, concepto 9.º, partida 95, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal.

204. Adquirir de la casa Maldonado 200 kilogramos de borra de lana, interesada por el Servicio contra Incendios, al precio unitario de 4,75 pesetas; siendo cargo el importe total de esta adquisición, cifrado en 950 pesetas, al capítulo III, artículo 2.º, concepto 10, partida 96, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal.

205. Encomendar a D. José Heredia la construcción y suministro de un armario de madera de cinco cuerpos, interesado por el Internado femenino Palacio Valdés, de las características determinadas en su presupuesto fecha 25 de febrero último, en el precio total de 2.300 pesetas; siendo cargo el importe total de esta adquisición al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 28, partida 175, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal.

206. Adquirir de la casa Fábrica Española de Confecciones (S. L.) 75 guardapolvos azules para el personal de Arbitros que presta servicio en los mercados, al precio unitario de 85 pesetas, y confeccionados en tela cuya muestra se acompaña en su oferta fecha 24 de febrero último; siendo cargo el importe total de esta adquisición al capítulo IV, artículo 2.º, partida 116, del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal; proponiéndose esta adjudicación por considerarla como la más conveniente para los intereses municipales, pues aunque se han presentado muestras de calidad superior, también los precios han sido en relación con las calidades, estimándose más práctico para el fin a que se destina la muestra de tela ofrecida por la expresada casa Fábrica Española de Confecciones.

207. Disponer, visto el pedido formulado por la Sección 4.ª (Beneficencia, Sanidad y Policía Urbana) de seis placas de latón dorado, con inscripciones, para instalar en los Servicios correspondientes a dicha Sección, y lo informado por la Intervención General y lo manifestado por el Servicio peticionario, que se adjudique a la casa Negro la confección de las citadas placas de latón dorado, cuyas inscripciones serán las que constan en el pedido objeto de dicha petición, haciéndose esta adjudicación a la referida casa proveedora por haber resultado su proposición la más conveniente entre las presentadas para los intereses municipales, al precio unitario de 160 pesetas, grabadas en latón (60 por 21 centímetros),

bajo relieve negro, y cuyo importe total deberá ser con cargo a la consignación de 75.000 pesetas que para reparación y entretenimiento de mobiliario de oficinas centrales figura en el capítulo VI, artículo 1.º, concepto 27, partida 174, del vigente presupuesto de gastos del Interior, según informó a su debido tiempo la Intervención General.

208. Autorizar la adquisición de una máquina de escribir de carro grande, con destino a la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad, facultando al ilustrísimo señor Concejal Delegado del Servicio de Acopios para realizar esta adquisición en la forma más conveniente para los intereses municipales; siendo cargo el gasto correspondiente a la consignación de 75.000 pesetas que para mecanización de los servicios figura en el capítulo VI, artículo 1.º, concepto 30, partida 177, del vigente presupuesto de gastos del Interior.

Comisión especial para la disolución de la Empresa Mixta de Transportes Urbanos en común

209. Se dió cuenta del dictamen de dicha Comisión, en el que, haciendo suya la Memoria de la Alcaldía sobre el asunto, y fundada en las razones en ella expuestas, propone se apruebe el proyecto de contrato de disolución de la Empresa Mixta y rescate de concesiones que se ha llegado a convenir entre el Ayuntamiento y la Sociedad Madrileña de Tranvías, el cual, dada su importancia, deberá someterse al procedimiento de referéndum, y cuyo contenido figura íntegro en el anuncio que se publica por separado en este mismo número del BOLETÍN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ADICION SEGUNDA

Asuntos al despacho de oficio

210. Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, fecha 17 del corriente, en la que propone la adquisición de diez butacas, por un valor total de 200 pesetas, para el festival que, organizado por el Montepío de Prensa de Madrid, tendrá lugar el día 30 del corriente en el teatro Albéniz, a beneficio de las obras benéficas que mantiene dicha institución; debiendo ser cargo la indicada suma, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal, al concepto 1.º, partida 68, del vigente presupuesto ordinario del Interior.

211. Se dió cuenta de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 17 del corriente, sometiendo a la Corporación un escrito del señor Juez del expediente de responsabilidades administrativas incoado al operario eventual del Servicio de Limpiezas D. Isidoro Morilla Fuentelar, poniendo de manifiesto las diligencias previas de dicho expediente para que, por estimar que de aquéllas pudiera resultar el expedientado responsable de una falta grave de las previstas en el párrafo segundo, número 6, del artículo 194 de la vigente ley Municipal, y que sanciona con la pena de destitución el párrafo segundo del artículo 195 del mismo cuerpo legal, se proceda a la designación de un señor Concejal para que, con el carácter de Juez delegado, instruya el oportuno expediente, conforme se preceptúa en el artículo 196 de la referida ley Municipal.

Y se acordó, de conformidad con lo propuesto, designar Juez delegado para que continúe las diligencias a que se refiere este asunto al señor Concejal D. Fernando Ruiz Escrivano.

212. Quedar enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 23 de abril de 1946, dictada en el recurso interpuesto ante el mismo por D. Angel del Aguila Gutiérrez y por D. Antonio López de Calle, representados por el Letrado D. Ricardo García Carrillo, sobre revocación del acuerdo municipal, de 13 de diciembre de 1944, que les denegó su inclusión en las relaciones trimestrales de los fondos de indemnizaciones correspondientes a los Servicios Técnicos; y por cuya sentencia, con revocación del referido acuerdo y estimando la demanda, se declara a dichos recurrentes con derecho a percibir las referidas indemnizaciones de los fondos A y B, en la forma que establecen los artículos 57, 58 y 59 del reglamento de 7 de febrero de 1941, a partir del 3 de agosto de 1943, fecha de la reclamación administrativa, conminando a la Administración municipal a que así lo reconozca y consienta.

213. Aprobar un decreto de la Alcaldía Presidencia proponiendo la designación de Vocal de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, vacante por dimisión del cargo de Teniente Alcalde del excelentísimo señor Marqués de la Valdavia, a favor de D. José María Martínez Agulló, Marqués de Vivel, y delegando en dicho señor, en representación de la Alcaldía, la presidencia de dicha Junta.

Comisión de Gobierno Interior y Personal

214. Jubilar, por cumplimiento de la edad reglamentaria, al funcionario técnico-administrativo de Intervención don Víctor Sánchez Vara, y asignarle el haber pasivo anual de 15.325,67 pesetas, equivalente al 70 por 100 de las 21.893,81 pesetas que le sirven de sueldo regulador, resultante de acumular al de 20.851,25 pesetas que disfrutó hasta el día 6 del actual, fecha en que cumplió la edad reglamentaria de jubilación forzosa, la cantidad de 1.042,56 pesetas, como importe proporcional de dos anualidades vencidas del cuatrienio en curso; todo ello conforme al tiempo de servicios prestados a la Corporación; y determinar que la expresada jubilación surta sus debidos efectos legales a partir del día 7 del actual, como fecha siguiente a aquella en que el interesado cumplió la edad reglamentaria para su jubilación forzosa.

214. Mostrarse parte, coadyuvando con la Administración, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, y lo acordado por la Comisión de Ensanche, en el recurso interpuesto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo (que se tramita en el mismo bajo el número 53 de 1947) por el funcionario técnico-administrativo de Secretaría, jubilado, D. Miguel Malacuera Tola contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 31 de enero último, que le denegó el reingreso que solicitaba al servicio activo.

215. Desestimar, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, el recurso de reposición interpuesto por doña Camino Martí Martínez y otros Directores de grupos escolares municipales contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 5 de diciembre del año próximo pasado, por el que se les denegó la remuneración especial que solicitaban de 6.000 pesetas anuales, por equiparación con los Directores de las escuelas graduadas del Estado, una vez que la ley de Educación primaria de 15 de junio de 1946, que invocan en apoyo de su petición, sólo les sería aplicable en el supuesto de que pasasen a formar parte de los escalafones del Ministerio de Educación Nacional, y en ese caso sería a dicho Ministerio a quien deberían dirigir su petición.

216. Mostrarse parte, coadyuvando con la Administración, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, en el recurso interpuesto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo (que se tramita en el mismo bajo el número 45 de 1947) por doña Camino Martí Martínez y otros Directores de grupos escolares municipales contra el decreto de la Alcaldía Presidencia por el que se les denegó la retribución especial de 6.000 pesetas anuales que solicitaban por razón de su cargo.

Comisión de Cultura e Información

217. Aprobar, por encontrarlas conforme, las bases, que figuran en el expediente, formuladas por el Vocal de la Comisión señor Aguilera, y con arreglo a las mismas anunciar concurso, previa redacción por el Negociado de Subastas de los pliegos de condiciones económico-administrativas, para arrendar en la próxima temporada de verano el teatro infantil de marionetas del Parque de Madrid.

Se levantó la sesión a la una y quince minutos de la tarde.

Ayuntamiento Pleno

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 21 DE MARZO DE 1947. — *Extracto.* Presidencia del excelentísimo señor Alcalde, D. José Moreno Torres, Conde de Santa Marta de Babío. — Asistieron los Concejales Sres. Ossorio Arévalo, Alonso de Celis, Aguirre Martos, Martínez Agulló, Colón, De la Torre, Gistau, Blanquer, Melgar, Aguilera, Bringas, Campos, Fernández Rodríguez

Laguardía Ruiz, Guerrero, Gutiérrez del Castillo, Iñiguez, Jiménez Millas, Lalanda, Mac-Crohón, Martínez Tourné, Miedes, Muñoz Calero, Rubio Paz, Ruíz del Castillo, Ruíz Escrbano, Salgado, Triana y Zulueta, y los Vocales de la Comisión de Ensanche Sres. García Plaza, Sáenz Reinares, Agustí y Usera.

Se abrió la sesión a la una y veinte minutos de la tarde, y fueron aprobadas las actas ordinaria y extraordinaria de 29 de noviembre de 1946 y extraordinarias de 6 y 31 de diciembre del mismo año.

ORDEN DEL DIA

Con el voto favorable de todos los señores Concejales asistentes a la sesión, fueron sancionados los siguientes acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, recaídos en los asuntos de oficio y en los dictámenes de las Comisiones que se indican, en las fechas que se mencionan:

Asuntos al despacho de oficio

1.º Acuerdo, de 3 de enero último, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de diciembre de 1946, dando cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, fecha 9 de noviembre anterior, en el recurso interpuesto por D. José Díaz Ungría y otros Auxiliares taquígrafos mecanógrafos contra el acuerdo municipal, de 2 de mayo de 1944, sobre elevación de la cuantía de los cuatrienios a dichos funcionarios; y por cuya sentencia se estima la excepción de incompetencia alegada por la representación municipal.

2.º Otro, de 17 de enero último, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 7 del mismo mes, dando cuenta del auto recaído en el recurso contenciosoadministrativo de plena jurisdicción interpuesto por D. Adolfo Gil de Chaves contra el acuerdo municipal, de 8 de agosto de 1941, que dispuso su jubilación por defecto físico; y por cuyo auto se tiene por apartados y desistidos del expresado recurso a los herederos del recurrente, por no haber comparecido en tiempo y forma dentro del plazo que les fué concedido.

3.º Otro, de la misma fecha que el anterior, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 10 del mismo mes, dando cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo en el recurso interpuesto por D. Juan José Mascareño Hernández sobre revocación del acuerdo municipal, de 7 de febrero de 1946, que declaró en estado de ruina la finca número 8 de la calle de Quesada; y por cuya sentencia, estimando la excepción de prescripción alegada por el Ministerio Fiscal, se declara prescrita la acción ejercitada por el recurrente.

4.º Otro, de 3 de enero último, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, fecha 21 de octubre del pasado año, dictada en el recurso seguido ante el mismo por D. Antonio Lobo González, funcionario municipal excedente, representado por el Procurador D. Mariano Olivares Navarro, sobre revocación del acuerdo municipal, de 28 de febrero de 1936, que desestimó su petición de reingreso como tal funcionario; y por cuya sentencia, estimando la excepción de prescripción opuesta por el Fiscal, se declara no haber lugar a resolver el recurso de que se trata, absteniéndose de conocer en cuanto al fondo del mismo.

5.º Otro, de 17 de enero último, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Supremo, fecha 8 de mayo de 1946, dictada en el recurso seguido ante el mismo por el Procurador D. Paulino Monsalve Flores, en nombre de doña Rosa Chacel Arimón, sobre revocación del acuerdo municipal, de 29 de septiembre de 1933, denegatorio de la solicitud de ingreso de la recurrente como Profesora especial de Dibujo en situación de excedente; y por cuya sentencia, con revocación de la del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo fecha 17 de junio de 1935, y acogiendo la excepción sostenida por el Ministerio Fiscal de prescripción de la acción para interponer el recurso, se declara no haber lugar al de que se trata.

6.º Otro, de 24 de enero último, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 23 del actual, propo-

niendo, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, que, para defender el interés municipal y hacer las pertinentes alegaciones en derecho, se muestre parte el Ayuntamiento en el sumario seguido bajo el número 161 de 1944 por el Juzgado de instrucción número 10 de esta capital contra D. Máximo Milas Gómez, por lesiones por imprudencia; debiendo remitirse en su caso las certificaciones de costumbre a uno de los señores Procuradores consistoriales.

7.º Otro, de la misma fecha que el anterior, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, fecha 20 de diciembre del pasado año, dictada en el recurso de plena jurisdicción interpuesto ante el mismo por D. Adrián Martínez Requena contra el acuerdo municipal, de 11 de mayo de 1944, que denegó una reclamación presentada por aquél sobre declaración de nulidad de la adjudicación de las obras de pavimentación de la calle de Escosura; y por cuya sentencia, desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y desestimando igualmente ésta, se confirma el acuerdo de que se trata, absolviendo, en su virtud, a la Administración.

8.º Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Supremo, fecha 14 de marzo de 1945, dictada en el recurso de apelación deducido ante el mismo por D. Daniel del Coso Guijarro y otros contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, fecha 12 de junio de 1935, por la que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y por el Ayuntamiento, y la de prescripción que éste también alegó, se declara no haber lugar al recurso seguido ante este último Tribunal por dichos interesados contra el acuerdo municipal, de 12 de abril de 1933, denegatorio del abono de horas extraordinarias al personal del Cuerpo de Bomberos, y confirmado dicho acuerdo se absuelve a la Administración de la demanda deducida en su contra por los recurrentes; y por cuya sentencia, al principio indicada, dando lugar a la excepción de incompetencia alegada, se revoca la apelada en cuanto se oponga al presente pronunciamiento, quedando firme y subsistente el acuerdo municipal recurrido.

9.º Otro, de 21 de febrero último, dándose por enterada de un auto del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, fecha 14 de enero último, por el que, a petición del interesado, se tiene a D. Antonio Callejo Sáenz por apartado y desistido del recurso que hubo de interponer ante aquel Tribunal sobre revocación del acuerdo municipal, de 30 de agosto de 1946, sancionado por el Ayuntamiento Pleno en 6 de septiembre del mismo año, sobre mejoras quinquenales.

10.º Otro, de 28 de febrero último, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 4 del mismo mes, en el que propone quedar enterada, y proceder a su cumplimiento, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, fecha 24 de diciembre de 1946, dictada en el recurso promovido ante el mismo por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en nombre de D. Gustavo Sánchez Cuevas, sobre revocación del acuerdo municipal, de 3 de mayo de 1945, rectificando la liquidación provisional hecha en el expediente número 1.295 de 1943 por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos correspondiente a la adquisición, por compra, de la finca número 7 de la cuesta de Santo Domingo; y por cuya sentencia, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal y por la parte coadyuvante, se declara la incompetencia del expresado Tribunal para conocer de la demanda de que se trata.

11.º Otro, de la misma fecha que el anterior, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 4 de dicho mes, en el que propone quedar enterada, y proceder a su cumplimiento, de una sentencia del Tribunal Supremo, confirmatoria, en apelación, de la del Tribunal inferior, fecha 14 de diciembre de 1935, por la cual, estimando el recurso deducido ante éste por la Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio contra el fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 16 de octubre de 1931, se revoca y deja sin efecto el mismo, declarando en su lugar la exención del impuesto de plusvalía por la transmisión de unos terrenos situados entre las calles de Alcalá, Hermosilla, Goya y Lombía, ordenando además al Ayuntamiento que deje sin efecto el embargo practicado en los bienes de la mencionada Institución, a la cual serán devueltas inmediatamente las can-

tidades que en su caso se hubiesen hecho efectivas por este concepto.

12. Otro, de 7 del actual, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, dictada en el recurso seguido ante el mismo por don Roberto Gálvez Rubio Villegas, D. Eleuterio Carlos Fernández Pintó, D. Maximiliano Díez Castellón y D. Isidro Urosa Santos, representados por el Procurador D. Bienvenido Moreno Rodríguez, sobre revocación del acuerdo municipal, de 29 de mayo de 1936, que desestimó el recurso de reposición formulado por los mismos contra otro acuerdo, de 29 de abril anterior, denegatorio de su petición para que se les reconociese a efectos de cuatrienios la fecha en que ingresaron al servicio municipal como Escribientes temporeros; y por cuya sentencia, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, primera del artículo 46 de la ley, se abstiene el indicado Tribunal de resolver sobre la excepción de prescripción alegada por el Fiscal, y sobre el fondo del recurso de que se trata.

13. Otro, de 31 de enero último, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 del mismo mes, en el que propone quedar enterada de un auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por el que se tiene a la Corporación municipal, y en su nombre al Procurador D. Eduardo Morales Díaz, por apartado y desistido de la prosecución del recurso que hubo de interponer ante aquel Tribunal sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 2 de noviembre de 1934, por el que, con motivo de la reclamación deducida por D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós contra el arbitrio de inquilinato correspondiente al hotel sito en la calle de Francisco Silvela, 31, y con revocación del acto administrativo reclamado, se declara que dicho señor está exento del indicado arbitrio durante el tiempo establecido en el decreto-ley de 15 de agosto de 1927.

14. Otro, de la misma fecha que el anterior, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 13 del mismo mes, en el que propone quedar enterada, y proceder a su ejecución, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 12 de julio del pasado año, dictada en el recurso seguido ante el mismo por D. Valentín González Huecas sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 19 de noviembre de 1943, desestimatorio de su reclamación contra el arbitrio sobre solares sin edificar exigido a uno sito en la calle de Antonio López, sin número (carretera de Andalucía); y por cuya sentencia, estimando la demanda y con revocación del indicado fallo, se condena al Ayuntamiento a que devuelva a dicho recurrente las cantidades que pagó por el concepto señalado, como dueño del solar de que se trata, a contar desde el mes de abril de 1939, y por las anualidades de 1940, 1941 y 1942, que totalizan la cantidad de 8.082,40 pesetas.

15. Otro, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de dicho mes, en el que propone quedar enterada, y proceder a su ejecución, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por la que, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por la Corporación municipal, se confirma el fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 18 de diciembre de 1934, por el que se declaró que las franjas de espacios libres comprendidas entre los pabellones construidos en la finca número 22 de la calle de Juan Duque, propiedad de doña María del Pilar Tro y hermanas, y el límite de tales terrenos, no tienen la consideración de solar sin edificar ni están sujetas al arbitrio sobre solares.

16. Otro, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de dicho mes, en el que propone quedar enterada, y proceder a su ejecución, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por la que se declara no haber lugar al recurso deducido por la Corporación municipal contra el fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 22 de octubre de 1943, por el que se estimó la reclamación formulada ante el mismo por D. Angel de Miguel López Montenegro sobre reducción del arbitrio de inquilinato correspondiente al piso que habita en la calle de Serrano, 20, y en el que tiene instalada su especialidad de radiología y radioscopia; cuyo fallo se declara válido y subsistente en su integridad, absolviendo a la Administración.

17. Otro, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de dicho mes, en el que propone quedar enterada, y proceder a su ejecución, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por la que se declara no haber lugar al recurso interpuesto ante dicho Tribunal por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en representación del Ayuntamiento, sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 12 de diciembre de 1944, que se declara válido y subsistente, estimatorio de la reclamación deducida ante el mismo por D. Claudio Rodríguez Berges contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 30 de marzo del mismo año, que denegó la petición de dicho interesado para que se declarara exenta de tributar por derechos de apertura la academia de tenis establecida en el solar número 45 de la calle de O'Donnell.

18. Otro, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de dicho mes, en el que propone quedar enterada, y proceder a su ejecución, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por la que se confirma, desestimando la demanda promovida contra él por la Corporación municipal, el fallo dictado con fecha 1 de julio de 1942 por el Tribunal Económico-administrativo de la provincia, revocatorio del decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 de mayo de 1936, por el que se exigía a D. Fernando del Alamo de las Rivas el pago de las diferencias en descubierto por el arbitrio de vallas correspondiente a las fincas números 183 moderno de la calle de Alcalá y 118 de la de Ayala; procediendo, en consecuencia, la expedición de la licencia para alquilar aquella.

19. Otro, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de dicho mes, en el que propone quedar enterada, y proceder a su ejecución, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por la que se declara no haber lugar al recurso interpuesto ante el mismo por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre del Ayuntamiento, sobre que se revoque el fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia fecha 25 de febrero de 1944, y se declare la obligación de D. Joaquín Moreno Bru a satisfacer los derechos de apertura de la industria de agente o corredor de fincas en la calle de Concepción Arenal, 4, acordados en 29 de julio de 1942; fallo que por la indicada sentencia se deja válido y subsistente en su integridad, absolviendo a la Administración.

20. Otro, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de dicho mes, en el que propone quedar enterada, y proceder a su ejecución, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo dictada en el recurso seguido ante el mismo por la Corporación municipal sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 22 de octubre de 1943, estimatorio de la reclamación promovida ante este Tribunal por D. Eduardo Cobián Fernández de Córdoba, en nombre de D. Carlos Miquel Beistegui, contra la imposición del arbitrio de inquilinato a la finca número 31 del paseo de la Castellana; y por cuya sentencia, desestimando la existencia de la excepción de prescripción de la acción opuesta por la parte coadyuvante, se absuelve a la Administración de la demanda formulada por el Ayuntamiento contra el fallo de que se trata, que se declara firme y subsistente.

21. Otro, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de dicho mes, en el que propone quedar enterada, y proceder a su ejecución, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por la que, desestimando la demanda interpuesta ante el mismo por el Ayuntamiento, y absolviendo de la misma a la Administración, se confirma el fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 23 de enero de 1945, que, revocando el decreto de dicha Alcaldía de 20 de enero de 1944, declaró que la Carbonífera Palomar (S. L.) no está obligada a satisfacer derechos por licencia de apertura de la industria de mayorista de carbones en el local sito en la calle de Goya, 21, principal, y anuló la liquidación practicada por este concepto, con todas sus consecuencias legales.

22. Otro, de 7 de febrero último, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de enero anterior, en el que propone quedar enterada del auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 21 de octubre de 1946, dictado en el recurso interpuesto ante el mismo por D. Mariano Martínez y otros sobre falta de resolución a la solicitud producida en 27 de febrero de 1928 por los Escribientes, Interventores y Romaneros de las Oficinas de Arbitrios en cuanto a descanso semanal y abono de horas extraordinarias desde el año 1923; y por cuyo auto, no habiendo comparecido los recurrentes en ignorado paradero, ni los parientes de los recurrentes fallecidos a que se contrae dicho auto, dentro de los términos que les fueron concedidos, se tiene a los mismos por apartados y desistidos de la prosecución del recurso de que se trata.

23. Otro, de 31 de enero último, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Supremo, fecha 6 de diciembre anterior, confirmatoria de la del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 5 de enero de 1945, por la que, estimando de oficio la excepción de prescripción de la acción que tenía D. José Lacasa Val para interponer ante dicho Tribunal recurso sobre revocación del acuerdo de la Comisión Gestora, de 24 de abril de 1935, que destituyó al recurrente del cargo de Visitador sanitario, se abstiene dicho Tribunal de conocer de la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, alegada como perentoria por la parte coadyuvante, así como del fondo del asunto.

24. Otro, de 17 de enero último, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 13 del mismo mes, en el que propone que la Corporación no se muestre parte, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pueda corresponderle, en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción número 13 como consecuencia del hurto de un radiador en el grupo escolar Donoso Cortés.

25. Otro, de 7 del actual, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 1 del mismo mes, en el que propone que, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, se coadyuve con la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. José Parrondo Gayo y otros Maestros consortes sobre revocación del acuerdo, de 28 de diciembre de 1946, desestimatorio de su reclamación sobre abono de doble indemnización por casa-habitación como tales Maestros consortes.

26. Otro, de la misma fecha que el anterior, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 27 de enero último, en el que propone, en armonía con lo acordado por la Comisión de Hacienda, quedar enterada, y proceder a su cumplimiento, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 31 de mayo de 1946, confirmatoria del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 18 de junio de 1943, estimatorio de la reclamación deducida ante el mismo por D. Carlos Valcárcel sobre revocación de acuerdo municipal, de 18 de marzo de 1942, relativo a la exacción de contribuciones especiales, motivadas por obras de pavimentación, correspondiente a la finca número 36 de la calle de Alonso Cano.

27. Otro, de 28 de febrero último, dándose por enterada de una comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 24 del mismo mes, trasladando una orden del Ministerio de la Gobernación, de 18 del mismo mes, por la que se admite la dimisión del cargo de Teniente Alcalde al Concejal excelentísimo señor D. Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdavia, por haber sido nombrado Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, y se designan Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, por el orden que se indica, a los siguientes señores Concejales:

Primer Teniente Alcalde, D. Octaviano Alonso de Celis.
 Segundo Teniente Alcalde, D. José Luis Aguirre Martos.
 Tercer Teniente Alcalde, D. José María Martínez Agulló.
 Cuarto Teniente Alcalde, D. José Navarro Morenés.
 Quinto Teniente Alcalde, D. Cristóbal Colón-Lapuente.
 Sexto Teniente Alcalde, D. Carlos de la Torre Costa.
 Séptimo Teniente Alcalde, D. Tomás Gistau Mazzantini.
 Octavo Teniente Alcalde, D. Enrique Blanquer Huidobro.
 Noveno Teniente Alcalde, D. Ignacio de Melgar Rojas.
 Décimo Teniente Alcalde, D. Juan Ignacio Mac-Crohón

Jaraba.

28. Otro, de 14 del corriente, aprobatorio de una moción de la Alcaldía Presidencia, fecha 8 del corriente, en la que propone la adopción del acuerdo que a continuación se expresa, teniendo en cuenta que no han sufrido alteración las razones que la misma hubo de exponer en anteriores mociones de 12 de noviembre y 5 de diciembre de 1946, aprobadas en las sesiones de 22 y 6 de dichos meses, respectivamente, en que se solicitaba autorización para que de las disponibilidades metálicas de los distintos presupuestos se pudieran trasladar en concepto de anticipo reintegrable, como una operación de Tesorería, al presupuesto extraordinario de 1941, las cantidades respectivas de tres y cinco millones de pesetas:

Conceder nueva autorización a la Alcaldía Presidencia para que, con cargo a las disponibilidades metálicas de los distintos presupuestos, se haga un anticipo, como operación de Tesorería, al presupuesto extraordinario de 1941, hasta la cifra de cuatro millones de pesetas, que serán reintegrados a las existencias de los presupuestos de procedencia tan pronto la venta de valores del Empréstito de la Villa de Madrid de 1941 alcance la citada cifra.

Comisión de Hacienda

29. Acuerdo, de 3 de enero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 17 de septiembre del pasado año, desestimatorio de la reclamación deducida por la indicada entidad contra el arbitrio de plusvalía correspondiente a unos terrenos sitos de la calle de Francisco Silvela, 69.

30. Otro, de 17 de enero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. César Cort Boti sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 18 de junio de 1946, desestimatorio de su reclamación contra la exacción de derechos por la instalación de una caldera de calefacción en el paseo del General Martínez Campos, 19.

31. Otro, de 14 de febrero último, disponiendo se acate, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 5 de noviembre de 1946, dictado en la reclamación deducida ante el mismo por don Francisco Queipo de Llano, como Presidente de Campos Velázquez (S. A.), contra el acuerdo municipal, de 22 de febrero de 1945, por el que se revocó otro, de 10 de agosto de 1944, que declaraba la exención del arbitrio sobre solares sin edificar por los terrenos ocupados por dicha Sociedad; y por cuyo fallo, estimando la indicada reclamación, se anula el citado acuerdo de 22 de febrero de 1945.

32. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se acate, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 23 de diciembre de 1946, dictado en la reclamación formulada ante el mismo por D. Alejo Hernández López, en representación de Inmobiliaria Urbana (S. A.), contra la liquidación practicada por la Administración de Rentas y Exacciones municipales por el impuesto de solares sin edificar, importante 6.942,74 pesetas, correspondiente a uno de su propiedad sito en la calle de Viriato; y por cuyo fallo se declara que no procede dictar resolución en la indicada reclamación, por no haberse formulado acto administrativo firme por la Corporación municipal; debiendo elevarse el expediente administrativo a la misma para la continuación reglamentaria del expediente.

33 y 34. Otros, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se acate, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, dos fallos del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fechas 17 de diciembre de 1946, dictados en las reclamaciones promovidas ante el mismo por D. Alfredo Cabezas Herruzo y por D. Juan José Pérez Delgado contra los acuerdos municipales, de 14 de febrero de 1946 y 15 de diciembre de 1945, respectivamente, por los que se les denegó sus demandas de exención de licen-

cia de apertura para sus despachos de gestores administrativos en las calles de San Felipe Neri, 1, y Barco, 9; y por cuyos fallos, desestimando las indicadas reclamaciones, se declara que los derechos que deberán satisfacerse son los establecidos en el epígrafe 12, letra C, de la tarifa de la Ordenanza de exacciones número 13.

35. Otro, de 7 del actual, disponiendo se acate, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 28 de enero último, dictado en la reclamación deducida ante el mismo por doña Petra González Fernández contra el arbitrio sobre solares sin edificar impuesto a uno de su propiedad sito en el paseo de la Florida, 51; y por cuyo fallo, revocando el acto administrativo impugnado, se declara que el indicado solar no debe contribuir por el arbitrio de referencia, por existir la prohibición de edificar; anulándose, en su consecuencia, las liquidaciones reclamadas, referentes al primero y segundo trimestres del año 1945, cuyo importe deberá ser devuelto a la reclamante.

36. Otro, de 21 de febrero último, disponiendo se acate, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 22 de octubre de 1946, dictado en la reclamación formulada ante el mismo por D. Serafín Paúl Cid contra el acuerdo municipal, de 20 de julio de 1944, que le denegó su demanda de anulación de recibos por el arbitrio sobre solares sin edificar correspondiente a uno de su propiedad sito en las calles de las Peñuelas, Moratines y Ercilla; y por cuyo fallo, estimando la indicada reclamación, se revoca el acuerdo municipal impugnado y se declara exento del arbitrio de referencia el solar de que se trata.

37. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se acate, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 24 de septiembre de 1946, dictado en la reclamación formulada ante el mismo por D. Salvio Jiménez Hernández contra el acuerdo municipal, de 17 de mayo de 1945, por el que se le impuso una ampliación de licencia de apertura por su establecimiento de bar con cafetera en el Postigo de San Martín, 9; y por cuyo fallo, ordenando el cumplimiento de lo dispuesto en el de 6 de diciembre de 1927, se declara nulo cuanto se ha actuado en el expediente para requerimiento al pago de dicha ampliación de licencia.

38. Otro, de 7 de febrero último, disponiendo mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Antonio Saborido Soler sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 22 de septiembre de 1946, desestimatorio de la reclamación formulada por dicho señor contra la liquidación, que se confirma, del arbitrio de plusvalía correspondiente a un solar sito en la calle de Alcántara, 35.

39. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se acate, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 23 de diciembre de 1946, dictado en la reclamación formulada ante el mismo por la Sociedad anónima Vasco-Carranzana, contra la liquidación del arbitrio de plusvalía correspondiente a un terreno sito en la calle de Pignatelli; y por cuyo fallo se revoca el acto administrativo impugnado, y en su consecuencia, se anula la liquidación practicada, que deberá ser sustituida por la que reglamentariamente se practique, previa determinación de la verdadera situación y características del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en la oportuna Ordenanza.

40. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se acate, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 17 de diciembre de 1946, dictado en la reclamación formulada ante el mismo por D. Eulogio Hernández Ramos contra la liquidación de derechos por licencia de apertura de un despacho de gestor administrativo en la avenida de José Antonio, 42; y por cuyo fallo, desestimando dicha reclamación, se declara que el interesado deberá satisfacer por aquella licencia los derechos establecidos en el epígrafe 12 del apartado c) de la Ordenanza número 13.

41. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponien-

do se interponga, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, recurso ante el Ministerio de Hacienda contra la resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia desestimatoria de la imposición del arbitrio del 3 por 100 sobre las apuestas que se crucen en los partidos de fútbol, así como el contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial contra el fallo de la misma autoridad desestimatorio de las modificaciones introducidas a este respecto en la pertinente Ordenanza de exacciones del ejercicio de 1946.

42 a 44. Otro, de 7 del actual, disponiendo se interponga, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Provincial contra los fallos del Económico-administrativo de la provincia, fechas 14 de enero último, dictados en las reclamaciones promovidas ante el mismo por D. Ignacio Corujo, en representación de la Sociedad anónima Banco de Vizcaya, contra las actas levantadas por la Inspección de Rentas en 17 de agosto de 1945 y las liquidaciones de las mismas, derivadas por los derechos de licencia de apertura de la agencia urbana, subcentral y sucursal de dicho Banco sitas en las calles de Goya, 17; Alcalá, 47, y Joaquín García Morato, número 58; y por cuyos fallos, estimando las reclamaciones de que se trata, se anulan las liquidaciones giradas por el concepto indicado.

45. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por la Sociedad Hidroeléctrica Española sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 17 de diciembre del pasado año, por el que, desestimando la reclamación deducida ante el mismo por dicha entidad contra la exacción de derechos y tasas por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública correspondiente al segundo trimestre del año 1944, se confirma el acto administrativo reclamado.

46. Otro, de 14 de febrero último, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 26 de septiembre de 1946, desestimatorio de la reclamación promovida por aquella entidad contra el arbitrio sobre solares sin edificar impuesto a uno de su propiedad sito en el número 4 de la calle de la Merced.

47. Otro, de la misma fecha que el anterior, por el que se desestima el escrito deducido por doña María del Rosario Garrido Buezo interesando la devolución, en cumplimiento del fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, de 5 de marzo de 1946, de las cantidades indebidamente cobradas como consecuencia de las liquidaciones giradas por el arbitrio sobre solares sin edificar impuesto a uno de su propiedad sito en la calle de Oviedo, 14 duplicado, con vuelta a la de Don Quijote, teniendo en cuenta que, según informa el Servicio Contencioso Municipal, no puede accederse a lo solicitado hasta tanto se acredite que se ha hecho con poder bastante de la interesada; y, en armonía con lo propuesto por dicho Servicio Contencioso, desistir del recurso contencioso-administrativo que ante el Tribunal Provincial tiene entablado el Ayuntamiento contra el fallo de que se trata, estimatorio de la reclamación promovida por dicha señora contra el acuerdo municipal, de 28 de julio de 1945, que denegó su demanda de exención del arbitrio indicado, correspondiente al solar de referencia.

48. Otro, de 3 de enero último, disponiendo se interponga, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 5 de noviembre de 1946, dictado en la reclamación deducida ante el mismo por doña Sara Castro, D. Manuel Arias Fernández y D. Rafael Coret Ferrándiz sobre revocación del acuerdo municipal denegatorio de la exención solicitada del impuesto de consumos y servicios de lujo por el servicio de almohadillas en la nueva plaza de toros, estadio Metropolitano y campo de Chamartín; y por cuyo fallo, estimando la indicada reclamación, se declara que, por no encontrarse tarifado dicho servicio en el artículo 54 del decreto de 25 de enero del pasado año, ni en la Ordenanza número 47 de exacciones municipales, no puede hacerse efectiva su exac-

ción, así como el derecho a la devolución de las cantidades satisfechas por los reclamantes por el indicado concepto.

49. Otro, de 10 de enero último, disponiendo se desista, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica y teniendo en cuenta la resolución recaída en idéntico recurso del mismo interesado, del promovido por la Corporación ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 11 de septiembre de 1934, estimatorio de la reclamación deducida ante este último Tribunal por D. Antonio Díaz Roldán contra la exacción de derechos de construcción y tira de cuerdas correspondiente a la finca número 33 de la calle de Cristóbal Bordiú.

50. Otro, de 7 del corriente, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Santiago Pérez Vallejo sobre revocación del fallo del Económico-administrativo de la provincia, fecha 10 de diciembre del pasado año, desestimatorio de la reclamación promovida ante el mismo por dicho señor contra la liquidación por el arbitrio de plusvalía girada con motivo de la adquisición de un solar en la calle de Alcalá, 143.

51. Otro, de 3 de enero último, dándose por enterada del fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 26 de noviembre de 1946, desestimatorio de la reclamación deducida ante el mismo por D. Mauricio García Isidro, en representación de su esposa, doña Ramona Gutiérrez Lorenzo, y como apoderado de D. Eduardo y de doña Pilar Gutiérrez, contra el acuerdo municipal, de 14 de marzo del mismo año, por el que se le denegó demanda de anulación de la liquidación que se le había hecho por el concepto de contribuciones especiales sobre la finca número 1 de la calle de Pedro Unanué, con vuelta al paseo de Santa María de la Cabeza, 25; debiendo, como consecuencia de dicha resolución, comunicarse a los Servicios municipales, por trimestres, para la efectividad de las cuotas correspondientes, en el supuesto de que por cualquier circunstancia no hubiese sido llevado a cabo.

52. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se desestime la petición deducida por el señor Administrador del Instituto Español de Hematología y Hemoterapia a fin de que se le sobresea el expediente en el que se encuentra afectado para el pago de la cuota por contribuciones especiales, motivadas por las obras de renovación de aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en la finca número 15 de la calle del General Oráa, ocupada por dicho Centro del Estado, ya que desde el año 1940 viene prestando los servicios de transusión de sangre que le son interesados por los diferentes organismos benéficos municipales sin percibir por ello retribución ni subvención alguna de la Corporación municipal, teniendo en cuenta que no existe posibilidad legal en que apoyar la concesión de la pretendida exención, puesto que entre las consideraciones previstas en la legislación reguladora de la materia, significadas en su momento al solicitante, existe, a mayor abundamiento, la de no hallarse facultada la entidad local para otorgar otras exenciones de pago de dichas contribuciones que las taxativamente establecidas en la ley, entre las que no figura la alegada por el peticionario, existiendo, por otra parte, la de que el ingreso de tales cuotas tienen como único fin satisfacer el coste de las obras que las motivan, sin el cual no podrían llevarse a efecto, en atención a la prohibición en tal sentido establecida por los artículos pertinentes del Estatuto Municipal y decreto fecha 25 de enero de 1946; debiendo hacerse constar que, teniendo en cuenta el propósito municipal de corresponder, dentro de su posibilidad económica, al benéfico servicio que el referido Instituto presta a los que en tal sentido y con carácter general tiene establecidos, podría formularse por el organismo ministerial de que aquél depende la indicación de ayuda o subvención económica aludida, proporcionándose de esta forma oportunidad legal al Ayuntamiento para estudiarla y resolver lo pertinente sobre el particular; y en cuanto a la rectificación de los metros lineales de fachada fijados a la finca número 16 de la indicada calle del General Oráa, solicitada por su propietaria, doña Angela León Gallego, ratificar, visto lo informado por la Inspección General de los Servicios Técnicos municipales y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la medición oportunamente seña-

lada, y en su virtud, la cuota pertinente, desestimándose, por tanto, la rectificación pretendida.

53. Otro, de 28 de febrero último, aprobatorio, con motivo de escrito del Jefe del Sindicato Provincial de Espectáculos interesando condonación de recibos a las Empresas teatrales y cinematográficas por el concepto de anuncios luminosos, teniendo en cuenta las restricciones eléctricas y visto lo informado tanto por la Administración de Rentas como por la Intervención General, de las normas que a continuación se expresan, que se harán extensivas única y exclusivamente a aquellos teatros y cinematógrafos en que los anuncios permanecieron apagados, y no a los que, por poseer grupos electrotógenos u otros medios de alumbrado propios, los mantienen encendidos corrientemente, los que deberán tributar por la doble cuota de opacos y luminosos:

Primera. Que a las Empresas teatrales y cinematográficas que hayan abonado el cuarto trimestre de 1946 del arbitrio sobre anuncios por la cuota de opacos y luminosos, les sirva de abono este pago para el primer cargo que se haga por la Administración de luminosos; y

Segunda. Que a las Empresas de dicho carácter que no hayan satisfecho dicho recibo, se les anule el que obre en poder de los Agentes ejecutivos, y se practique nueva liquidación en período voluntario por el último trimestre de 1946 solamente con la liquidación por opacos.

54. Otro, de 7 del corriente, disponiendo se informe al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia en el sentido de que, en armonía con el criterio sustentado en su informe, que figura en el expediente, por la Administración de Rentas y Exacciones, procede desestimar la reclamación formulada por el señor Presidente del Consejo de Administración de Construcciones e Inmuebles (S. A.) contra la Ordenanza que regula las licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales, y la referente a la ocupación de la vía pública con vallas, aprobadas por el Ayuntamiento para el vigente ejercicio; debiendo facultarse a la Alcaldía Presidencia para que eleve a la referida autoridad el pertinente escrito.

55. Otro, de 14 de febrero último, disponiendo se informe, en armonía con lo propuesto por la Sección, en el sentido de que procede desestimar, por las razones aducidas por la misma, la reclamación deducida por D. Luis Alonso Luengo, en representación de D. Antonio García del Otero, contra el presupuesto que ha de regir en el vigente ejercicio, por no haberse consignado en él un crédito, de 29.179,07 pesetas, para devolver a su representado el importe del arbitrio de plusvalía satisfecho con motivo del cambio de dominio de la finca número 48 de la calle del Ancora; y facultar a la Alcaldía Presidencia para que eleve al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el correspondiente escrito interesando la desestimación de la citada reclamación.

56. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo, con motivo de un escrito del gremio de vendedores de huevos, aves y caza solicitando reducción de las tarifas que gravan las especies en que trafica, o, si ello no fuese posible, que no se aumenten para el ejercicio de 1947, que si bien por la redacción de dicho escrito no debe considerarse como una reclamación contra la pertinente Ordenanza, sino más bien como una petición de gracia o beneficio, que se remita al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, ya que el escrito de referencia se ha formulado dentro del plazo reglamentario de exposición al público del presupuesto y de las respectivas Ordenanzas; facultándose a la Alcaldía Presidencia para que eleve a aquella autoridad el informe correspondiente.

57 y 58. Otros, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se informe, en armonía con lo propuesto por la Administración de Rentas, en el sentido de que procede desestimar, por las razones aducidas por la misma, las reclamaciones formuladas por las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Industria de la provincia de Madrid contra la Ordenanza número 14, que regula el arbitrio de licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales, aprobada para regir en el ejercicio vigente; y facultar a la Alcaldía Presidencia para que eleve al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda los correspondientes escritos interesando la desestimación de las reclamaciones de referencia.

59. Otro, de 24 de enero último, disponiendo, vista la instancia elevada por doña María Teresa de Cárcer y Cuadra, como viuda del que fué Secretario general de este

Ayuntamiento D. Francisco Ruano Carriedo, interesando el abono de la pensión que corresponde satisfacer a la Corporación municipal a tenor de lo dispuesto en el preámbulo segundo del artículo 86 (en relación con el 47 y párrafo segundo del 45) del reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales de 23 de agosto de 1924, y en la real orden de 7 de octubre de 1929, que de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno interior y Personal, y como expresión de gratitud de la Corporación a los relevantes servicios prestados a la misma por el finado, la pensión de 6.250 pesetas anuales que con arreglo a las citadas disposiciones corresponde abonar ahora al Ayuntamiento se incrementa en la cantidad precisa para completar la suma que como jubilación percibía su difunto esposo, y por tanto, que se apruebe un gasto de 10.000, pesetas con cargo a la partida décima del capítulo I, artículo 2.º, del vigente presupuesto de gastos del Interior, cantidad que, unida a la igual de 10.000 pesetas que como pensión del Montepío corresponde percibir a la expresada señora doña María Teresa de Cárcer y Cuadra, la suma de 20.000 pesetas, equivalente al haber que disfrutó el señor Ruano, y que deberá percibir su viuda, desde el 29 de octubre último, mientras dure su estado de viudez.

60. Otro, de 7 de febrero último, aprobatorio de un proyecto y presupuesto (importante 1.289.918,61 pesetas), redactados por el Arquitecto Jefe de Cementerios, para sacar a subasta la construcción de sepulturas en el de Nuestra Señora de la Almudena, y al propio tiempo incrementar en la cantidad de 1.200.000 pesetas, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal, el concepto 4.º del presupuesto extraordinario de 40 millones de pesetas, detrayendo dicha suma, previa la tramitación reglamentaria, del concepto 10 del mismo presupuesto, ya que en el primero de los expresados conceptos no existe disponibilidad suficiente para la ejecución de las obras de referencia.

61. Otro, de 28 de febrero último, aprobatorio de los pliegos de condiciones formulados por la Diputación Provincial de La Coruña, como mayor participante en la propiedad del cortijo denominado «El Almuédano», sito en el término municipal de Salteras (Sevilla), que pertenece pro indiviso a la Casa de Expositos de La Coruña y al Asilo de San Bernardino de Madrid, en la proporción del 69 y 31 por 100, respectivamente, para la enajenación en pública subasta, y con sujeción al precio tipo de 2.153.650,20 pesetas, del cortijo de que se trata; debiendo darse derecho de tanteo al Instituto Nacional de Colonización, en atención a la obra social que realiza, y comunicarse este acuerdo a la referida Diputación de La Coruña para que pueda llevarse a cabo la subasta de que se trata en el plazo más breve posible.

62. Otro, de 24 de enero último, aprobatorio de las normas que a continuación se consignan, a fin de evitar el posible fraude del impuesto sobre consumos y servicios de lujo que puedan cometer los propietarios de taxímetros que soliciten la baja temporal alegando falta de cubiertas:

Primera. Se pondrá en conocimiento de quien solicite baja provisional de la licencia municipal que el plazo máximo de dicha baja es el de tres meses, causando baja definitiva si transcurrido el tiempo indicado no se hubiere dado de alta nuevamente.

Segunda. Será exigida instancia adjuntando la licencia municipal y el justificante de haberse dado de baja provisionalmente de la patente nacional en la Delegación de Hacienda.

Tercera. Para proceder al levantamiento del aparato taxímetro, se oficiará al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, uniéndose la copia del oficio al expediente que se forme, como asimismo la contestación de dicho organismo; y

Cuarta. Cumplidos en todos sus extremos los requisitos anteriores, se anotará en los registros y ficheros la baja temporal solicitada, con fecha de la comunicación de la Delegación de Industria de haberse efectuado el levantamiento del aparato taxímetro.

63. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo, visto el oficio dirigido por la Diputación Provincial de Madrid con fecha 22 del actual, relacionado con la exacción de la tasa provincial de rodaje; que, accediendo a lo interesado por la expresada Corporación, al propio tiempo que el Ayuntamiento hace efectiva la tasa municipal por igual concepto, proceda al cobro de la provincial, que supone el 100 por 100 de aquélla, efectuándose el cobro por medio de cajetín estampado en los

recibos municipales, en el cual consten el concepto y la cuantía del importe de la tasa provincial.

Sin perjuicio de que por la excelentísima Diputación Provincial se cursen las instrucciones concretas sobre los casos dudosos, la expresada exacción deberá exigirse a todos aquellos vehículos (excepto los de motor) que figuren matriculados en este término municipal y a los que el Ayuntamiento cobre la tasa municipal de rodaje. Caso de que algún contribuyente hubiese satisfecho ya el importe de este gravamen municipal, deberá remitirse a la Diputación Provincial relación de los vehículos que se encuentren en esta situación, a los fines de que sea la propia Corporación provincial la que lleve a efecto la exacción.

Con sujeción estricta a la Ordenanza provincial que regula dicha tasa, y como cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de aquélla, el Ayuntamiento percibirá el 10 por 100 en concepto de administración y cobranza de las cuotas, multas y recargos que por esta tasa, y a favor de la Diputación Provincial, liquiden aquéllos e ingresen en las arcas provinciales, tanto en período voluntario como en ejecutivo.

64. Otro, de 7 de febrero último, disponiendo se adopten los acuerdos que a continuación se expresan, en relación con el inventario general de los bienes de la Corporación, que figura en el expediente, formulado en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación municipal vigente por el Negociado de Propiedades de la Sección de Hacienda, y en cuyo inventario aparecen separadamente los bienes patrimoniales y los de servicio público, así como los que por su origen pertenecen a la Beneficencia Municipal como procedentes de legados o cesiones hechos con tal fin:

Primero. Que se apruebe dicho inventario general, comprensivo de todos los bienes y derechos de la Corporación municipal, valorados en la cantidad global de 289.111.323,14 pesetas, que se descomponen en las tres partidas siguientes: Bienes patrimoniales, 82.219.897,94 pesetas; Bienes de servicio público, 203.652.946,98 pesetas, y Bienes de la Beneficencia, 3.238.478,22 pesetas, y que representa un aumento en relación con el inventario formalizado el año anterior de pesetas 2.520.718,15, cuyo detalle se aprecia exactamente en las relaciones que como apéndice se acompañan al inventario y en los diversos cuadros-resúmenes que las complementan.

Segundo. Que se edite por el excelentísimo Ayuntamiento, como es costumbre, el referido inventario, desprovisto de los apéndices y cuadros comparativos que sean de interés privado de la Corporación; y que viendo con agrado la prolijidad del trabajo llevado a cabo de un modo extraordinario por el personal que lo ha confeccionado, se autorice a la Alcaldía Presidencia para que gratifique de un modo adecuado a los funcionarios del Negociado de Propiedades de la Sección de Hacienda que hayan contribuido al mismo; debiendo ser cargo este gasto al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto de gastos del Interior; y

Tercero. Que se interese de todos los Jefes de Sección, Negociados y dependencias municipales, especialmente de los que regentan los Servicios técnicos, presten el mayor celo en el envío de cuantos datos sean de interés para su consignación y reflejo en el inventario del próximo ejercicio, estudiando en la parte que a cada uno atañe las inclusiones, exclusiones o modificaciones que proceda hacer en el presente, y comunicándolo así al Negociado de Propiedades de la Sección de Hacienda, remitiéndole además la relación valorada del mobiliario y enseres que existan en la oficina de su cargo.

65. Otro, de 3 de enero último, disponiendo la aprobación de las bases, que figuran en el expediente, remitidas por la Depositaria de Villa (una vez recogidas en ellas las modificaciones acordadas por la Comisión de Gobierno interior y Personal en sesión de 12 de dicho mes de diciembre), para la provisión por concurso de la plaza de Agente recaudador de Arbitrios municipales perteneciente al distrito de la Latina, por pase del que la desempeñaba al de la Inclusa, en virtud de la corrida de escalas llevada a efecto entre el personal del Cuerpo; y la modificación, propuesta por el Sr. Alonso de Celis, de que se suprima de las indicadas bases el límite máximo de edad, fijando la mínima en la mayoría de edad que señala el Código Civil.

66. Otro, de 24 de enero último, aprobatorio de las normas previas fundamentales que a continuación se consignan, formuladas por la Intervención de Villa, para el desarrollo de

la función encomendada al Servicio de Acopios, con sujeción al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de diciembre último, y sin perjuicio de la organización, reglamentación y desarrollo definitivo de este Servicio municipal que están actualmente en estudio y que en muy breve plazo serán sometidos a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento:

Provisión de fondos.—Como la primera necesidad observada en el expresado Servicio es la dotación de fondos para que éste pueda inicialmente desarrollar su cometido, evitando la paralización que sin ella se habría de producir necesariamente en todas las dependencias y Servicios, se ha consignado en el vigente presupuesto la cantidad de 1.000.000 de pesetas para esta atención, que será reintegrada por Acopios a las arcas municipales, a cuyo efecto se librará periódicamente a dicho Servicio la cantidad a que asciendan los suministros efectuados a las distintas dependencias y Servicios municipales en cada período.

En este aspecto debe adoptarse el acuerdo de que se faculte a la Intervención de Villa para que libre a la Dirección del Servicio de Acopios una cantidad inicial con cargo a la anteriormente expresada, que se fija en 500.000 pesetas.

Una vez que se haya hecho efectivo por el expresado Servicio el mencionado importe, será ingresado en una cuenta corriente, abierta a nombre de *Ayuntamiento de Madrid, Servicio de Acopios*, y con cargo a la cual se efectuará la extracción de los fondos necesarios para el pago a los proveedores de los suministros efectuados como consecuencia de adquisiciones hechas por el expresado Servicio.

Estas extracciones serán autorizadas necesariamente con la firma mancomunada del señor Concejal Delegado del Servicio de Acopios, del Interventor de Villa y de la Dirección del referido Servicio de Acopios.

Funciones contable e interventora del Servicio de Acopios y de la Intervención de Villa.—Considerada por la Intervención muy beneficiosa y conveniente la partida doble en el Servicio de que se trata, por estimar ser éste el mejor sistema contable conocido para el mismo, dadas las características que en los aspectos económico y comercial ha de tener necesariamente, se implanta en el Servicio de Acopios el sistema de contabilidad por partida doble.

Para ello, la Jefatura municipal de Contabilidades especiales, de acuerdo siempre con la Dirección del Servicio de Acopios y siguiendo las inspiraciones de la Intervención de Villa, desarrollará el referido sistema, que se dotará de los modelos de libros e impresos necesarios al efecto.

Estudiado y resuelto por la Intervención de Villa, dentro de lo dispuesto en el decreto de ordenación de las Haciendas locales, el procedimiento más rápido que ha de seguirse para la función interventora y fiscalizadora que le compete, se utilizará el procedimiento siguiente:

En el expresado Servicio, la Intervención de Villa, por medio de un funcionario con título de Profesor mercantil, tendrá la misión contable y fiscalizadora de lo actuado, estableciendo con ello el nexo entre la contabilidad del Servicio de Acopios y la general del excelentísimo Ayuntamiento.

Interin se crean las Habilitaciones que figuran en el anteproyecto presentado por la Intervención, dicho funcionario, como delegado de la Intervención General, llevará la contabilidad administrativa del desarrollo de los créditos presupuestos.

Esta organización deberá tener efecto a partir del día 1 de los corrientes, retrotrayendo y formalizando debidamente en los libros y documentos necesarios las operaciones que hasta el momento se lleven efectuadas.

Teniendo en cuenta que el punto de arranque ha de ser el inventario formulado al 31 de diciembre de 1946, e inicial para el ejercicio de 1947, este inventario deberá ser verificado (y suscrita su conformidad) por el actual Contador del Servicio de Acopios y por el funcionario municipal Profesor mercantil que se designe, a propuesta de la Intervención, para la función antes expuesta.

67 a 69. Otros, de 31 de enero del pasado año, aprobatorios, como consecuencia de las oportunas revisiones de precios, en vista del resultado negativo de las dos subastas celebradas anteriormente, de un mayor gasto, de 194.102,12, 246.978,85 y 206.816,29 pesetas, para satisfacer el aumento del 30 por 100 en los presupuestos primitivos de construcción de los grupos escolares del barrio de Usera, plaza de Ramales y calle de López de Hoyos, respectivamente, y como

consecuencia de ello, la habilitación de tres créditos por dichas sumas dentro del presupuesto extraordinario de 1941, que se obtendrán incrementando en aquéllas los figurados en el concepto 28 triplicado del mismo presupuesto, mediante su detracción del consignado en el concepto 28, previa la tramitación reglamentaria; debiendo darse conocimiento de estos aumentos al Ministerio de Educación Nacional para la aprobación de los créditos necesarios, requisito indispensable para anunciar las subastas, con arreglo a lo que preceptúa el reglamento de Contratación vigente.

70. Otro, de 14 del corriente, aprobatorio de un gasto de 324.204,18 pesetas, teniendo en cuenta los informes emitidos en el expediente, con destino a la expropiación del solar situado en la calle de Atocha, 25, esquina a la plaza de Jacinto Benavente, con aplicación al concepto 32 del presupuesto extraordinario de 1941; pero como el expresado concepto no acusa disponibilidad, deberá ser incrementado, previa la tramitación reglamentaria, en esa cantidad, que se dotará del crédito consignado en el concepto 2.º del mismo presupuesto.

71. Otro, de 21 de febrero, aprobatorio de un gasto total de 480.430,63 pesetas a que, según liquidación general remitida por la Inspección General de los Servicios Técnicos municipales, asciende la mayor obra realizada en la restauración de los jardines de la cuesta de la Vega, basado en que el primitivo proyecto fué redactado en 1936 y los expresados jardines sufrieron gran deterioro con motivo de la guerra de liberación; y teniendo en cuenta lo informado por la Intervención Municipal (ya que el concepto 34 del presupuesto extraordinario de 1941, al que tiene aplicación este gasto, no acusa más disponibilidad que 285.912,21 pesetas) que, previa la tramitación reglamentaria, se incremente dicho concepto en la suma de 194.518,22 pesetas, detrayéndose del concepto 33 del mismo presupuesto.

72. Otro, de 7 de febrero último, disponiendo se adopten, previa la tramitación legal oportuna y en vista de los distintos informes emitidos por los diferentes Servicios municipales, así como de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, los acuerdos que a continuación se expresan, con respecto a la exacción de contribuciones especiales, motivadas por las obras de renovación de pavimentos y aceras efectuadas por el Ayuntamiento en la avenida de José Antonio, entre las calles del Clavel y Fuencarral:

Primero. La aplicación de las contribuciones especiales determinadas en los artículos 316, 332, 354 y 534 del vigente Estatuto Municipal, ratificados en la ley de Bases de régimen local de 17 de julio de 1945 y en el decreto de 25 de enero de 1946, sección 2.ª, regulando provisionalmente las Haciendas locales, motivadas por las obras de referencia en la citada calle.

Segundo. Que la cantidad que han de satisfacer los contribuyentes obligados al pago sea el 50 por 100 del coste de las obras de renovación de aceras y el 25 por 100 de las del pavimento, incrementados ambos con el 4 por 100 por trabajos periciales que figura en la oportuna liquidación; y

Tercero. Que se apruebe la relación de fincas y contribuyentes que formulada por la Sección Técnica Fiscal figura en el expediente, y las cuotas que con arreglo al referido porcentaje aparecen en la misma, y que han de satisfacer los aludidos interesados, sin perjuicio de las rectificaciones a que dieren lugar las reclamaciones que en tiempo hábil se formulen por los mismo, en un solo plazo.

73. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se adopten, previa la tramitación legal oportuna y en vista de los distintos informes emitidos por los diferentes Servicios municipales, así como de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, los mismos acuerdos que se indican para el anterior, excepto el segundo, que quedará redactado en la forma que se determina, con respecto a la exacción de contribuciones especiales, motivadas por las obras de instalación de bocas de riego y de jardinería efectuadas por el Ayuntamiento en la Puerta de Alcalá:

Segundo. Que la cantidad que han de satisfacer los contribuyentes obligados al pago sea el 50 por 100 del coste de las obras de instalación de bocas de riego y el 25 por 100 de las de jardinería, incrementados ambos con el 4 por 100 por trabajos periciales que figura en la oportuna liquidación.

74. Otro, de 21 de febrero último, disponiendo la adopción, sin perjuicio de los trámites legales oportunos, de los

acuerdos que a continuación se expresan, en vista de los informes emitidos por los diferentes Servicios municipales y de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, en relación con la exacción de contribuciones especiales, motivadas por las obras de instalación de tuberías y bocas de riego efectuadas por el Ayuntamiento en la calle del Pilar de Zaragoza:

Primero. La aplicación de contribuciones especiales, determinadas en los artículos 316, 332, 354 y 534 del vigente Estatuto Municipal (ratificados en la ley de Bases de régimen local de 17 de julio de 1945 y en el decreto de 25 de enero de 1946, sección 2.^a, regulando provisionalmente las Haciendas locales), motivadas por las obras citadas en la calle de que se trata.

Segundo. Que la cantidad que han de satisfacer los contribuyentes obligados al pago sea el 50 por 100 del coste de dicha obra, incrementado con el 4 por 100 por trabajos periciales que figura en la oportuna liquidación; y

Tercero. Que se aprueben las relaciones de contribuyentes que formuladas por la Sección Técnica Fiscal figuran en el expediente, y las cuotas que con arreglo al referido porcentaje aparecen en las mismas, y que han de satisfacer los aludidos interesados, sin perjuicio de las rectificaciones a que dieren lugar las reclamaciones que en tiempo hábil se formulen por los mismos, en un solo plazo.

75. Otro, de 28 de febrero último, desestimatorio de la reclamación formulada por doña Juana Sánchez y otros propietarios de las fincas números 2 y 4 al 10 de la carretera de Aragón para que se dejen sin efecto las contribuciones especiales que oportunamente les han sido señaladas como consecuencia de las obras de reconstrucción de aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en dichos inmuebles y vías públicas, ya que dichas obras tuvieron efecto como consecuencia de la apertura de zanjas por particulares, teniendo en cuenta que, según informa la Inspección General de los Servicios Técnicos municipales, las obras de instalación de aceras de que se trata fueron realizadas en el año 1931, fecha muy anterior a la en que tuvo efecto la zanja de referencia, y además, el tapado de la misma afectó únicamente a la zona de aquella ejecutada en el mes de marzo de 1946.

76. Otro, de 28 de febrero último, disponiendo se desestime, con las advertencias legales oportunas, la petición deducida por D. Frutos García, propietario de la finca número 17 de la calle de Narciso Serra, y otros dueños de varios inmuebles enclavados en la expresada vía pública, para que se les condonen las cuotas que por el concepto de contribuciones especiales les corresponde satisfacer al Ayuntamiento como consecuencia de las obras de instalación de aceras ejecutadas por la Corporación en la referida calle, teniendo en cuenta que, a juicio del Negociado correspondiente, las consideraciones aducidas por dichos interesados no proporcionan al Ayuntamiento posibilidad legal para acceder a lo solicitado, ya que aquéllas no figuran entre las señaladas en los artículos pertinentes del Estatuto Municipal y en el decreto de 25 de enero de 1946, regulador provisional de las Haciendas locales.

Comisión de Fomento

77. Acuerdo, de 17 de enero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Angel Ilana Sánchez contra el acuerdo municipal, de 28 de junio de 1946, por el que se le imponía la realización de obras de reparación en la finca de su propiedad sita en el número 11 de la calle de Santa Ana.

78. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Cirilo Fernández sobre revocación del acuerdo municipal que le ordenó desmontar parte de la portada de la tienda sita en la finca número 18 de la calle del Carmen.

79. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se coadyuve con la Administración, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial

por doña Carmen Molinero Manrique y otros contra el acuerdo municipal, de 12 de septiembre de 1946, que les imponía la realización de obras para reparar y consolidar la finca de su propiedad sita en el número 74 de la calle de las Huertas.

80. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contenciosoadministrativo entablado ante el Tribunal Provincial por D. Rufino Torio, D. Arturo Sánchez y otro contra el acuerdo municipal que declaró en estado de ruina la finca número 14 de la calle de Pozas, de la que los recurrentes son inquilinos.

81. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Eduardo de Lara Nieto, inquilino del piso tercero centro de la finca número 27 de la calle de Ruiz de Alarcón, contra el acuerdo municipal, de 26 de julio de 1946, por el que fué declarado el estado de ruina de dicha vivienda, de conformidad con el informe emitido por el Servicio Contencioso Municipal, que estima que no es a la Corporación municipal, sino al propietario del inmueble, a quien correspondería en todo caso comparecer en dicho recurso.

82. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se determine, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, que no comparezca la Corporación como coadyuvante de la Administración en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Antonio Salgado y otros contra el acuerdo municipal, de 14 de febrero de 1946, que declaraba en ruina la finca número 2 de la calle de la Escalinata, y que se comunique a dicho Tribunal que no procede la suspensión del acuerdo recurrido, por no concurrir las circunstancias exigidas al efecto en el segundo párrafo del artículo 232 de la vigente ley Municipal.

83. Otro, de 31 de enero último, disponiendo no mostrarse parte, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pueda corresponder al Ayuntamiento, en el sumario que se sigue en el Juzgado número 17 por hurto de tuberías y bocas de riego en las calles de la Princesa y de la Encarnación.

84. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, y siguiendo el criterio que se viene sustentado en casos análogos, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por la Sociedad Inmobiliaria Central Española contra el acuerdo municipal, de 30 de diciembre de 1941, por el que se declaró en estado de ruina la finca número 31 de la calle de Alcalá.

85. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por el propietario de la finca número 16 de la calle de López de Haro contra el acuerdo municipal, de 13 de septiembre del pasado año, que le obligaba a realizar obras en dicho inmueble.

86. Otro, de 21 de febrero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Gonzalo Ordóñez Munquira contra el acuerdo municipal, de 22 de julio de 1946, relativo a la demolición de la finca número 2 de la costanilla de los Angeles.

87. Otro, de 28 de febrero último, disponiendo mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Jesús González Jiménez contra el acuerdo municipal, de 28 de octubre del pasado año, que le denegó licencia para construir un muro de contención inmediato a la casa número 4 (de su propiedad) de la calle de Beatriz Galindo.

88. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo no mostrarse parte, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pueda corresponder al Ayuntamiento, en el

sumario que se sigue ante el Juzgado de instrucción número 20 por hurto de una barra de hierro en el solar de la calle de Julián Marín donde se halla enclavada la casa de baños municipal.

89. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo no mostrarse parte, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pueda corresponder al Ayuntamiento, en el sumario que se sigue ante el Juzgado de primera instancia número 16 por un accidente ocurrido entre un coche tranvía y un camión de propiedad municipal.

90. Otro, de 14 del corriente, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Francisco de la Vega Pérez contra el acuerdo municipal, de 30 de octubre de 1946, que imponía la necesidad de realizar obras de reparación en la finca número 25 de la calle del Príncipe, con vuelta a la de Manuel Fernández y González, pero sin desalojar a los inquilinos que la ocupan.

91. Otro, de 24 de enero último, disponiendo se acate, de conformidad con el informe emitido por el Servicio Contencioso Municipal, la providencia gubernativa dictada en el expediente de expropiación que justiprecia en 529.677,50 pesetas la finca número 6 de la calle de Tudescos, propiedad de doña María Zaldúa Otaño, y solicitar el informe de la Intervención para conocer la forma de hacer frente al gasto citado.

92. Otro, de 14 del corriente, disponiendo se desestime el recurso de reposición promovido por D. Manuel Navarro, contratista de las obras de reconstrucción de las cuatro fuentes del paseo del Prado, contra los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente y del Ayuntamiento Pleno, de 16 de agosto y 6 de septiembre de 1946, por los que se resolvió la rescisión de dicha contrata con pérdida de la fianza depositada, a más de la cantidad que le resta por percibir a dicho contratista, de las que habrá de incautarse el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, según informan el Servicio Contencioso y la Dirección de Arquitectura municipales, las razones aducidas por el recurrente carecen de fundamento serio, y lo único que sí se ha puesto de relieve es que el referido contratista no ha cumplido con las órdenes que se le han dado para la terminación de las obras y para que éstas pudieran estar entregadas dentro de plazo; debiendo, como consecuencia de lo expuesto, quedar firmes los acuerdos de que se trata.

93. Otro, de 31 de enero último, aprobatorio de los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicoadministrativas, formulados por las dependencias correspondientes, así como el presupuesto, importante 48.620 pesetas, para subastar la instalación de columnas luminosas en las Inspecciones de Arbitrios; debiendo ser cargo dicha suma, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal y con lo acordado por la Comisión de Hacienda, al concepto 28 del presupuesto extraordinario de 1941.

94. Otro, de la misma fecha que el anterior, aprobatorio de los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicoadministrativas, formulados por las dependencias correspondientes, para subastar la ejecución de las obras precisas con el fin de habilitar para oficinas la planta primera de la finca número 1 de la calle de los Señores de Luzón, al objeto de que queden perfectamente instaladas las de la Delegación de los Servicios Técnicos, Dirección de Arquitectura y Oficina Técnica de Cementerios; y que el presupuesto de estas obras, que asciende a 197.753,11 pesetas, sea cargo, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal y con lo acordado por la Comisión de Hacienda, al concepto 28 del presupuesto extraordinario de 1941.

95. Otro, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicoadministrativas, formulados por las dependencias correspondientes, para subastar el vallado del solar de propiedad municipal sito en la calle de Castro, con vuelta a la de los Dos Amigos; y que el presupuesto de esta obra, que asciende a 22.233,05 pesetas, sea cargo, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal y con lo acordado por la Comisión de Hacienda, al concepto 38 del presupuesto extraordinario de 1941.

96. Otro, de 28 de febrero último, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas formulados por las dependencias correspondientes, y con

sujeción a los mismos adjudicar las obras de revoco, enfoscado y repaso de cubiertas de la casa donde se hallan instaladas las oficinas de la Administración de la Casa de Campo; debiendo ser cargo la suma de 95.077,84 pesetas, importe, según presupuesto formulado por el Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, de las obras de que se trata, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal y con lo acordado por la Comisión de Hacienda, al concepto 28 del presupuesto extraordinario de 1941.

97. Otro, de 24 de enero último, disponiendo, como consecuencia de lo actuado en el expediente de expropiación del derecho al riego de la huerta denominada «Casa del Rey», sita en el paseo del Molino, que se modifique el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en 11 de octubre de 1945, en el sentido de que la suma de 35.000 pesetas que iba a abonarse a la señora Condesa de Bornos por la expropiación del derecho al riego de las huertas «Casa Puerta», «Las Jaboneras», «Mesa del Margen» y «Cardizal», se reparta proporcionalmente entre dicha propietaria, la Empresa Nacional Calvo Sotelo y D. José León Valencia, una vez que, según consta en la certificación del Registro de la Propiedad que figura unida al expediente, poseen en la actualidad parte del terreno cuyo derecho al riego se expropia la expresada Empresa y el propietario antes citado.

98. Otro, de 17 de enero último, disponiendo se proceda a incoar expediente de expropiación del solar número 40 del paseo de San Isidro, accediendo a la petición dirigida por el propietario del expresado solar, en vista de que no se le permite construir en él, por estar situado en zona verde, con arreglo al plan de ordenación de Madrid redactado por la Comisaría General para la Ordenación urbana de Madrid y sus alrededores, y una vez que el Arquitecto municipal, de quien se ha recabado informe, manifiesta que efectivamente son ciertas las afirmaciones que hace el solicitante, por lo que estima debe procederse a la expropiación del referido solar.

99. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se consuma la expropiación, mediante la firma de la correspondiente escritura notarial, de dos parcelas resultantes de la tira de cuerdas realizada para dar la alineación oficial a la finca número 7 de la plaza del Carmen, con accesoria por la calle de la Montera, y disponer que el importe en que se han justipreciado aquéllas (de 2.427 pesetas la primera y de 3.167,41 la segunda, o sea en total 5.594,41 pesetas), se satisfaga con cargo al capítulo de Resultados del presupuesto del pasado ejercicio.

100. Otro, de 7 del actual, disponiendo se expropie a la finca número 34 de la calle de Santa Isabel, con vuelta a las de Buenavista y Zurita, con destino a vía pública, como consecuencia de la tira de cuerdas practicada para señalar las líneas a que ha de acomodarse dicho inmueble, una parcela de terreno de 42,36 metros cuadrados, valorada en la cantidad de 13.065,09 pesetas, que habrá de satisfacerse con cargo, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal, al capítulo de Resultados del vigente presupuesto ordinario del Interior.

101. Otro, de 17 de enero último, dándose por enterada, comunicándolo así a la Comisaría General para la Ordenación urbana de Madrid y sus alrededores, del plan que dicha Comisaría, por medio de la Oficina Técnica de Urbanismo, va a redactar, encaminado a la expropiación que ha de permitir la preparación de una serie de solares para cerrarlos con edificaciones ajustadas a un orden en el conjunto de manzanas comprendido entre la carretera de Aragón y el arroyo de Calero, iniciando al propio tiempo la repoblación de la zona verde que habrá de delimitar dicho sector.

102. Otro, de 28 de febrero último, aprobatorio, como consecuencia de las actuaciones seguidas respecto al caso, de la ordenación a que, según la Dirección de Arquitectura Municipal, ha de ajustarse el sector comprendido en la plaza de Puerta Cerrada, entre las calles de San Justo y Segovia, aprovechando la circunstancia de que en la actualidad existe allí un solar, y cuya ordenación se regula en las normas que respecto a volúmenes figuran en el expediente; y que asimismo la modificación de alineaciones de dicho sector a que habrá de dar lugar aquélla, que gráficamente queda expresada en el plano, también unido al expediente, se anuncie al público por espacio de un mes para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

103. Otro, de 7 del corriente, aprobatorio de las nuevas líneas, señaladas en el plano unido al expediente, que en definitiva han de definir la proyectada plaza de Argüelles, entre las calles de Martín de los Heros y del Buen Suceso, y que se ajustan a las normas señaladas por la Comisión de Urbanismo perteneciente a la Comisaría General para la ordenación de la capital, y, consecuentemente, incorporadas al referido plan de ordenación, lo que permitirá dar la tira de cuerdas solicitada para la finca número 71 de la citada calle de Martín de los Heros, e imprimir las directrices que han de dar carácter a este sector.

104. Otro, de la misma fecha que el anterior, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que formulados por las dependencias correspondientes figuran en el expediente, y con arreglo a los mismos convocar subasta pública al efecto de proceder lo antes posible al derribo de la finca número 16 de la calle de la Concepción Jerónima, expropiada a consecuencia del ensanchamiento de la calle de Santo Tomás, con el fin de facilitar un más amplio acceso al Ministerio de Asuntos Exteriores.

105. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo la adopción de los acuerdos que a continuación se expresan, teniendo en cuenta lo acordado por la Comisión de Hacienda, en relación con las obras de construcción de sepulturas, dada su urgencia, en la forma y por la cuantía que se indican, sin perjuicio de las que, por su importe de 1.119.870,14 pesetas (y desglosado de este caso), habían de exigir inexorablemente el trámite de subasta:

Primero. Que se declare de urgencia, y por tanto exenta de subasta o concurso, según el artículo 125 de la vigente ley Municipal, la construcción de sepulturas en el Cementerio Municipal, en el número y clase que se consideren precisas, siempre y cuando no rebase su coste la cifra de 200.000 pesetas.

Segundo. Que dicha suma sea cargo al concepto 12, partida 591, del vigente presupuesto ordinario del Interior.

Tercero. Que se faculte al señor Concejal Delegado de los Servicios Técnicos para que proceda a adjudicar la construcción de sepulturas a que se hace referencia anteriormente, en la forma que conceptúe más ventajosa para los intereses municipales; y

Cuarto. Que se desglose el proyecto que figura en el expediente, cuyo importe asciende a 1.119.870,14 pesetas, con el fin de darle la tramitación reglamentaria, al objeto de que pueda subastarse la ejecución de dicha obra.

Comisión de Ensanche

106. Acuerdo, de 24 de enero último, disponiendo mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.) contra el acuerdo municipal, de 7 de junio de 1946, sobre apropiación de terrenos al solar que en la calle de Méndez Alvaro, 28, posee la mencionada Compañía, y sobre la valoración asignada a dicha apropiación.

107. Otro, de 21 de febrero último, disponiendo mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en dos recursos contenciosoadministrativos interpuestos ante el Tribunal Provincial por D. Alfredo López Helguero contra el decreto de la Alcaldía Presidencia fecha 8 de noviembre de 1946, y contra el acuerdo municipal de 10 diciembre siguiente, por los que se obligó a dicho señor a retirar la valla que tenía colocada frente a la finca de su propiedad situada en la calle de Hermosilla, 15, con el fin de proceder al derribo de la misma.

108. Otro, de 17 de enero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Jesús Balado Folgueira contra el acuerdo municipal, de 9 de agosto del pasado año, que declaró en estado de ruina parte de la finca de su propiedad sita en el número 45 de la calle de las Peñuelas.

109. Otro, de 21 de febrero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el

recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Ramiro Gutiérrez Tapia contra el acuerdo municipal, de 21 de febrero de 1936, por el que, a propuesta de la Comisión, se autorizó a D. Enrique Pardo para construir una casa en el solar número 35 provisional de la calle de Narváez, con vuelta a la del Doctor Castelo, con la correspondiente licencia de alquilar.

110. Otro, de 17 de enero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Adrián Píera contra el acuerdo municipal, de 10 de mayo del pasado año, que le denegó la declaración del estado de ruina de la finca de su propiedad sita en el número 58 de la calle de Bravo Murillo.

111. Otro, de 14 de febrero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Juan Nahm Krieger contra el acuerdo municipal, de 15 de noviembre de 1946, que declaró no hallarse en estado de ruina la finca número 36 de la calle del Ferrocarril.

112. Otro, de 21 de febrero último, disponiendo no mostrar oposición, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, a la petición deducida por D. José Alarcón Pascual ante el Juzgado de primera instancia número 8 para que se declare justificado el dominio del exceso de cabida de 428,29 metros cuadrados que en relación con la inscrita acusa el solar de su propiedad sito en la calle de Murcia, teniendo en cuenta que, según informa la Inspección General de los Servicios Técnicos, tal pretensión no lesiona los intereses municipales, ya que por el solar en cuestión no cruza ninguna vereda ni camino de propiedad municipal.

113. Otro, de 7 del corriente, disponiendo no se muestre oposición, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso, a la petición deducida por D. Juan Miralles Sesé ante el Juzgado de primera instancia número 14 para inscribir el exceso de cabida, de 184,33 metros cuadrados, que acusa el solar propiedad de dicho señor, compuesto de dos colindantes, con fachadas a la glorietta de la Beata María Ana de Jesús y a la calle de Embajadores, teniendo en cuenta que, según informa la Inspección General de los Servicios Técnicos, tal inscripción no perjudica a los intereses municipales, ya que la misma no afecta para nada a la parcela que es necesario apropiarse a dicho solar.

114. Otro, de 24 de enero último, disponiendo se insista en la apertura, con arreglo al estudio realizado por la Dirección de Arquitectura Municipal, de la calle de Escosura, entre las de Alberto Aguilera y Rodríguez San Pedro, y que las expropiaciones necesarias a tal fin se realicen siguiendo el procedimiento marcado por el Vocal de la Comisión Sr. Bringas, que al propio tiempo es Delegado de los Servicios Técnicos, con el fin de que se lleven a cabo con las mínimas dificultades posibles, dadas la urgencia y necesidad de la obra, en bien del ornato y del interés municipal, y con arreglo a lo que respecto al particular preceptúa el reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, para lo cual se formarán expedientes por separado para cada uno de los propietarios interesados; debiendo, en mérito a la urgencia indicada, interesarse de la Inspección General de los Servicios Técnicos los proyectos y presupuestos que sean necesarios para su realización.

115. Otro, de 14 de febrero último, disponiendo, en vista de las actuaciones seguidas en el expediente, la apertura legal de la calle del Teniente Coronel Noreña, vía oficial del plan de ordenación de Madrid recientemente aprobado por la Superioridad, con arreglo al plano-estudio de expropiaciones necesarias correspondientes a la indicada calle, con objeto de que puedan cumplirse los preceptos del reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, subordinándose la urbanización de la misma a las facilidades que para llevarla a cabo den los propietarios de las parcelas viales en su oportunidad.

116. Otro, de 7 del corriente, aprobatorio del proyecto, que figura en el expediente, redactado por la Sección de Urbanismo municipal, para la formación de una plaza semicircular en el cruce de las calles de Isaac Peral, Cea Bermúdez

y el camino de Aceiteros, así como las normas complementarias de las Ordenanzas municipales que han de regir para la construcción en la misma y sus inmediaciones, propuestas por dicha Sección, y las líneas interiores de patios de manzana figuradas en el plano de la Inspección de los Servicios Técnicos, que asimismo se une al expediente, con el fin de que puedan cumplirse después en el asunto los procedentes trámites hasta llegarse a su sanción definitiva por la Superioridad.

117. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se abone a D. Carlos de la Sastra Mesía la sexta parte que le corresponde pro indiviso en la parcela, de 1.001,25 metros cuadrados, que ha sido expropiada con motivo de la urbanización de uno de los trozos de la calle del Divino Vallés, en las proximidades a la de Jaime el Conquistador, al precio de 22,05 pesetas el metro cuadrado, más el 3 por 100 de afectación, fijado por la Técnica municipal y aceptado por el interesado; debiendo abonarse el importe que resulte con cargo a la partida correspondiente del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, previo el cumplimiento de los trámites corrientes en esta clase de asuntos y mediante el otorgamiento de la oportuna escritura, en la que se acreditarán la inscripción de dominio del terreno y su libertad de cargas sin limitación de tiempo.

118. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se apropie a la Dirección General de la Guardia Civil, o a quien ostente la propiedad de los terrenos colindantes con los del Municipio, una parcela de terreno, de 1.189,55 metros cuadrados, procedente de la supresión de un trozo de la calle de Ramiro II, entre la de Guzmán el Bueno y el camino de Aceiteros, fijando a la misma el precio de 83,82 pesetas, señalado por la Técnica municipal y aceptado por la expresada Dirección, o sea en junto 99.708,08 pesetas, que deberán ser ingresadas en los fondos municipales con anterioridad a la firma de la escritura, para la que se seguirán los trámites pertinentes.

119. Otro, de 24 de enero último, aprobatorio a los efectos de que puedan cumplirse los preceptos legales pertinentes, del proyecto de zona industrial de la Prosperidad, redactado, en la forma detallada en los planos, que figuran en el expediente, por la Sección Técnica de Urbanismo, como consecuencia de varias peticiones de propietarios y vecinos de la zona del indicado barrio industrial, formado con arreglo a las modernas normas urbanísticas de la capital y emplazada al final de la calle de López de Hoyos, entre las de Nieremberg, avenida de Alfonso XIII, Pradilla y la indicada en primer término.

120. Otro, de la misma fecha que el anterior, aprobatorio de la modificación del trazado de la calle de Cabanilles, vistos los trámites recaídos en el expediente instruido a instancia de D. Tomás Cubells interesando conocer la alineación definitiva de un solar de su propiedad situado en la expresada calle, entre las de Abtao y Juan de Urbieto, y teniendo en cuenta el oficio de la Comisaría General para la Ordenación urbana de Madrida, fecha 25 de octubre último, en el sentido de conservar el ancho de 30 metros siempre que el solar del ángulo comprendido entre el acceso de la carretera de Valencia y la citada calle quede con sus alineaciones, y que en la parte no apta para edificaciones se proyecte una zona para jardín, aparcamiento o ambos fines, conservándose así el trazado actual propuesto para plaza en el anteproyecto de acceso a la carretera de Valencia que fué aprobado por la Comisaría de Urbanismo en la sesión de 20 de marzo de 1946; todo ello a los efectos oportunos, en consonancia con las normas legales que rigen en la materia.

121. Otro, de 17 de enero último, disponiendo se apropie como resultado de la alineación oficial, al solar número 73 de la calle de López de Hoyos, propiedad de D. Enrique y de D. Eduardo Amán Arteaga, una parcela de terreno, de metros cuadrados 194,59, sobrante de vía pública por variación de alineaciones, y que ha sido señalada al mismo por el señor Arquitecto municipal, al precio de 206,29 pesetas metro cuadrado, o sea en junto 40.141,97 pesetas, suma que deberán ingresar con anterioridad a la firma de la escritura de venta los indicados señores, que la adquirirán por mitad y pro indiviso, o quien figure comodueño del solar en tal momento, con destino a los fondos municipales del Ensanche; debiendo seguirse por la Secretaría los trámites pertinentes para la inscripción de dicha parcela a favor de la Villa.

122. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se apropie, como resultado de la oportuna tira de cuerdas, al solar números 153 y 155 de la calle de Toledo, propiedad de la Sociedad limitada Macaya y Compañía, una parcela de terreno, de 189,88 metros cuadrados, que al mismo ha sido señalada por el señor Arquitecto municipal, procedente del antiguo talud de la indicada calle, al precio de 53,79 pesetas uno, o sea en junto 10.213,64 pesetas, que la referida Sociedad deberá ingresar en los fondos municipales del Ensanche, con anterioridad a la firma de la escritura de venta, como tal propietaria del terreno colindante con la citada parcela, o quien figure como propietario en el momento del otorgamiento de la escritura, una vez que aquélla sea inscrita a favor de la Villa, para lo cual se seguirán por la Secretaría los trámites pertinentes.

123. Otro, de 11 de octubre de 1946, disponiendo la apropiación a doña Angela Ortembach, propietaria del hotel y solar señalados con el número 9 de la calle del Pinar, o a quien figure como tal en el momento del otorgamiento de la correspondiente escritura, de una parcela de terreno inedificable, de 244,58 metros cuadrados, que, sobrante de vía pública, corresponde a los citados hotel y solar, fijando el precio de pesetas 293,26 metro, o sea en junto 71.725,53 pesetas, que deberán ser ingresadas en los fondos municipales del Ensanche con anterioridad a la firma de la oportuna escritura; debiendo seguirse por la Secretaría los trámites pertinentes para la inscripción de la misma a favor de la Villa, caso de que se carezca de título inscrito.

124. Otro, de 28 de febrero último, disponiendo se rectifique, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías Públicas municipales en 17 de enero último, el apartado segundo del acuerdo municipal de 8 de noviembre del pasado año, sancionado por el Ayuntamiento Pleno en 29 de dicho mes y año, en el sentido de que la autorización concedida por dichos acuerdos a la Empresa Nacional Calvo Sotelo para construir un apartadero ferroviario en la zona industrial de las Delicias quede supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera. La vía apartadero se situará en el eje de la calle, salvo el ramal que dé acceso a los edificios propiedad de la Empresa Nacional Calvo Sotelo.

Segunda. La vía será construida con carril de garganta o con carril y contracarril «Vignol», descansando sobre traviesas de hierro, y el conjunto sobre un firme de hormigón que como mínimo deberá tener 25 centímetros de espesor y una dosificación de 250 kilogramos de cemento por metro cúbico de grava y medio de arena; debiendo seguir las instrucciones que se le fijen por el personal técnico de la Dirección de Vías Públicas en cuanto a rasantes, alineaciones y forma de construir esta vía, que deberá reunir las condiciones técnicas debidas, para evitar futuros asientos.

Tercera. El firme de hormigón, de un ancho mínimo de 2,50 metros, deberá ser construido en forma de que el Ayuntamiento, posteriormente, pueda construir sobre él, en condiciones normales, la capa de rodadura, a base de adoquines de las dimensiones corrientemente empleadas.

Cuarta. Provisionalmente, y hasta que el Ayuntamiento inicie las obras de urbanización de la calle, y con el fin de no retrasar la utilización de la vía apartadero, la Empresa Nacional Calvo Sotelo podrá construir una vía apartadero con carácter provisional, sentada sobre balasto, y efectuar las obras de terraplenado necesarias para que la misma coincida en planta y rasante con las marcadas para la solución definitiva.

Quinta. Serán de cargo de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, tanto en la colocación provisional como en la definitiva, las obras de conservación de la vía y del pavimento, en su caso, en un ancho de 2,50 metros a lo largo de la calle.

Sexta. La Empresa Nacional Calvo Sotelo depositará, como garantía del cumplimiento de estas normas, la cantidad de 5.000 pesetas, pudiendo el Ayuntamiento, por cuenta de la misma, ejecutar los trabajos de conservación que estime precisos si, una vez comunicado el mal estado de la vía o zona que le corresponde conservar, no ejecutase las obras, en las debidas condiciones, en un plazo máximo de quince días.

Séptima. Tan pronto como tenga instalada parte o la totalidad de la vía férrea, tendrá que abonar un canon anual al Ayuntamiento, por cada metro de carril colocado, de la cuantía que marquen las Ordenanzas de exacciones municipales.

Octava. Esta autorización queda limitada exclusivamente a vía sencilla a lo largo de la calle, y a un ramal de acceso al edificio propiedad de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, definido en los planos que constan en el expediente, siendo preciso para cualquier modificación o ampliación obtener la correspondiente licencia municipal.

Novena. No se permitirá el estacionamiento sobre la vía apartadero situada en la calle.

Décima. El expediente, una vez concedida la licencia, pasará a la Dirección de Vías Públicas hasta la terminación de las obras.

Décimaprimerá. El Ayuntamiento podrá retirar o modificar esta concesión sin derecho a indemnización alguna por parte de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, siempre que a su juicio así lo requiera el interés público.

Tales condiciones habrán de constar en la licencia que al efecto se expida.

Comisión de Policía Urbana y Rural

125. Acuerdo, de 24 de enero último, dándose por enterada de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 4 de diciembre del pasado año, recaída en el recurso seguido ante el mismo por D. Juan Requena Ortiz sobre revocación del acuerdo municipal, de 23 de agosto de 1945, que le denegó licencia para encerrar coches de su propiedad en la calle de la Luna, 11; y por cuya sentencia, estimando la excepción de prescripción de la acción para interponer el indicado recurso, se abstiene el indicado Tribunal de entrar a resolver sobre el fondo del mismo; debiendo, en su consecuencia, pasar el expediente a la Tenencia de Alcaldía del distrito para que compruebe la clausura de la citada industria, procediendo a ella si la misma estuviera en funcionamiento.

126. Otro, de la misma fecha que el anterior, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 28 de noviembre de 1946, recaída en el recurso seguido ante el mismo por D. Carlos Moreno Martínez contra el acuerdo municipal, de 26 de julio de 1945, que le denegó licencia para un establecimiento industrial destinado a vulcanización de cámaras y cubiertas en la avenida de Menéndez Pelayo, 53; y por cuya sentencia, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal, se abstiene el indicado Tribunal de conocer del fondo del mencionado recurso; debiendo, en su consecuencia, procederse en este caso en la misma forma que se indica en el anterior.

127. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 19 de octubre de 1946, dictada en el recurso seguido ante el mismo por don Rufino Alonso Alonso contra el acuerdo municipal, de 28 de junio de 1945, que le denegó licencia para instalar una sierra de cinta para trocear leña en la calle de Pechuán, 18; y por cuya sentencia se estima la excepción de prescripción alegada como perentoria por el Fiscal para conocer de la demanda de que se trata; debiendo, en su consecuencia, procederse en este caso en la misma forma que se indica en los dos anteriores.

128. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 26 de octubre de 1946, recaída en el recurso seguido ante el mismo por don Juan Mata Peña contra el acuerdo municipal, de 7 de junio de 1935, por el que se dejó sin efecto la licencia del establecimiento de carbonería expedida al recurrente para la calle de Víctor Pradera, 76; y por cuya sentencia, estimando la excepción de prescripción de la acción cuarta del artículo 46, alegada por el Ayuntamiento, se declara no haber lugar a resolver el recurso de que se trata, absteniéndose el indicado Tribunal de conocer en cuanto a la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y en cuanto al fondo.

129. Otro, de 7 de febrero último, dándose por enterada de un auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 9 de enero último, por el que, por incomparecencia, se tiene a D. Enrique Rodríguez Ferrer, en representación de Eloy del Olmo Ferrer (S. L.), por apartado y desistido del recurso que hubo de interponer ante el indicado Tribunal contra el acuerdo municipal, de 3 de junio

del pasado año, que le denegó licencia para fábrica de bombones en la calle de Arrieta, 10, confirmando, por tanto, el referido acuerdo; debiendo, en su virtud, pasar las actuaciones a la Tenencia de Alcaldía del distrito para que proceda a la inmediata clausura de la industria, en el caso de que ésta estuviera aún funcionando.

130. Otro, de 7 del corriente, dándose por enterada de un auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 29 de enero último, por el que, por incomparecencia, se tiene al Procurador D. Antonio Alberca Mazuecos, en nombre y representación de doña Gabriela Antonia Lanchares de los Mártires, por apartado y desistido del recurso que hubo de interponer ante aquel Tribunal sobre revocación del acuerdo municipal, de 29 de julio de 1946, denegatorio de licencia de apertura para frutería en el cajón números 4, 5 y 6 del mercado del Carmen.

131. Otro, de 28 de febrero último, dándose por enterada de un auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 17 de diciembre de 1946, por el que, por incomparecencia, se tiene a D. Eugenio Gisbert por apartado y desistido del recurso que hubo de interponer ante aquel Tribunal contra la denegación de licencia para instalar un cajón en el portal de la casa número 1 de la calle del Arenal, y que teniendo en cuenta que dicho acuerdo queda firme, se proceda a dar cumplimiento al mismo, obligándose al interesado a cesar en el ejercicio de la industria de agencia de publicidad en dicho portal y a desmontar el cajón; debiendo, con motivo de instancia del interesado solicitando una prórroga indefinida para la utilización del portal hasta que encuentre nuevo local donde trasladar su agencia de publicidad, y teniendo en cuenta que desde el 9 de noviembre de 1944, en que fué denegada la licencia, se le han ido concediendo diversas prórrogas para la retirada del cajón, desestimarse la petición del interesado y llevar a puro y debido efecto la resolución recaída.

132. Otro, de la misma fecha que el anterior, dándose por enterada de un auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 11 de enero último, por el que, a su instancia, se tiene a D. Ramón Gutiérrez de Terán y González Regueral por apartado y desistido del recurso que hubo de interponer ante aquel Tribunal contra el acuerdo municipal, de 28 de junio del pasado año, denegatorio de licencia para carpintería mecánica en la calle de Luis Cabrera, 31, confirmando, por tanto, el referido acuerdo; debiendo, ya que por el informe emitido por la Inspección de Rentas se pone de manifiesto que ha dejado de ejercerse la industria de referencia, procederse al archivo de las actuaciones.

133. Otro, de 14 del corriente, dándose por enterada, y acatar en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Antonio Pérez Secilla sobre revocación del acuerdo municipal, de 1 de febrero de 1945, denegatorio de licencia de apertura para la industria de aglomerados de carbón en la calle del Divino Vallés, 10; debiendo oficiarse a la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente, puesto que por dicha sentencia se desestima el recurso y se confirma por tanto el acuerdo municipal recurrido, para que proceda a la inmediata clausura de la industria, caso de que ésta siga aún funcionando.

134. Otro, de la misma fecha que el anterior, dándose por enterada de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por la Industrial Peninsular Ipemo contra el acuerdo municipal denegatorio de licencia para fábrica de resina sintética y troqueles en la calle de Pedro Heredia, 15; sentencia por la que, desestimando la demanda, se confirma el acuerdo municipal recurrido, debiendo, en su consecuencia, oficiarse a la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente para que proceda a la inmediata clausura de la industria citada.

135. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de la sentencia recaída en el recurso interpuesto por D. Pedro de la Puente Simón sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento referente a la estructuración de los quioscos para la venta de refrescos sitos en los jardines del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

136. Otro, de 10 de enero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el

recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por doña Palmira Ordiz contra el acuerdo municipal, de 24 de abril del pasado año, que le denegó, por tratarse de un portal, licencia para estanco en la calle de Luchana, 8.

137. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Isidro Castillejos Wall contra el acuerdo municipal, de 12 de abril de 1946, que le denegó, en vista del desfavorable informe emitido por la Dirección de Arquitectura Municipal, licencia para salón de té en la calle de Víctor Hugo, 4.

138. Otro, de 7 de febrero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Pablo Cerdá Clemente contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 19 de septiembre del pasado año, que le denegó licencia para instalar una máquina en la carpintería, propiedad del recurrente, sita en la calle de Modesto Lafuente, 86.

139. Otro, de 31 de enero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Clemente Larena Mérida contra el acuerdo municipal, de 30 de octubre del pasado año, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra otro anterior, de 26 de julio, que le denegó, en vista del desfavorable informe del Negociado de Abastos, licencia para venta de tocino y jamón en el mercado de San Fernando, cajón número 1.

140. Otro, de 14 de febrero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. José Blasco Sierra contra el acuerdo municipal, de 21 de febrero de 1946, que le denegó, por no haber efectuado las obras que le fueron señaladas, licencia para tabajería en la avenida del General Mola, 87.

141. Otro, de 14 del actual, disponiendo no coadyuvar con la Administración, visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por doña Rosario Muñoz Soto contra el acuerdo de concesión de un puesto para venta de frutos secos en la plaza de Lavapiés a doña Aurora García Visier.

142. Otro, de 31 de enero último, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Benito García García contra el acuerdo municipal de 14 de junio del pasado año, desestimatorio de la reposición interesada del de 18 de octubre de 1945 que le denegó, por tener varias multas pendientes de pago, licencia para lechería, como cambio de nombre, en la calle de Espronceda, 11.

143. Otro, de 14 corriente, disponiendo se coadyuve con la Administración, de conformidad con el informe emitido por el Servicio Contencioso Municipal, en el recurso interpuesto por doña Carmen Fernández contra el acuerdo que le denegó la licencia de apertura solicitada para venta de ultramarinos en el mercado de Maravillas, cajón números 72 y 73.

144. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo no coadyuvar con la Administración, de conformidad con el informe emitido por el Servicio Contencioso Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Angel Silván Mellado contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente denegatorio de licencia para instalación de elementos de trabajo en la calle del Guadarrama, 4.

145. Otro, de 10 de enero último, dándose por enterada del fallo del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, fecha 28 de octubre de 1946, por el que se tiene a don Ulpiano Castillejos Sáiz por apartado y desistido de la continuación del recurso que hubo de interponer ante aquel Tribunal sobre revocación del acuerdo municipal, de 19 de julio de 1945, que le denegó licencia para instalar una fábrica de astillas, con una sierra de cinta, en la calle del Cardenal Belluga, 2; debiendo, visto lo informado por la Inspección General

de los Servicios Técnicos, reanudarse la tramitación del expediente hasta la concesión, si procede, de la licencia de que se trata.

146. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Máximo Asenjo López contra el acuerdo municipal, de 9 de agosto de 1945, que le denegó, por tener multas pendientes de pago en materia de abastos, licencia para despacho de leche en la calle de la Concepción Jerónima, número 14.

147. Otro, de 14 de febrero último, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por doña Josefa Iglesias contra el acuerdo municipal, de 23 de agosto de 1946, que le denegó, por existir multas pendientes de pago en materia de abastos, licencia para despacho de leche, como cambio de nombre, en la calle de la Madera, 45; debiendo contestarse al indicado Tribunal la improcedencia de la suspensión del referido acuerdo, solicitada por el mismo, por no concurrir los requisitos de grave perjuicio, de reparación imposible o difícil, que son necesarios para acordar aquélla, según prescribe el artículo 232 de la ley Municipal.

148. Otro, de 7 del corriente, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por doña Teófila Gómez Gómez contra el acuerdo municipal, de 22 de marzo de 1945, que le denegó, por tener multas pendientes de pago en materia de abastos, licencia para despacho de leche, como cambio de nombre, en la calle de San Bartolomé, 16; debiendo asimismo oficiarse a la Tenencia de Alcaldía del distrito para que proceda a suspender el ejercicio de la referida industria.

149. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por doña Feliciano Pérez contra el acuerdo municipal, de 7 de febrero de 1946, que le denegó, por haber sido declarada en estado de ruina la finca, licencia para taller de talabartero en la calle del Duque de Alba, 7.

150. Otro, de 28 de febrero último, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Mariano Palacios sobre revocación del acuerdo municipal, de 16 de agosto del pasado año, por el que se le denegó, por no haber satisfecho las multas pendientes de pago en materia de abastos, licencia para despacho de leche en el paseo del Canal, número 28.

151. Otro, de 10 de enero último, dándose por enterada del auto del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, fecha 16 de octubre de 1946, por el que, a su instancia, se tiene a D. Gregorio de Antonio Antonio por apartado y desistido de la continuación del recurso que hubo de interponer ante aquel Tribunal sobre revocación del acuerdo municipal, de 26 de octubre de 1944, que le denegó ampliación del ejercicio de la industria de venta de frutas, verduras y huevos en la calle del Mesón de Paredes, 23; debiendo, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso, concederse a dicho señor la ampliación solicitada, previo informe de los técnicos municipales en cuanto a las condiciones del local.

152. Otro, de 17 de enero último, disponiendo no se coadyuve con la Administración, visto lo actuado en el expediente y de conformidad en un todo con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contenciosoadministrativo (número 236 de 1946) interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Julián Núñez Díaz contra el acuerdo municipal, de 3 de mayo del pasado año, que le denegó licencia para taller de carpintería en la calle de Monserrat, 32, y para la instalación de un electromotor de un caballo de fuerza.

153. Otro, de la misma fecha que el anterior, dándose por enterada de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo recaída en el recurso interpuesto por D. Dionisio Núñez Carazo contra el acuerdo municipal sobre revocación de otro anterior denegatorio de licencia para

venta de frutas, como ampliación de venta de huevos, en la calle de Calatrava, 13; y por cuya sentencia, estimando la excepción de prescripción de la acción para interponer el recurso de que se trata, el Tribunal se abstiene de entrar a resolver sobre el fondo del mismo; debiendo pasar posteriormente este expediente a la Inspección de Rentas para comprobar si ha desaparecido la industria.

154. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo no se coadyuve con la Administración, visto lo actuado en el expediente y de conformidad en un todo con el informe de la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo (número 201 de 1946) interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Ricardo García Domingo contra el acuerdo municipal, de 5 de julio del pasado año, que le denegó licencia para taller de labrar madera en la calle de Hermosilla, 50.

155. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se acate, de conformidad con el informe del Servicio Contencioso Municipal, el fallo recaído en el recurso interpuesto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por doña Raquel Ruiz de Agüero contra la denegación de licencia para despacho de leche en la calle del Tesoro, 15, por no haber satisfecho las multas impuestas en materia de abastos, y conceder, por tanto, el cambio de nombre que solicita dicha interesada, siempre que por los técnicos municipales se informe si el local continúa reuniendo condiciones para la industria que tiene instalada.

156. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se acate, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, el fallo recaído en el recurso interpuesto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por D. Segismundo Revuelta Cobo contra la denegación de licencia para despacho de leche en la calle de San Pedro, 19, y conceder, por tanto, el cambio de nombre solicitado para continuar en el ejercicio de la industria.

157. Otro, de 10 de enero último, dándose por enterada, acatándola, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 24 de octubre de 1946, dictada en el recurso seguido ante el mismo por doña Elvira Sánchez Bueno contra los acuerdos municipales, de 11 de junio de 1943 y 5 de julio del mismo año, por los que se ordenó: por el primero, la clausura de la lechería sita en la calle del Sombrero, 3, y por el segundo, la reposición del anterior; y por cuya sentencia, declarando nulos los anteriores acuerdos, se deja sin efecto la suspensión del ejercicio de la indicada industria, sin que haya lugar, por improcedentes, a más declaraciones; debiendo, por tanto, oficiarse a la Tenencia de Alcaldía del distrito para el levantamiento de la indicada clausura, y estarse a las resultas del recurso número 31, señalado por el mencionado Tribunal.

158. Otro, de 14 de febrero último, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 18 de diciembre de 1946, dictada en el recurso seguido ante el mismo por D. Raimundo Merino Sanz sobre revocación del acuerdo municipal, de 18 de enero de 1945, que le denegó licencia de apertura para lechería en el paseo de Extremadura, 132; y por cuya sentencia, desestimando la excepción de prescripción para interponer el indicado recurso, y la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, se confirma, con desestimación de aquélla, el acuerdo de que se trata, absolviendo a la Administración; debiendo, dado que la industria está instalada en el bloque reconstruido por Regiones Devastadas, concederse la indicada licencia siempre que por el interesado se lleven a cabo las obras señaladas por el Laboratorio Municipal.

159. Otro, de 7 de febrero último, aprobatorio de las siguientes tarifas, que a partir del 1 de abril próximo han de regir para el servicio de autotaxímetros, teniendo en cuenta lo solicitado por el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y de conformidad en un todo con lo informado por el señor Concejal Delegado de Circulación y Tráfico, ya que solamente se trata del aumento de una peseta por bajada de bandera y de la unificación de los suplementos, que se fijan en dos pesetas, conservándose para todo lo demás las tarifas vigentes:

Bajada de bandera con recorrido de 500 metros, 2,20 ptas.
Por cada 250 metros más de recorrido, 0,30 ídem.
Hora parada, 12 ídem.

Se cobrarán únicamente *dos pesetas* más de lo que marque el taxímetro por recorrido, sin poderse cobrar ningún otro suplemento, bajo ningún otro concepto, en los siguientes casos: entrada y salida de estaciones de ferrocarril, con o sin equipaje; llegada y salida de las estaciones de los ómnibus de líneas de viajeros y líneas aéreas Iberia; entrada y salida a las plazas de toros de las Ventas y Vista Alegre en días de corrida y festivales; entrada y salida los días de partido de fútbol o festivales en los estadios de Chamartín y Metropolitano, así como los días de carreras de caballos en el hipódromo de la Zarzuela y en las pruebas del concurso hípico de la Casa de Campo.

Cuando en cualquiera de estos servicios no se despida el coche a la llegada, sino que se conserve para el regreso, se cobrará únicamente dos pesetas. Cuando entre los distintos bultos transportados exista alguno cuyo peso sea superior a 60 kilogramos, se devengará en los servicios antes indicados un suplemento de dos pesetas.

Igualmente se cobrará suplemento de dos pesetas en los viajes al cementerio del Este y a las Sacramentales, siempre que sea despedido el vehículo en cualquiera de aquellos puntos.

Cuando no se trate de los servicios antes mencionados, sino de otros distintos en los que se transporten de domicilio a domicilio paquetes o bultos cuyas dimensiones máximas sean superiores a 70 centímetros, siempre que la mínima sobrepase de 30 centímetros, quedarán también autorizados para cobrar un suplemento de dos pesetas en total, no excediendo su número de dos. Si cualquiera de estos bultos tuviera un peso superior a 60 kilos, devengará también otro suplemento de dos pesetas.

Comisión de Beneficencia y Sanidad

160 y 161. Acuerdos, de 24 de enero último, disponiendo no mostrarse parte, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pueda corresponder al Ayuntamiento, en los sumarios que se siguen en el Juzgado de instrucción número 8 contra D. Crisóstomo Larrumbe Iriarte por robo en los almacenes generales del Servicio de Limpiezas, sitos en la calle de Joaquín García Morato.

162. Otro, de 14 del corriente, disponiendo el establecimiento de las siguientes normas, en cumplimiento de lo resuelto por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, para la aplicación de la orden de la indicada Presidencia, fecha 11 de julio de 1946, referente a la prórroga de los enterramientos temporales de restos de caídos en nuestra guerra de liberación, y a cuyas normas habrá de atenerse el Servicio de Cementerios para que, sin interrupción de sus anuales operaciones de exhumación decenal, se proceda al indicado cumplimiento de la citada orden.

Comisión de Gobierno interior y Personal

163. Acuerdo, de 3 de enero último, disponiendo mostrarse parte, coadyuvando con la Administración y disintiendo la Comisión del criterio sustentado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso interpuesto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por el operario de Talleres Generales D. Justo Valiente García contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 31 de julio del pasado año, que desestimó su petición de ser clasificado como Oficial del expresado Servicio.

164. Otro, de 24 de enero último, disponiendo mostrarse parte, coadyuvando con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso interpuesto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por D. Salvador Monmeneu Ferrer contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 20 de septiembre de 1946, que desestimó la petición del recurrente de que se declarase compatible el cargo que ejerce de Fiscal municipal con el de Inspector del impuesto de consumos y servicios de lujo.

165. Otro, de 14 de febrero último, disponiendo mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por D. Blas Gratal Zarauz contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 12 de abril del pasado

año, sancionado por el Ayuntamiento Pleno en 10 de mayo siguiente, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de Delineante municipal como consecuencia del resultado del expediente que se le había seguido.

166. Otro, de 28 de febrero último, disponiendo mostrarse parte, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, en el sumario que se sigue ante el Juzgado de instrucción número 6 por atentado contra el Guardia de Policía Urbana D. Francisco Cano Santos.

167. Otro, de 21 de febrero último, disponiendo no mostrarse parte, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pueda corresponder al Ayuntamiento, en el sumario que por estafa se sigue en el Juzgado de instrucción número 13 contra el Auxiliar taquígrafo mecanógrafo destituido D. Felipe Evangelista Cano.

168. Otro, de 28 de febrero último, disponiendo no mostrarse parte como coadyuvante de la Administración, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por el Inspector de Policía Urbana don Manuel Falcón Mendieta contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 28 de junio del pasado año, por el que se le impuso la sanción de cinco días de suspensión de empleo y sueldo.

169. Otro, de 14 de febrero último, disponiendo se desestime, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso y por la Secretaría Especial, el recurso de reposición interpuesto por el Inspector de Policía Urbana D. Pedro Reija Galán contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 29 de noviembre del pasado año, referente al reintegro del recurrente en virtud de lo dispuesto por sentencia del Tribunal Supremo, en lo relativo al párrafo en que se dispone que se incoe nuevo expediente de responsabilidades al interesado, ya que, cumplida exactamente la referida sentencia por el acuerdo municipal citado, es potestad discrecional de la Administración el incoar expediente administrativo para el esclarecimiento, y sanción en su caso, de las faltas cometidas por sus servidores en el ejercicio de sus cargos.

170. Otro, de 21 de febrero último, disponiendo se desestime, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso, el recurso de reposición interpuesto por el Guardia de Policía Urbana D. Francisco Díaz Blázquez contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 29 de noviembre del pasado año, por el que se modificaron los artículos 25 y 28 del reglamento del Cuerpo de Policía Urbana, relativos a la forma de proveer las plazas de Guardias distinguidos (hoy Sargentos) y Brigadas de dicho Cuerpo, por entender que, tratándose de un acuerdo de carácter general, no es recurrible en tanto que su aplicación no afecte de manera inmediata y directa al recurrente.

171. Otro, de 7 de febrero último, disponiendo se adopten, de conformidad con lo acordado por el Consejo del Patronato Municipal del Seguro de Enfermedad, los acuerdos que a continuación se expresan, en relación con la modificación, en la forma que se indica, de diversos artículos del reglamento del Patronato:

Primero. Introducir en el reglamento del Patronato Municipal del Seguro de Enfermedad (aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 1 de octubre de 1945), en cumplimiento de lo exigido por la Dirección General de Previsión para ajustar dicho reglamento al general del Seguro de Enfermedad y elevar a definitiva la autorización provisional concedida para actuar en régimen de entidad colaboradora, las modificaciones siguientes:

Al artículo 3.º, apartado a), se añadirá al final: «... no superior a la fijada por la orden de 3 de junio de 1944, o a la que en lo sucesivo pueda legalmente establecerse.»

A los apartados f) y h) del citado artículo se añadirá: «El nombramiento del personal facultativo se ajustará a las normas dictadas por el Ministerio de Trabajo.»

El artículo 4.º quedará redactado en la forma siguiente: «Los fondos del Patronato, no sólo serán administrados libremente, con separación completa y absoluta del régimen financiero municipal, sino que las mejoras establecidas en su reglamento sobre el general del Seguro se entenderán a cargo exclusivo del Ayuntamiento.»

(Así viene ocurriendo, pues con cargo a las cantidades

satisfechas por el Ayuntamiento por los cuarenta jornales y veinte medios que concede a los obreros municipales, y que contabiliza el Patronato como si él las abonase, se pagan las estancias sanatoriales, los subsidios de lactancia, el premio de cobranza a los Pagadores que descuentan las cuotas obreras, el alquiler del local y otros gastos menores.)

El artículo 12, apartado primero, quedará como sigue:

«La prestación sanitaria para el asegurado, su cónyuge e hijos, ascendientes, descendientes e hijos adoptivos y los hermanos menores de dieciocho años o incapacitados de una manera permanente para el trabajo.»

(Se excluyen a otros familiares a los que se concedía el derecho, al cual se opone la Dirección General de Previsión.)

El apartado segundo quedará redactado así:

«La prestación sanitaria en caso de maternidad se iniciará cuando la mujer quede embarazada, desde cuyo momento tiene derecho a recibir las prestaciones sanitarias del Seguro.»

Del apartado octavo se suprimirá el final del mismo, o sea: «... cuando el Patronato lo estime conveniente y necesario, a propuesta del Director de los Servicios Sanitarios.»

La redacción del artículo 36 será la siguiente:

«Se facilitará la asistencia farmacéutica a los asegurados y beneficiarios mediante las fórmulas magistrales que sean prescritas por los Facultativos, y las especialidades del petitorio revisable, cuando lo determinen los órganos correspondientes del Seguro.»

El artículo 37 quedará modificado en la forma siguiente:

«El derecho a la asistencia farmacéutica comienza el día de la afiliación de cada asegurado para éste, su cónyuge e hijos. Para los demás familiares no comenzará hasta pasados seis meses de pedir justificadamente al órgano correspondiente del Seguro el reconocimiento de su carácter de beneficiario del mismo.»

El artículo 39 se rectifica parcialmente, quedando así redactado:

«El asegurado, mediante la receta propia del Seguro, podrá obtener los medicamentos en cualquier farmacia.»

El artículo 64, redactado de nuevo, será:

«La asistencia en clínica operatoria o sanatorio, con cargo a los fondos del Seguro obligatorio, se prestará en la forma prevista en el artículo 43 del reglamento general del Seguro, es decir, con arreglo a lo que determinen los reglamentos de régimen interior.»

En el artículo 77 se sustituirá la palabra Patronato por la de Seguro.

Se añadirá el artículo adicional:

«En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto por la legislación reguladora del Seguro de Enfermedad.»

Segundo. Insistir cerca de la referida Dirección General de Previsión para que se respete la actual denominación de Patronato, puesto que la que considera como Caja de Empresa del Seguro de que se trata está regentada por un Patronato constituido por este Ayuntamiento a tal efecto.

172. Otro, de 31 de enero último, disponiendo se adopte, reproduciendo la Comisión anterior dictamen, que fué retirado para nuevo estudio de la misma, el acuerdo que a continuación se expresa, en cuanto a la concesión de ciertos beneficios, a su jubilación, a los funcionarios que, galardonados con la Medalla de Madrid, reúnan determinadas condiciones:

Los funcionarios que al obtener la jubilación forzosa por haber cumplido los setenta años de edad, o los que sin haber llegado a ésta hayan sido jubilados por imposibilidad física, cuenten con más de treinta y cinco años de servicios y diez o más de desempeño de Jefatura de Servicio o Sección y hayan sido distinguidos por el Ayuntamiento con la Medalla de Madrid, por lo menos en su categoría de plata, continuarán percibiendo el sueldo íntegro que les corresponda en el momento de su jubilación, o el que, en virtud del acuerdo plenario número 53 de 6 de septiembre último, tengan reconocido como regulador a efectos pasivos.

Estos funcionarios, si su estado físico e intelectual lo permite, podrán ser utilizados por el Ayuntamiento en los servicios en que lo crea necesario, sin perjuicio de los derechos de los funcionarios en activo.

Los efectos de este acuerdo se entenderán desde el día 15 de noviembre último, fecha en que fué formulada propuesta en este sentido por el señor Vicepresidente de la Comisión de Gobierno interior y Personal.

173. Otro, de 28 de febrero último, disponiendo se adopte el acuerdo que a continuación se expresa, de conformidad con lo propuesto por el Vocal de la Comisión señor Campos Pareja, con referencia a la modificación, en la forma que se indica, del último párrafo de la norma segunda del acuerdo municipal que se determina, relacionado con el régimen de ascensos por cuatrienios progresivos:

Modificar el último párrafo de la norma segunda del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 30 de agosto del pasado año, sancionado por el Ayuntamiento Pleno en 6 de septiembre siguiente, por el que se implantó para los funcionarios de la Corporación el régimen de ascenso por cuatrienios progresivos del 10 por 100, dejándolo redactado en la siguiente forma:

«Se tomarán como base para el cómputo:

Primero. Todos los servicios prestados a este Ayuntamiento con nombramiento de funcionario u obrero para plazas de carácter fijo o eventual, siempre que no estuvieran retribuidos con gratificación y que hubieran sido otorgados por acuerdo del Ayuntamiento, Comisión Municipal Permanente o decreto de la Alcaldía Presidencia, no siendo, por tanto, computables a los expresados efectos los prestados en virtud de nombramiento hecho por los Jefes de algún Servicio o dependencia en los casos en que éstos han sido autorizados a admitir directamente personal temporero para la ejecución de determinados trabajos; y

Segundo. Los de carácter interino prestados a este Ayuntamiento, siempre que, sin solución de continuidad, hayan pasado los interesados a ocupar definitivamente la misma plaza.

En ningún caso serán computados los servicios prestados como supernumerarios ni en calidad de becarios o gratificados, no entendiéndose a estos efectos como gratificación los haberes correspondientes a plaza fija percibidos con este carácter.

La situación que a los interesados corresponda en virtud de lo anterior tendrá efectos a partir del 1 de enero del corriente año.»

Facultar ampliamente a la Comisión de Gobierno interior y Personal para resolver en los casos dudosos que puedan presentarse.

La Sección de Gobierno interior y Personal realizará los trabajos conducentes a determinar la situación económico-administrativa que por aplicación de este acuerdo corresponda a los por él afectados, debiendo éstos abstenerse de formular peticiones en tal sentido hasta que se determine la forma y plazo en que han de hacerlo, a fin de poder efectuar dichos trabajos ordenadamente.

174. Otro, de 7 del corriente, disponiendo se adopten, en vista de lo informado por la Sección, los acuerdos que a continuación se expresan, accediendo, en igual forma que se ha concedido a los eventuales de otros Servicios, y como medida de equidad, a la solicitud formulada por el personal subalterno de esa clase del Colegio de San Ildefonso para que se le reconozca el derecho al devengo de cuatrienios:

Primero. El personal subalterno eventual jornalero del Colegio de San Ildefonso, mientras el Ayuntamiento considere necesaria la existencia del Servicio, no podrá ser despedido sino por las mismas causas y con las mismas garantías que los obreros fijos, y gozará asimismo del derecho al devengo de cuatrienios, en igual número y cuantía que los subalternos fijos de jornal del citado Colegio, siempre que su nombramiento haya sido otorgado por el excelentísimo señor Alcalde Presidente o por el Ayuntamiento, no alcanzando, por tanto, estos derechos a los que hayan sido nombrados por la Dirección del Colegio o por el señor Concejal Delegado del mismo; y

Segundo. Los nuevos jornales que a los interesados correspondan al incrementar el jornal que hoy perciben con los cuatrienios que tengan vencidos, los percibirán a partir de la fecha de este acuerdo, pero sin abono de atrasos por tal concepto.

175. Otro, de 24 de enero último, disponiendo la aprobación de las bases, que redactadas por la Sección figuran en el expediente, y en las que se han tenido en cuenta las condiciones técnicas exigibles indicadas por la Jefatura del Servicio contra Incendios, para la celebración de un concurso-oposición para proveer dos plazas de Capataces del Cuerpo de Bomberos entre Aparejadores o Sobrestantes.

176. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se adopten, de conformidad con lo propuesto por el señor Concejal instructor del expediente seguido contra el Profesor especial D. Antonio Gurich López-Ayllón, los acuerdos que a continuación se expresan:

Primero. Imponer, de conformidad con el artículo 195 de la vigente ley Municipal, la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo al referido Profesor especial D. Antonio Gurich López-Ayllón, como autor de la falta grave de abandono inmotivado del destino, definida en el número 1.º del párrafo segundo del artículo 194 de la citada ley, siéndole de abono el tiempo de suspensión que le fué impuesta por decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 22 de octubre de 1946, así como los haberes correspondientes al tiempo en que aquélla ha excedido al de la sanción que ahora se le impone; y

Segundo. Que el mencionado señor Gurich comparezca ante el Tribunal Médico de reconocimiento de funcionarios y obreros municipales jubilables por imposibilidad física, a fin de determinar si reúne las condiciones necesarias para poder continuar en el servicio activo, o si procede su jubilación.

177. Otro, de 28 de febrero último, disponiendo se admita al servicio municipal, de conformidad con las propuestas formuladas tanto por el señor Juez encargado de la depuración del personal municipal como por el Vocal de la Comisión señor Triana, ponente en este asunto, y como consecuencia del expediente que por tal Juzgado le fué instruido, al Odontólogo de la Beneficencia Municipal D. Daniel Castro Fernández, sancionándole con la inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza y la pérdida de todos los haberes dejados de percibir por el interesado desde la fecha en que fué declarado suspenso de empleo y sueldo hasta el momento en que se reintegre a su cargo, no siéndole computable a ningún efecto el tiempo que haya permanecido en esta situación.

178. Otro, de 17 de enero último, disponiendo, se designe, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 196 de la ley Municipal vigente, al señor Concejal D. Javier de Echánove Guzmán para que continúe las diligencias ampliatorias necesarias en el expediente instruido en virtud de lo dispuesto por decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 29 de noviembre último, contra el Guardia de Policía Urbana D. Santiago Arroyo Franco, una vez que de las actuaciones practicadas resultan probadas faltas que pueden dar lugar a la destitución del referido Guardia.

179. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo, se designe, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 196 de la ley Municipal vigente, al señor Concejal D. Manuel María Zulueta Enríquez para que continúe las diligencias ampliatorias necesarias en el expediente instruido en virtud de lo dispuesto por decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 7 de octubre último, contra el individuo del Cuerpo de Guardería Urbana y Rural D. Baltasar Arias Amago, una vez que de las actuaciones practicadas resultan probadas faltas que pueden dar lugar a la destitución del referido Guardia.

180. Otro, de 14 del corriente, aprobatorio de las resoluciones que a continuación se expresan, en relación con el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Capellán de los Colegios municipales de San Ildefonso y de Nuestra Señora de la Paloma, una vez que el único aspirante presentado, por no pertenecer a la diócesis del Obispado de Madrid-Alcalá, no ha podido pasar a la práctica del ejercicio señalado:

Primera. Declarar desierto el referido concurso-oposición, convocado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en 19 de julio de 1946 para proveer la plaza de que se trata, según ha propuesto el Tribunal correspondiente; y

Segunda. Convocar nuevamente concurso-oposición para proveer la citada plaza, con sujeción a las mismas bases aprobadas en la mencionada sesión del Ayuntamiento Pleno, con conocimiento del Obispado de Madrid-Alcalá y autorización de la Dirección General de Administración local.

Comisión de Cultura e Información

181. Acuerdo, de 24 de enero último, disponiendo se conceda la Medalla de Madrid, de cobre, recogiendo y haciendo suya esta Comisión la propuesta de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, al Su' alturno municipal D. Ricardo Palo-

mera López, en atención a los relevantes servicios prestados durante su vida municipal al servicio de la enseñanza, justamente galardonados por el Gobierno con la Medalla del Trabajo.

Comisión de Deportes y Festejos

182. Acuerdo, de 14 del actual, disponiendo se celebre, con sujeción a las bases que a continuación se expresan, un concurso del cartel anunciador de la festividad de San Isidro Labrador, Patrón de Madrid, para el corriente año, en el deseo del Ayuntamiento de procurar dar mayor realce cada año a dichas fiestas, repartiendo dicho cartel, una vez adjudicado e impreso por Artes Gráficas Municipales, a todos los Ayuntamientos de España:

Comisión de Abastos

183. Acuerdo, de 14 de febrero último, disponiendo mostrarse parte, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción número 5 contra D. Angel López Navarro, Encargado que fué del Servicio de Descarga del Mercado Central de Frutas y Verduras, a fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos imputados al mismo de no haber entregado los libros correspondientes del indicado servicio, ni rendido cuentas de su administración.

184. Otro, de 28 de febrero último, dándose por enterada de un auto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 18 de enero último, por el que, por incomparecencia, se tiene a D. Hermenegildo García Zarra, como Presidente de la Asociación Madrileña de Ganaderos y Tratantes, por apartado y desistido de la prosecución del recurso que hubo de interponer ante dicho Tribunal sobre revocación del acuerdo municipal, de 14 de julio de 1926, aprobatorio de la distribución del exceso de ingresos habidos en el ejercicio anterior en el Matadero y Mercado de Ganados.

Comisión de Talleres y Acopios

185. Otro, de 14 del actual, disponiendo que, en atención a su urgencia, puesta de manifiesto por la Dirección del Servicio contra Incendios, de la adquisición, interesada por dicha Dirección, de distinto vestuario con destino al personal de aquel Servicio, se autorice a la Alcaldía Presidencia, considerándose el caso comprendido en el número 3.º del artículo 125 de la vigente ley Municipal, y cumplido el trámite exigido por el artículo 126 de la mencionada ley, para concertar directamente la adquisición de que se trata.

186. Otro, de la misma fecha que el anterior, facultando a la Delegación del Servicio de Acopios, teniendo en cuenta el resultado negativo de los dos concursos anunciados para la adquisición de diverso material de fontanería con destino al Servicio de Aguas y Alcantarillas, y por considerar comprendida dicha adquisición entre las excepciones previstas en el apartado 6.º del artículo 125 de la vigente ley Municipal, para que, previos los trámites y asesoramientos que juzgue pertinentes efectuar, adquiera y suministre el material de que se trata; debiendo ser cargo el importe del mismo, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal y con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente y por el Ayuntamiento Pleno en 6 de septiembre del pasado año, al concepto 51 del presupuesto ordinario del Ensanche de 1946.

187. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo la adopción de la resolución que a continuación se expresan, teniendo en cuenta las actuaciones seguidas en el expediente, con respecto al suministro, en las condiciones que se determinan y dada su urgencia, de mangaje de lino, de importación, con destino al Servicio contra Incendios, ya que, celebrado concurso anteriormente a dicho fin, fué éste anulado, dado que la manguera de producción nacional ofrecida no reunía las condiciones mínimas exigibles al fin a que se destinaba:

Primero. Adquirir de la casa Antifyré 12.000 metros de manguera de lino marca «Camel», de 45 milímetros, y 4.000 metros de igual marca y calidad, de 70 milímetros, a los precios unitarios respectivos de 26,97 y 38,47 pesetas el metro.

Segundo. Dicha adjudicación se realiza a riesgo y ventura, por lo que la casa adjudicataria no podrá repercutir en los precios las diferencias que puedan surgir en el futuro por fabricación, cambio de divisas, Aduanas, etc.

Tercero. Por la casa adjudicataria se consignará en la

Depositaría de Villa un depósito equivalente al 5 por 100 del importe total de este suministro, para responder del mismo en el corriente año de 1947, que lo constituirá en el momento de obtener la correspondiente licencia de importación.

Cuarto. Todas las gestiones para la consecución de la licencia de importación y demás serán realizadas por el adjudicatario, recurriendo a esta Corporación solamente en el caso de que fuese necesaria la ayuda oficial; y

Quinto. El importe total de esta adquisición, cifrado en 477.520 pesetas, será cargo, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal y lo aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en 11 de octubre de 1945, al concepto 8.º del presupuesto extraordinario de 1941.

188. Se dió cuenta de otro acuerdo, de 31 de enero último, disponiendo, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno interior y Personal, la aprobación de las bases, que figuran en el expediente, redactadas por la Secretaría General (Sección de Gobierno interior y Personal), para proveer por oposición cuarenta plazas de Auxiliares administrativos taquígrafos mecanógrafos, de cuyas plazas veinte, más las vacantes que se hubieren producido hasta la terminación de los exámenes, serán provistas inmediatamente después de aprobados los nombramientos por la Comisión Municipal Permanente, y las restantes se irán cubriendo a medida que existan vacantes, computándose a estos efectos, por excepción hasta el ingreso de los que queden en expectativa de destino, todas las que se produzcan de funcionarios técnicos administrativos y Oficiales administrativos, tanto de Secretaría como de Intervención.

Y fué sancionado el precedente acuerdo con las dos siguientes enmiendas, formuladas por el Sr. Alonso de Celis:

Que el límite máximo de edad para tomar parte en la oposición de que se trata, que se halla señalado en la base sexta en treinta y cinco años, se entienda que autoriza a tomar parte en ella a todos los que dentro del año actual cumplan dicha edad; y

Que se modifique el apartado a) de la expresada base sexta, suprimiendo la última parte del segundo párrafo de la misma, que dice así: «... y siempre que no hubieran quedado hijos de su matrimonio.»

189. Se dió cuenta de otro acuerdo, de la misma fecha que el anterior, disponiendo, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno interior y Personal, se adopte el siguiente acuerdo, con referencia a la elevación del sueldo inicial del personal médico que se indica, teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Decano de la Beneficencia Municipal, con las que se encuentra conforme el señor Concejal Delegado del Servicio, y considerando la Comisión que los beneficios que se solicitan para los Médicos del referido Servicio deben hacerse extensivos al personal del Laboratorio Municipal, que está equiparado con ellos:

Elevar el sueldo inicial de los Médicos y Tocólogos de la Beneficencia Municipal y de los Profesores, Médicos epidemiólogos e Inspectores Médicos del Laboratorio Municipal, teniendo en cuenta el título facultativo que poseen, equiparándoles a estos efectos a los Letrados consistoriales, Ingenieros, Arquitectos y Archiveros municipales, y fijándolo, en consecuencia, en 11.700 pesetas anuales, con efectos a partir del 1 de enero del próximo año 1948, y salvo lo que se acuerde a la aprobación del presupuesto para el mismo, aplicándose dicha mejora en las condiciones determinadas en el apartado primero del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 31 de diciembre de 1946, por el que se aclaró la norma segunda del acuerdo de 6 de septiembre del mismo año por el que se implantó el régimen de ascenso por cuatrienios progresivos del 10 por 100.

Y fué sancionado el precedente acuerdo con la enmienda, concretada verbalmente por el Sr. Alonso de Celis, en el sentido de que se aumente el sueldo del señor Director del Laboratorio Municipal en la misma cantidad que se propone para los Facultativos a que se refiere el dictamen.

ADICIÓN PRIMERA

Con el voto favorable de todos los señores Concejales asistentes a la sesión, fueron sancionados los siguientes acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, recaídos en los asuntos de oficio y en los dictámenes de las Comisiones que se indican, en las fechas que se mencionan:

Asuntos al despacho de oficio

190. Acuerdo, adoptado en esta fecha, dándose por enterada la Comisión Municipal Permanente, y disponiendo el cumplimiento de lo ordenado, de una comunicación del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 13 del corriente, trasladando una orden del Ministerio de Hacienda, de 4 del mismo mes, en la que, en relación con la instancia del Ayuntamiento de Madrid en solicitud, entre otras peticiones, de que fuese aprobado el presupuesto extraordinario denominado presupuesto extraordinario de 1946, por un total importe de 1.385 millones de pesetas, con destino a la ejecución de determinadas obras y servicios, así como a la amortización extraordinaria de Deuda municipal, se dispone lo siguiente, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, después de examinar detalladamente los antecedentes, tramitación y contenido del expresado presupuesto extraordinario:

Primero. Aprobar, en concepto de plan general presupuestario, el denominado presupuesto extraordinario de 1946, de obras, servicios y amortización de Deudas en circulación, formado por el Ayuntamiento de Madrid, por su importe nivelado de 1.385 millones de pesetas.

Segundo. Que habrán de desglosarse del capítulo I, artículo 3.º, concepto 1.º, partida 1.ª, y consignarse con la debida separación en el capítulo VI (Personal y Material de oficinas), las sumas correspondientes a los gastos de personal que se han de satisfacer en cumplimiento de lo determinado en las circulares de 23 de diciembre de 1943, 12 de noviembre de 1944 y 2 de octubre de 1945, y las referentes a material; y

Tercero. Que el Ayuntamiento de Madrid queda obligado a someter a la aprobación de este Ministerio los planes anuales que para desarrollo del presupuesto extraordinario de 1946 ha de formular, sin que éstos puedan ser ejecutivos sin la previa aprobación ministerial.

191. Otro, de la misma fecha que el anterior, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo en el recurso de igual naturaleza interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo recaído en la reclamación económica promovida a nombre de doña Elda Naccari, viuda de Crippa, sobre la aplicación del arbitrio de inquilinato por el piso segundo izquierda de la finca número 15 de la avenida de José Antonio (antes Conde de Peñalver); y por cuya sentencia, estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, se revoca el fallo, en él impugnado, por el que el Tribunal Económicoadministrativo de la provincia declaró, en 13 de octubre de 1933, que procedía devolver a la reclamante la cantidad ingresada por el arbitrio de inquilinato del primer trimestre de 1931; sin que haya lugar a más pronunciamientos, por no ser procedente hacerlo sobre el pedimento de la demandada, en cuanto que se declara a dicha señora obligada a abonar el arbitrio de inquilinato por el piso de referencia.

192. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, en 29 de enero último, en el recurso promovido por el Ayuntamiento contra el acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de la provincia, fecha 6 de febrero de 1946, en la reclamación deducida a nombre de la Sociedad limitada Navarro y Compañía sobre multa por introducción de aceite de oliva; y por cuya sentencia se confirma dicho acuerdo, absolviendo a la Administración.

193. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del actual, dando cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, con fecha 16 de octubre del pasado año, en el recurso de igual naturaleza interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económicoadministrativo de la provincia en el expediente incoado a nombre de Sesotris (S. A. E.), sobre licencia de apertura para comisionista en la calle de la Libertad, 22, principal; y por cuya sentencia, estimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda tercera del artículo 46 de la ley de dicha jurisdicción, alegada

in voce por el señor Fiscal, se abstiene de pronunciarse en cuanto al fondo del asunto.

194. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, en 8 de octubre del pasado año, en el recurso de igual naturaleza interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económicoadministrativo de la provincia en el expediente incoado a nombre de Alvaro Rodríguez López y Hermanos (S. D.), sobre ampliación de licencia de apertura en la avenida de José Antonio, 31; y por cuya sentencia se absuelve a la Administración de la demanda interpuesta contra el acuerdo recurrido del expresado Tribunal Económicoadministrativo de 6 de octubre de 1945, que se declara firme y subsistente.

195. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta del auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, en 25 de enero último, por el que se tiene por apartado y desistido a D. Eugenio García Ramos de la prosecución del recurso de aquel carácter formulado contra el acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de la provincia, fecha 28 de mayo de 1946, dictado en la reclamación deducida por dicho recurrente sobre el arbitrio de plusvalía de la finca número 52 moderno de la calle de Toledo, esquina a la de la Sierpe.

196. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta del auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, en 15 de noviembre de 1946, por el que se declara caducado el recurso de aquel carácter interpuesto por doña Juana Larraya Martínez, asistida de su esposo, D. Agustín Navarro Adrián, contra el acuerdo del Económicoadministrativo de la provincia, fecha 19 de febrero del mismo año, dictado en la reclamación concniente al arbitrio de plusvalía de la finca número 54 de la calle de Serrano.

197. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 del corriente, dando cuenta del auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, en 15 de noviembre de 1946, por el que se declara caducado el recurso interpuesto por doña Rosalía Salmerón García contra el acuerdo del Económicoadministrativo de la provincia en la reclamación formulada sobre el arbitrio de plusvalía de la finca número 6 de la calle de Santa María.

198. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada del auto dictado por el Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, en 22 de enero último, por el que se declara caducado el recurso interpuesto por el Procurador D. Lorenzo Olarte López Carvajal, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, contra el acuerdo del Económicoadministrativo de la provincia, fecha 17 de febrero de 1933, sobre el arbitrio de inquilinato de la finca número 31 de la calle de Francisco Giner (hoy paseo del General Martínez Campos).

199. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, fecha 15 de junio de 1946, dictada en el recurso seguido ante el mismo por don Otto Eduardo Bemberg sobre revocación del fallo del Económicoadministrativo de la provincia, fecha 4 de diciembre de 1942, desestimatorio de su reclamación promovida ante este último Tribunal contra el arbitrio de alcantarillado, ascensores, lucerarios y miradores correspondiente a las fincas números 50 y 61 de la avenida de José Antonio; y por cuya sentencia, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal, se absuelve a la Administración de la demanda interpuesta contra el indicado fallo, que se declara firme y subsistente.

200. Quedar enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia dando cuenta de una sentencia del Tribunal Supremo, fecha 16 de octubre de 1939, dictada con motivo de la apelación formulada contra otra del Tribunal inferior, fecha 21 de enero de 1932, por la que se declaraba, resolviendo el recurso seguido ante este último Tribunal por la Compañía Metropolitano Alfonso XIII sobre revocación del fallo del Económicoadministrativo de la provincia, fecha 13 de junio

de 1925, sobre valoración de terrenos ocupados por dicha entidad y correspondiente el pago de canon por ocupación de vía pública, no haber lugar a la excepción de prescripción de la acción propuesta, y se estima la de incompetencia de jurisdicción en cuanto al motivo primero del recurso, confirmando íntegramente el fallo de que se trata respecto al extremo segundo de los resueltos en el mismo, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración de la demanda deducida por la representación de la Compañía reclamante; y por cuya sentencia del Tribunal Supremo, no dando lugar a la excepción de prescripción de acción, se declara que dicha jurisdicción es incompetente para conocer del recurso y demanda formalizados por la expresada Compañía contra los particulares primero y segundo del fallo anteriormente mencionado, confirmando la del Tribunal Provincial, apelada, en lo que esté conforme con esta sentencia, y en lo que no, se revoca.

201. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 24 de enero de 1946, dictada en el recurso de plena jurisdicción interpuesto ante dicho Tribunal, en su propio nombre, por D. Ventura Domínguez Tejedor, funcionario técnico-administrativo jubilado, sobre revocación de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, de 23 de agosto de 1945 y 24 de octubre siguiente, referentes a modificación de su clasificación pasiva; y por cuya sentencia, desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, se declara procedente la inclusión en la clasificación pasiva impugnada de seis años, cuatro meses y dos días de servicios prestados por el recurrente en su cargo de Auxiliar jornalero del Negociado de Elecciones, sin que, a pesar de que la totalización de sus servicios sumen en definitiva treinta y dos años, diez meses y veintidós días, haya lugar a revocar los acuerdos recurridos en cuanto declararon corresponder a aquél, como haber pasivo de jubilación, la cantidad de 10.664 pesetas anuales, en base del 62 por 100 aplicado a su sueldo regulador de 17.200 pesetas; absolviéndose a la Administración respecto del contenido de dichos acuerdos, que se declaran subsistentes.

202. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 29 de mayo de 1935, dictada en el recurso seguido ante dicho Tribunal por D. Eduardo Múgica Moreno, funcionario técnico-administrativo, sobre revocación del acuerdo municipal, de 1 de noviembre de 1932, desestimatorio de su petición de liquidación por quebranto de moneda como Pagador de jornales del Matadero y Mercado de Ganados; y por cuya sentencia, desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y la de prescripción de la acción, alegadas por el Ministerio Fiscal, se absuelve a la Administración de la demanda interpuesta por el recurrente, confirmando, en su consecuencia, el acuerdo municipal de que se trata.

Comisión de Hacienda

203. Acuerdo, de esta misma fecha, disponiendo, de conformidad con el parecer sustentado por el Servicio Contencioso Municipal, que se acate y cumpla la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 11 de febrero último, dictada en la reclamación promovida por don José Manuel Fernández Gómez, en nombre de D. Manuel Ferreiro Quintana, sobre pago de derechos de calas por una practicada en la calle de López de Hoyos, 84, en el sentido de estimarla, y revocar, en su consecuencia, el acto administrativo municipal impugnado.

204. Otro, de la misma fecha que el anterior, disponiendo, de conformidad con el parecer sustentado por el Servicio Contencioso Municipal, que se acate y cumpla la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 18 de febrero último, adoptada en la reclamación promovida por D. Justo Lorenzo García sobre pago del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos de la finca número 5 de la calle de la Puebla, en el sentido de estimarla, y revocar, en su consecuencia, el acto administrativo municipal impugnado.

205. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo, de conformidad con el parecer sustentado por el Servicio Contencioso Municipal, que se acate y cumpla la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia,

fecha 8 de febrero último, adoptada en la reclamación promovida por la Compañía Metropolitana de Madrid sobre pago de derechos de licencia de apertura de la central eléctrica de dicha Compañía en las calles de Valderribas y Sánchez Barcáiztegui, en el sentido de estimarla, y revocar, en su consecuencia, el acto administrativo municipal impugnado.

206. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo, de conformidad con el parecer sustentado por el Servicio Contencioso Municipal, que se acate y cumpla la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 11 de febrero último, dictada en la reclamación promovida por sor Consuelo Márquez Garcés, religiosa Superiora del Asilo de María Auxiliadora, sobre rectificación en la liquidación por el arbitrio de plusvalía de un terreno en la Dehesa de la Villa, sin número, en el sentido de estimarla, y revocar, en su consecuencia, el acto administrativo municipal impugnado.

207. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por don Mauricio García Isidro y otros sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, fecha 26 de noviembre de 1946, desestimatorio de su reclamación ante este último Tribunal contra la exacción de contribuciones especiales, afectas a la finca número 1 de la calle de Pedro Unanue, motivadas por las obras de renovación de aceras ejecutadas por el Ayuntamiento en la referida calle.

208. Otro, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de un gasto de 42.095,50 pesetas, visto lo actuado en el expediente y los informes emitidos en el mismo, con destino a satisfacer el importe de la expropiación del derecho al riego con aguas residuales de la huerta denominada «Quinta de San José», enclavada entre la calle de Méndez Alvaro y el arroyo Carcabón, con cargo al concepto 17 del presupuesto extraordinario de 1941; y una vez que éste no acusa disponibilidad suficiente para esta atención, sea incrementado, previa la tramitación reglamentaria, en igual cantidad, que se detraerá del crédito consignado en el concepto 2.º del mismo presupuesto.

Comisión de Fomento

209 y 210. Acuerdos, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se consuma la expropiación de dos parcelas de terreno, pertenecientes, una, a D. Tomás Delgado, y otra, a la señora viuda de López Pando, necesarias para la construcción de una barriada de casas económicas en el paseo de los Olivos; y que el importe de estas expropiaciones, a razón de 22 y 26 pesetas el metro cuadrado, respectivamente, sea cargo, en armonía con lo informado por la Intervención Municipal, al concepto 33 duplicado del presupuesto extraordinario de 1941.

211. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo no mostrarse parte, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pueda corresponder al Ayuntamiento, en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción número 13 por infracción de la ley de Caza en la Casa de Campo.

Comisión de Ensanche

212. Acuerdo, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de las resoluciones que a continuación se consignan, vista la solicitud de la Comunidad del Tercer Monasterio de la Visitación de Santa María interesando se ejecuten obras de recalzo en la fachada Norte del convento de las Salesas Reales, donde se aloja dicha Comunidad (en el paseo de Aceiteros), así como la demolición de la banqueta de tierra colocada al efectuar la explanación del citado paseo, y el proyecto y presupuesto que, reformando otro anterior, remite la Inspección de los Servicios Técnicos:

Primero. La aprobación del proyecto y presupuesto (que asciende a la cantidad de 179.143,54 pesetas), formulados por la Dirección de Vías Públicas, para las obras de recalzo y revoco de la fachada Norte del convento de las Salesas Reales, sito en el paseo de Aceiteros, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, con las mo-

dificaciones que se expresan a continuación, e igualmente los cuadros de precios que se acompañan al proyecto.

Segundo. Que se adjudique la obra mediante concurso, como incluida en el apartado tercero del artículo 123 de la vigente ley Municipal, y que, haciendo uso de la autorización concedida en el apartado segundo del artículo 124 de dicha ley, quede modificada la condición primera del pliego de las económicoadministrativas en el sentido de que el concurso se anunciará solamente con diez días de anticipación; y

Tercero. Que el artículo 7.º del pliego de condiciones facultativas se modifique, quedando redactado así dicho artículo:

«*Adjudicación de las obras.*—Estas obras se adjudicarán por concurso, pudiendo presentarse proposiciones señalando el tanto por ciento fijo de la baja, que deberá aplicarse a todos y cada uno de los precios del pliego, quedando facultado el Ayuntamiento para adjudicar la obra al que presente la oferta más ventajosa para los intereses municipales, sin necesidad de justificar su resolución.

»La presentación de las proposiciones representa que el contratista dispone de todos los elementos y medios necesarios para ejecutar la obra en la forma indicada.»

Igualmente se propone la modificación del artículo 8.º del aludido pliego de condiciones facultativas, que quedará redactado de la siguiente forma:

«*Liquidación de la obra ejecutada.*—El importe definitivo que el contratista ha de percibir como liquidación de la obra objeto de esta adjudicación, será la obra realmente por él ejecutada, valorada en la forma que se determina en este pliego de condiciones, no pudiendo el contratista presentar reclamación alguna por la diferencia que pueda existir entre el presupuesto de la obra, que asciende a 156.594,01 pesetas, y la cantidad que arroje la liquidación definitiva.

»El importe del presupuesto de las obras de que se trata, que para efectos de la administración asciende a 179.143,54 pesetas, deberá ser cargo al crédito consignado en el capítulo XI, artículo 3.º, partida 129, del vigente presupuesto ordinario del Ensanche.

Comisión de Policía Urbana y Rural

213 y 214. Acuerdos, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de dos sentencias del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fechas 28 de enero y 3 de febrero últimos, dictadas en los recursos seguidos ante el mismo por D. José García González y por D. Emilio Arias García contra los acuerdos municipales de 12 de julio y 26 de abril de 1945, respectivamente, que les denegó licencia para almacén de maderas, como cambio de nombre, en la calle de Juan Duque, 20, al primero, y para taller de labrar maderas en la calle del Cardenal Silíceo, 15, al segundo; debiendo, ya que por dichas sentencias se estima la excepción de prescripción de acción con relación a los citados recursos y se confirman por tanto los acuerdos municipales recurridos, oficiarse a las Tenencias de Alcaldía de los distritos correspondientes para que procedan a la inmediata clausura de las industrias si éstas se encontrasen aún en funcionamiento.

Comisión de Gobierno Interior y Personal

215. Acuerdo, de la misma fecha que los anteriores, desestimando, de conformidad con lo informado por la Sección y por el Servicio Contencioso Municipal, el recurso de reposición interpuesto por D. Agustín Barbón Iglesias y otros Ingenieros de este Ayuntamiento contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 31 de diciembre último, aclaratorio del también plenario de 6 de septiembre anterior, por el que se implantó el régimen de ascenso por cuatrienios acumulativos del 10 por 100, por entender que no han resultado conculcados los artículos del reglamento de los Servicios Técnicos que los recurrentes indican, y que las modificaciones que se producen en la distribución de los fondos A y B de indemnizaciones no son causadas por el acuerdo recurrido, sino por el anterior citado de 6 de septiembre, el cual, sin embargo, no fué objeto de recurso por parte de los firmantes del presente, y que, por lo demás, ni el uno ni el otro infringen en nada el mencionado reglamento, y más concretamente en lo que éste dispone que no podrá ser aumentada la remuneración de ningún técnico en

particular sin que se aumenten al mismo tiempo en la misma cuantía o proporción la de los demás técnicos, puesto que dichos acuerdos tienen precisamente un carácter general

216. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por don Agustín Barbón Iglesias, D. Mariano García Loygorri y otros sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 31 de diciembre de 1946, aclaratorio del también plenario, de 6 de septiembre anterior, por el que se implantó el régimen de ascensos por cuatrienios acumulativos del 10 por 100.

217. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se coadyuve con la Administración, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial por don Crisanto Díaz Valero contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 31 de octubre de 1946, por el que se desestimó su petición de que fuese modificada su clasificación pasiva.

218. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo se admita al servicio, de conformidad con lo propuesto en la reapertura de su expediente por el Juzgado encargado de la depuración del personal municipal, a la Profesora especial doña Palmira Saornil Pascual, con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza y la pérdida de todos los haberes dejados de percibir por la interesada desde la fecha en que fué destituida hasta el momento en que se reintegre a su cargo, sin que le sea computable a ningún efecto el tiempo que haya permanecido en esta situación; debiendo remitirse el expediente al Ministerio de la Gobernación, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil, para su resolución definitiva, según previene la orden del indicado departamento ministerial que autorizó esta reapertura.

Comisión especial para la disolución de la Empresa Mixta de Transportes Urbanos en común

219. Acuerdo, adoptado en el día de hoy, aprobatorio del dictamen de la expresada Comisión en el que, haciendo suya la Memoria de la Alcaldía sobre el asunto, y fundada en las razones en ella expuestas, propone se apruebe el proyecto de contrato de disolución de la Empresa Mixta y rescate de concesiones que se ha llegado a convenir entre el Ayuntamiento y la Sociedad Madrileña de Tranvías, el cual, dada su importancia, deberá someterse al procedimiento de referéndum, y cuyo contenido figura integrado en el anuncio que se publica por separado en este mismo número del BOLETÍN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ADICION SEGUNDA

Con el voto favorable de todos los señores Concejales asistentes a la sesión, fueron sancionados los siguientes acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, recaídos en los asuntos de oficio y en los dictámenes de las Comisiones que se indican, en las fechas que se mencionan:

Asuntos al despacho de oficio

220. Acuerdo, adoptado en esta fecha, dándose por enterada de un decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 17 del corriente, sometiendo a la Corporación un escrito del señor Juez del expediente de responsabilidades administrativas incoado al operario eventual del Servicio de Limpiezas D. Isidoro Morilla Fuentelar, poniendo de manifiesto las diligencias previas de dicho expediente, y, por estimar que de aquéllas pudiera resultar el expedientado responsable de una falta grave de las previstas en el párrafo segundo, número 6, del artículo 194 de la vigente ley Municipal, que sanciona con la pena de destitución el párrafo segundo del artículo 195 del mismo cuerpo legal, designando al Concejal D. Fernando Ruiz Escribano para que, con el carácter de Juez delegado, instruya el oportuno expediente, conforme se preceptúa en el artículo 196 de la referida ley Municipal.

221. Otro, de la misma fecha que los anteriores, dándose por enterada de una sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, fecha 23 de abril de 1946, dic-

tada en el recurso interpuesto ante el mismo por D. Angel del Aguila Gutiérrez y por D. Antonio López de Calle, representados por el Letrado D. Ricardo García Carrillo, sobre revocación del acuerdo municipal, de 13 de diciembre de 1944, que les denegó su inclusión en las relaciones trimestrales de los fondos de indemnizaciones correspondientes a los Servicios Técnicos; y por cuya sentencia, con revocación del referido acuerdo y estimando la demanda, se declara a dichos recurrentes con derecho a percibir las referidas indemnizaciones de los fondos A y B, en la forma que establecen los artículos 57, 58 y 59 del reglamento de 7 de febrero de 1941, a partir del 3 de agosto de 1943, fecha de la reclamación administrativa, conminando a la Administración municipal a que así lo reconozca y consienta.

222. Otro, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia proponiendo la designación de Vocal de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, vacante por dimisión del cargo de Teniente Alcalde del excelentísimo señor Marqués de la Valdavia, a favor de don José María Martínez Agulló, Marqués de Vivel, y delegando en dicho señor la representación de la Alcaldía para la presidencia de dicha Junta.

Comisión de Hacienda

223. Acuerdo, de la misma fecha que los anteriores, aprobatorio de un gasto de 112.133,50 pesetas, visto lo actuado en el expediente y los informes que en el mismo figuran, con destino a satisfacer el importe de la expropiación del derecho al riego con aguas residuarias de la huerta denominada «Huerta Herrera», sita entre el arroyo Abroñigal y el de Carcabón, con cargo al concepto 17 del presupuesto extraordinario de 1941; y que una vez que éste no acusa disponibilidad suficiente para esta atención, sea incrementado, previa la tramitación reglamentaria, en igual cantidad, que se detraerá del crédito consignado en el concepto 2.º del mismo presupuesto.

Comisión de Fomento

224. Acuerdo, de 8 de noviembre de 1946, disponiendo no mostrarse parte, en armonía con lo informado por el Servicio Contencioso, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pueda corresponder al Ayuntamiento, en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción número 4 por hurto de tuberías de propiedad municipal.

225. Otro, de 20 de diciembre de 1946, disponiendo no mostrarse parte, en armonía con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, pero sin renunciar por ello a la indemnización que en su día pueda corresponder al Ayuntamiento, en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción número 17 por tentativa de hurto de tubería de hierro en la Casa de Campo.

Comisión de Gobierno Interior y Personal

226. Acuerdo, de la misma fecha que los anteriores, desestimando, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, el recurso de reposición interpuesto por doña Camino Martí Martínez y otros Directores de grupos escolares municipales contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 5 de diciembre del año próximo pasado, por el que se les denegó la remuneración especial que solicitaban de 6.000 pesetas anuales, por equiparación con los Directores de las escuelas graduadas del Estado, una vez que la ley de Educación primaria de 15 de junio de 1946, que invocan en apoyo de su petición, sólo les sería aplicable en el supuesto de que pasasen a formar parte de los escalafones del Ministerio de Educación Nacional, y en ese caso sería a dicho Ministerio a quien deberían dirigir su petición.

227. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo mostrarse parte, coadyuvando con la Administración, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal, en el recurso interpuesto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo (que se tramita bajo el número 45 de 1947) por doña Camino Martí Martínez y otros Directores de grupos escolares municipales contra el decreto de la Alcaldía Presidencia por el que se les denegó la retribución especial de 6.000 pesetas anuales que solicitaban por razón de su cargo.

228. Otro, de la misma fecha que los anteriores, disponiendo mostrarse parte, coadyuvando con la Administración, de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso Municipal y lo acordado por la Comisión de Ensanche, en el recurso interpuesto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo (que se tramita en el mismo bajo el número 53 de 1947) por el funcionario técnico administrativo de Secretaría, jubilado, D. Miguel Malacuerza Tola contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 31 de enero último, que denegó a dicho interesado el reingreso que solicitaba al servicio activo.

Comisión de Cultura e Información

229. Acuerdo, de esta misma fecha, aprobando, por encontrarlas conforme, las bases, que figuran en el expediente, formuladas por el Vocal de la Comisión señor Aguilera, y con arreglo a las mismas anunciar concurso, previa redacción por el Negociado de Subastas de los pliegos de condiciones económico-administrativas, para arrendar en la próxima temporada de verano el teatro infantil de marionetas del Parque de Madrid.

Se levantó la sesión a las dos y cinco minutos de la tarde.

ALCALDIA PRESIDENCIA

BANDO

HAGO SABER: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 del reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en relación con la segunda y última revisión de los mozos del reemplazo de 1944 y primera del reemplazo de 1946, para los declarados excluidos temporales y prórrogas de primera clase se llevarán a efecto las expresadas operaciones en las fechas y horas que se señalan en el cuadro y en los locales que se indican.

Los familiares de los mozos que tengan concedida prórroga de primera clase y que en el reconocimiento verificado en años anteriores hayan resultado faltos de aptitud para el trabajo, se presentarán a reconocimiento médico en el día señalado.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los mozos y demás interesados, para que unos y otros se sirvan concurrir al acto, bajo apercibimiento de depararles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—El Alcalde Presidente, JOSÉ MORENO TORRES, Conde de Santa Marta de Babío.

DISTRITOS Y DÍAS EN QUE HA DE VERIFICARSE LA REVISIÓN DE LOS MOZOS DE LOS REEMPLAZOS DE 1944 Y 1946

Caja de Recluta de Madrid número 1, paseo de la Reina Cristina, 5 (antes Ramón y Cajal)

DISTRITOS	MOZOS DEL DISTRITO	Familiares de los mozos que tienen concedida prórroga de primera clase con falta de aptitud para el trabajo	INCIDENCIAS	Fallos de los expedientes de prórroga de primera clase	Mozos de provincias, residentes en Madrid, acogidos al artículo 128, pertenecientes a las Cajas impares
Centro	5 de abril	5 de abril	30 de abril	Reemplazo de 1944: 22 de abril	28 de abril
Hospicio	5 de abril	5 de abril	30 de abril	Reemplazo de 1946: 25 de abril	28 de abril
Palacio	5 de abril	5 de abril	30 de abril		28 de abril

Caja de Recluta de Madrid número 2, paseo de la Reina Cristina, 5 (antes Ramón y Cajal)

DISTRITOS	MOZOS DEL DISTRITO	Familiares de los mozos que tienen concedida prórroga de primera clase con falta de aptitud para el trabajo	INCIDENCIAS	Fallos de los expedientes de prórroga de primera clase	Mozos de provincias, residentes en Madrid, acogidos al artículo 128, pertenecientes a las Cajas pares
Congreso	15 de abril	15 de abril	6 de mayo	15 de abril	12 de mayo
Universidad	21 de abril	21 de abril	6 de mayo	21 de abril	12 de mayo
Latina	25 de abril	25 de abril	6 de mayo	25 de abril	12 de mayo
Inclusa	29 de abril	29 de abril	6 de mayo	29 de abril	12 de mayo

*Caja de Recluta de Madrid número 3, avenida de la Ciudad de Barcelona, 32 (antes Pacífico).***Reemplazo de 1944**

DISTRITOS	MOZOS DEL DISTRITO	Familiares de los mozos que tienen concedida prórroga de primera clase con falta de aptitud para el trabajo	INCIDENCIAS	Fallos de los expedientes de prórroga de primera clase	Mozos alistados en los Negociados de Reclutamiento de Africa y Cajas de Reclutas de Baleares y Canarias
Chamberí	17 de abril	17 de abril	30 de abril	17 de abril	30 de abril
Hospital	21 de abril	21 de abril	30 de abril	21 de abril	30 de abril
Buenavista	24 de abril	24 de abril	30 de abril	24 de abril	30 de abril

Reemplazo de 1946

DISTRITOS	MOZOS DEL DISTRITO	Familiares de los mozos que tienen concedida prórroga de primera clase con falta de aptitud para el trabajo	INCIDENCIAS	Fallo de los expedientes de prórroga de primera clase	Mozos alistados en los Negociados de Reclutamiento de Africa y Cajas de Recluta de Baleares y Canarias
Chamberí	16 de mayo	16 de mayo	30 de mayo	16 de mayo	30 de mayo
Hospital	20 de mayo	20 de mayo	30 de mayo	20 de mayo	30 de mayo
Buenavista	23 de mayo	23 de mayo	30 de mayo	23 de mayo	30 de mayo

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE 1934

Acta de disolución de la Empresa Mixta de Transportes urbanos

El Ayuntamiento de Madrid, en sesión celebrada el día 21 del corriente en primera convocatoria, acordó por unanimidad, con el voto de treinta señores Concejales de los treinta y cinco que componen la Corporación, aprobar el contrato de disolución de la Empresa Mixta de Transportes urbanos, cuyas bases son las siguientes:

OBJETO DEL CONTRATO

Base primera.—*Constituye la finalidad del presente contrato*

a) La terminación voluntaria, con la plena conformidad de ambas partes contratantes, del convenio que fué elevado a escritura pública en 17 de noviembre de 1934.

b) La liquidación de la Empresa Mixta de Transportes urbanos, practicada de común acuerdo, según autoriza la base vigésimacuarta del convenio vigente, en su apartado primero.

c) El rescate por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de todas aquellas concesiones de tranvías que aun no han pasado a su propiedad por no haber llegado el plazo de la reversión, así como de los derechos similares que tengan las Compañías que con aquél contraten a través de la Sociedad Madrileña de Tranvías.

Base segunda.—*Bienes que pasan a ser propiedad del excelentísimo Ayuntamiento*

En virtud de este acuerdo, pasan a ser propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid:

1.º Las líneas, material móvil e instalaciones fijas aportadas por el excelentísimo Ayuntamiento a la Empresa Mixta de Transportes urbanos, así como las revertidas en propiedad al mismo durante la vigencia del convenio, en el estado en que se encuentren en la fecha del perfeccionamiento de este contrato.

2.º Las instalaciones fijas correspondientes a las líneas incluidas en el anejo número 1 del convenio de 1934 y construídas con posterioridad a la fecha del mismo, en el estado en que se encuentren.

3.º El material móvil existente del reseñado en los anejos números 2 y 3.

4.º El material móvil de tranvías adquirido desde el comienzo del convenio expresado hasta la fecha.

5.º El material móvil existente para la conservación y reparación de las vías y de la red aérea.

6.º El parque de autobuses reseñado en la base octava, con las instalaciones y material fijo afectos a su explotación.

7.º La participación que le corresponda en la propiedad de los distintos bienes reseñados en el anejo número 4 por las cantidades amortizadas, de acuerdo con lo que se especifica en la base quinta.

Base tercera.—Bienes que quedarán en propiedad de las Compañías contratantes

1.º Las líneas, material móvil e instalaciones fijas que aun no han revertido al Ayuntamiento y que serán objeto de rescate por éste en las condiciones que se señalan en la base séptima.

2.º La propiedad de los bienes correspondientes a los anejos números 3 y 4, en la parte no afectada de amortización por el Ayuntamiento, según se especifica en la base quinta.

Base cuarta.—Liquidación de cuentas

Por este concepto, el excelentísimo Ayuntamiento abonará a la Sociedad Madrileña de Tranvías la parte no amortizada del importe de los anticipos hechos por dicha Compañía a la Empresa Mixta durante la vigencia del convenio de 1934 por adquisición de material fijo y móvil cuya propiedad pase al excelentísimo Ayuntamiento.

Del importe total resultante por el concepto expresado se deducirá el del saldo a favor que tenga el excelentísimo Ayuntamiento por las liquidaciones presentadas en concepto de beneficio de explotación en régimen común, que no se hayan hecho todavía efectivas a la Corporación municipal, así como por las demás partidas que integran dicho saldo.

Base quinta.—Liquidación de los bienes correspondientes a los anejos números 3 y 4

En virtud de este contrato pasan a ser propiedad del excelentísimo Ayuntamiento:

Del anejo número 3:

a) De los coches actualmente existentes entre los que figuran en dicho anejo, el número proporcional a la parte alícuota amortizada durante el periodo de vigencia de los convenios de 1926 y 1934.

b) Del resto del material móvil existente, y en cumplimiento de las obligaciones del concesionario, los coches precisos para completar el de los previstos en cada una de las concesiones revertidas en la fecha de efectuarse ésta, y en las no revertidas en el momento actual.

Los restantes vehículos los adquirirá el Ayuntamiento por su valor, contradictoriamente determinado, antes del 30 de junio de 1947.

Del anejo número 4:

a) Los inmuebles reseñados con los números 2 y 3, en su totalidad.

b) Los edificios de las cocheras establecidas en la finca números 3 y 5 de la calle de Magallanes, y que la Sociedad Madrileña de Tranvías se compromete a trasladar por su cuenta a los solares que le señale el excelentísimo Ayuntamiento.

c) Los terrenos de la finca números 3 y 5 de la calle de Magallanes que sean precisos para vías y parques públicos de acuerdo con el plan de ordenación de esa zona y hasta un límite máximo del 25 por 100 de la extensión de dicha finca.

Serán propiedad de las Compañías contratantes:

a) El resto de las edificaciones sitas en la finca números 3 y 5 de la calle de Magallanes que no sean indispensables para la explotación, así como la maquinaria, herramientas, utensilios, materiales procedentes de desguace y aprovisionamientos existentes en dicha finca.

b) La totalidad de los terrenos de dicha finca números 3 y 5 de la calle de Magallanes que no sean utilizados para vías y parques públicos.

c) Los bienes muebles reseñados con los números 4 y 5 del anejo número 4.

El Ayuntamiento, a cambio de la entrega de terrenos para vías públicas que exceda de la participación que le correspondería en esa propiedad, renuncia a hacer uso del derecho de expropiación de fajas contiguas y vías urbanizadas que le concede la legislación vigente.

Base sexta.—Traslado de cocheras y servicios auxiliares

La Sociedad Madrileña de Tranvías se compromete a que las actuales cocheras de Vallehermoso sigan siendo utilizadas para la explotación hasta que en los nuevos emplazamientos se termine la habilitación de instalaciones y vías cubiertas de

capacidad análoga. Igualmente se compromete a mantener en servicio la central eléctrica mientras sea necesaria para asegurar la alimentación de la red.

El traslado de las cocheras se realizará por la Sociedad Madrileña de Tranvías. Será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento la instalación de vías y líneas aéreas, pudiendo disponer para ello de las colocadas en las actuales cocheras, y estará a cargo de la primera la habilitación de los cobertizos correspondientes.

Mientras se efectúa la transformación indicada, la Sociedad Madrileña de Tranvías podrá utilizar el resto de los terrenos que no sean indispensables para la explotación.

La Sociedad Madrileña de Tranvías queda en libertad de utilizar los talleres de Vallehermoso durante el periodo provisional a que se refiere la base décimasegunda, o disponer de las instalaciones y utilaje de aquéllos para otros fines, asegurando la reparación del material mediante procedimientos de eficacia garantizada.

RESCATE DE CONCESIONES

Base séptima.—Valoración

Es objeto también del presente contrato el rescate anticipado de todas las concesiones que aun no hayan revertido en propiedad al excelentísimo Ayuntamiento, en el estado en que se encuentren en la fecha de perfeccionamiento de este contrato, y cuya valoración y liquidación se efectuará abonando el excelentísimo Ayuntamiento a la Sociedad Madrileña de Tranvías una cantidad igual al valor actual de los beneficios líquidos que se estiman hubiera percibido la Sociedad Madrileña de Tranvías hasta el 2 de diciembre de 1976.

Se considera como beneficio obtenido por la Sociedad Madrileña de Tranvías el que le hubiera correspondido sin incluir las cantidades computadas para amortización.

Para la determinación del beneficio se hallará el obtenido por la Sociedad Madrileña de Tranvías en cada uno de los ejercicios de 1939-40 a 1945-46. Dividiendo el correspondiente a cada ejercicio por los kilómetros de línea no revertidos el 1 de enero de dicho ejercicio, se hallará el beneficio por kilómetro. El promedio de dichos beneficios, multiplicado por el número de kilómetros sin revertir el 1 de enero de cada uno de los años sucesivos, será la suma que habrá de entregar en cada año que reste hasta el 2 de diciembre de 1976, referidos dichos beneficios al momento actual, capitalizándolos al 4 por 100 de interés.

Base octava.—Liquidación de autobuses

El Ayuntamiento se hará cargo de los diez coches de dos pisos M-63006, M-63007, M-63051, M-63052, M-63053, M-64638, M-64639, M-64640, M-64641 y M-64642; de los ocho de un piso y chasis largo M-57681, M-57993, M-64634, M-64635, M-64636, M-64637, M-67988, y M-67989, y del M-77963 (para su transformación en grúa móvil), abonando a la Empresa Mixta, por los mismos, 3.325.000 pesetas (175.000 pesetas por coche).

El destino del resto del parque será determinado por el Consejo de la Empresa Mixta.

La aplicación del importe de los coches cedidos al Ayuntamiento, y de la eventual venta a terceros del resto del parque, será la prevista en la base décimaprimer, apartado segundo, del convenio de 1934, y se efectuará en la liquidación del ejercicio de 1946-47, dentro del que deberán quedar amortizadas todas las inversiones efectuadas en este servicio.

Los coches adquiridos después del 1 de enero de 1947 pasarán a propiedad del Ayuntamiento, y serán satisfechos por el mismo a la Sociedad Madrileña de Tranvías, previa la justificación del precio.

ACUERDOS DE CARACTER GENERAL

Base novena.—Aprovisionamientos

La Sociedad Madrileña de Tranvías se compromete a entregar al excelentísimo Ayuntamiento todos los aprovisionamientos existentes en almacén en la fecha en que le entregue la explotación, y éste, a pagar a la Compañía, en el mismo acto, el importe, según el valor del inventario.

Base décima.—Pago de las cantidades que haya de abonar el Ayuntamiento

El Ayuntamiento entregará a la Sociedad Madrileña de Tranvías, en el momento de elevar este contrato a escritura pública, el importe de las cantidades que por todos los conceptos tenga que satisfacer, en títulos de la Deuda de 1946, por su valor nominal, en las condiciones generales en que se realice la emisión de dicho empréstito.

La Sociedad Madrileña de Tranvías no podrá realizar operaciones de venta de estos valores, antes del 31 de diciembre de 1947, sin la previa autorización de la Alcaldía Presidencia.

Base décimaprimer.—Personal

El personal en servicio activo, excepto el de talleres, continuará afecto a la explotación por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, o del arrendatario del servicio, en su caso.

La Corporación municipal, o la Empresa arrendataria, queda en libertad para exceptuar de esta medida al personal directivo, siempre que esté excluido de la reglamentación oficial del trabajo.

Los derechos pasivos que se hayan otorgado o se otorguen al personal como consecuencia de la reglamentación oficial del trabajo, quedarán a cargo del excelentísimo Ayuntamiento o de la Empresa concesionaria, siendo de cuenta de la Sociedad Madrileña de Tranvías el importe y sostenimiento de las pensiones no reglamentadas.

Desde la fecha de este contrato, la Sociedad Madrileña de Tranvías no podrá proponer aumentos en la plantilla aprobada oficialmente por el Ministerio de Trabajo, ni admitir personal en exceso sobre la misma, sin autorización expresa del excelentísimo Ayuntamiento.

En relación con el personal del servicio de autobuses, análoga autorización será necesaria, incluso para cubrir las vacantes existentes en la actual plantilla.

Base décimasegunda.—Plusvalía

Las transmisiones de propiedad inmueble que se realicen a favor del excelentísimo Ayuntamiento como consecuencia de este contrato se estimarán exentas del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos, renunciando aquél al derecho que concede a los adquirentes la letra *b*) de la base quinta de la Ordenanza municipal, por la circunstancia de no mediar precio ni representar lucro alguno a favor de las Sociedades, sino sólo un efecto natural de la reversión anticipada o rescate legal.

Base décimatercera.—Fecha de término de la liquidación

Las operaciones de liquidación de este contrato conforme a las bases que se fijan, quedarán terminadas en 30 de junio de 1947, y la explotación durante este periodo seguirá estando a cargo de la Empresa Mixta, con las mismas normas que en la actualidad. No obstante, el excelentísimo Ayuntamiento podrá introducir en la red las transformaciones que estime convenientes para sus planes sobre la circulación urbana, quedando en este caso obligado a abonar a la Empresa la disminución que tales alteraciones pudieran producir en los ingresos.

Base décimacuarta.—Explotación transitoria de la red

A partir del 1 de julio, y hasta tanto que el Ayuntamiento acuerde lo contrario por haber adoptado un sistema de explotación, continuará ésta a cargo de la Sociedad Madrileña de Tranvías por cuenta de aquél, mediante el pago, como prima de gestión, de la cantidad máxima fijada en la base décimasexta del convenio de 1934.

Base transitoria

El excelentísimo Ayuntamiento no queda obligado por este contrato mientras no sea aprobado definitivamente, previo cumplimiento de los trámites legales.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se expide por duplicado la presente acta, entregándose uno de sus ejemplares a la Sociedad Madrileña de Tranvías y uniéndose

el otro al expediente para ser sometido a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento y dar cumplimiento a los trámites legales necesarios. De todo lo cual como Secretario de Su Excelencia, certifico en Madrid, a 18 de marzo de 1947.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 89 y 90 de la ley Municipal vigente (referéndum), modificados por el decreto de 25 de marzo de 1938; abriéndose una información pública para que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales se hallará de manifiesto el expediente en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Fomento), puedan acudir a ella, por escrito ante el Gobernador civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa o especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general, o de carácter social o económico, radicantes en el término municipal.

Madrid, 21 de marzo de 1947.—El Secretario, M. BERDEJO.

* * *

SUBASTAS

pendientes en el día de hoy, con expresión de su cuantía y fecha en que termina la presentación de proposiciones

Fechas	OBJETO DE LAS SUBASTAS	Pesetas
SUBASTAS		
28 marzo	Obras de reforma y adecentamiento de la planta primera de la finca número 1 de la calle de los Señores de Luzón, para las oficinas de la Delegación e Inspección de los Servicios Técnicos Municipales, Dirección de Arquitectura Municipal y Oficina Técnica de Cementerios.—Presupuesto de contrata.....	190.147,23
29	Obras de construcción de sepulturas de las clases y tipos según el proyecto D, y colocación de bordillos en los cuarteles 128, 129 y 131 de la primera meseta del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena. Presupuesto de contrata.....	1.240.306,36
31	Construcción del vallado del solar sito en la calle de Castro, con vuelta a las de los Dos Amigos y San Leonardo.—Presupuesto de contrata.....	21.377,94
7 de abril	Obras de albañilería precisas para instalar una báscula en el Mercado de Patatas de la plaza de la Cebada. Presupuesto de contrata.....	23.922,52
21	Derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca número 16 de la calle de la Concepción Jerónima, con vuelta a la de Santo Tomás. Precio tipo.....	6.000

SUBASTA

La excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 7 del actual, con sanción del Ayuntamiento Pleno en la de 21 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca número 16 de la calle de la Concepción Jerónima, con vuelta a la de Santo Tomás, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 6.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 30 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 1.500 pesetas, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 22 de abril de 1947, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (salón de

Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes a que se le comunique dicha adjudicación.

Anunciada esta subasta durante el plazo de cinco días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1947.—El Secretario, M. BERDEJO.

MODELO DE PROPOSICION

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo de la finca número 16 de la calle de la Concepción Jerónima, con vuelta a la de Santo Tomás.»)

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca número 16 de la calle de la Concepción Jerónima, con vuelta a la de Santo Tomás, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia del día ... de ... de 1947, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con el aumento del ... tanto por 100 —en letra— sobre el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 1947.

(Firma del proponente.)

Montepío de Previsión de los Empleados del Ayuntamiento de Madrid

Acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva en la sesión del día 3 de marzo de 1947

Se acordó, con vista del nombramiento de tutor de las huérfanas menores de edad Angel y María del Carmen Celada Jiménez a favor de su hermano D. Vicente Celada Jiménez, el abono a éste de la parte de pensión vitalicia que como huérfanos del Médico de la Beneficencia Municipal D. Vicente Celada López, y por transmisión al fallecimiento de su viuda y madre, respectivamente, doña María del Carmen Jiménez García, les fué reservada, y cuya liquidación, practicada por la Contaduría, es la siguiente:

A D. Angel Celada Jiménez (desde el 1 de julio de 1945, en que empiezan los derechos de percepción de la pensión de 500 pesetas anuales que le fué concedida, hasta el 7 de octubre de 1946, en que por haber cumplido la edad de veinte años cesa su derecho), 634,50 pesetas.

A doña María del Carmen Celada Jiménez (desde el 1 de julio de 1945, en que empiezan los efectos de percepción de la pensión de 500 pesetas anuales concedida, al 7 de octubre de 1946), 634,50 pesetas; desde el 8 de octubre de 1946 al 24 de octubre del mismo año (a razón de 666,66 pesetas anuales, por acumulación de la pensión de su hermano D. Angel), 31,45 pesetas, y desde el 25 de octubre de 1946 a fin de febrero de 1947 (a razón de 1.000 pesetas anuales, por acumulación de la parte de pensión de su hermana doña María del Pilar, que cesa en su percibo por haber contraído matrimonio), 349,94 pesetas, que hacen un total de 1.015 pesetas.

A la huérfana doña Isabel Celada Jiménez le corresponde percibir, por acumulación de la pensión de su hermano D. Angel Celada Jiménez, que cesó en el percibo de la misma por haber cumplido veinte años de edad en 7 de octubre de 1946, la cantidad de 7,82 pesetas por diferencias (desde el 8 al 24 de octubre

de 1946) entre la pensión de 500 pesetas anuales que le corresponde, y desde el 25 de octubre de 1946 a fin de febrero del corriente año, la cantidad de 116,60 pesetas, como diferencia entre la pensión de 666,66 pesetas anuales que disfrutó y la de 1.000 pesetas anuales que le corresponde por acumulación de la parte de pensión de su hermana doña María del Pilar, por cesar ésta en el percibo de la pensión por haber contraído matrimonio.

Por tanto, el total de la pensión que desde el día 25 de octubre de 1946 les corresponde percibir a las huérfanas doña Isabel y doña María del Carmen Celada Jiménez, mientras permanezcan en estado de soltería, será de 1.000 pesetas anuales cada una.

Que por haber cumplido D. Hilario Casín Casín la mayoría de edad en 5 de octubre del pasado año, se le atone el importe de la parte de pensión vitalicia que le fué concedida en 17 de septiembre de 1945 como huérfano del Guardia municipal D. Juan Casín Alonso, que al efecto le fué reservada. Dicha parte de pensión, importante 155,20 pesetas anuales, devengada desde el 29 de abril de 1945, en que empiezan sus efectos, al 5 de octubre del mismo año, en que cumplió los veinte años y cesó en su derecho reglamentariamente, importa 67,66 pesetas, que se abonarán al citado D. Hilario Casín Casín.

La parte de pensión vacante, de 155,20 pesetas anuales, será acumulada por partes iguales, y con efectos desde el día 5 de octubre de 1945, a favor de los restantes huérfanos del causante, doña Matilde Casín Casín (por su propio derecho y mientras permanezca en estado de soltería) y doña Agueda Adoración, don Juan Antonio (que cumple los veinte años en 28 de diciembre de 1949), doña María de los Angeles y doña Faustina Andrea Casín Murillas, representados por su madre, doña Rufina Murillas, y siguiendo en su percibo mientras permanezcan en condiciones reglamentarias.

Que por haber dejado de cobrar su parte de pensión, sin justificación de causa, doña María de la Paz, y haber contraído matrimonio doña Luisa y doña Julia Hijosa Zalve, las partes de pensión vitalicia que percibían en concepto de huérfanos del funcionario técnicoadministrativo D. José Antonio Hijosa Jiménez se acumulen a las que por el mismo concepto y cuantía y enen percibiendo las otras dos huérfanas, doña Felisa y doña Carlota Hijosa Zalve, a las que corresponderá la cantidad de 666,63 pesetas anuales a cada una, con efectos desde el mes de septiembre de 1945, en que dejaron de percibir su parte de pensión las otras tres hermanas indicadas, y siguiendo en su percibo mientras permanezcan en estado de soltería.

Que el balance de la Caja de Anticipos correspondiente al año 1946 pase a informe del señor Contador.

Conceder a doña Eugenia Canales Abad, viuda de D. Zarrías Castañar Alares, Guardia jubilado, la pensión vitalicia de primera clase, importante 1.861,50 pesetas anuales.

Conceder a doña Isidora del Valle Orense, viuda de D. Aurelio Romeo Lozano, Médico destituido, la pensión vitalicia de segunda clase, importante 4.666,62 pesetas anuales.

Conceder a doña Ascensión Nicolás Matas, viuda de D. Juan Plasencia Rodríguez, Bombero destituido, la pensión vitalicia de tercera clase, importante 1.500 pesetas anuales.

Conceder a doña Sofía Estéfani Arizcun, viuda de D. Manuel Dusmet Arizcun, funcionario técnicoadministrativo de Contabilidad jubilado, la pensión vitalicia de tercera clase, importante pesetas 1.500 anuales.

Conceder a doña Isabel, D. Anselmo, doña Carmen y don José González Garrido, huérfanos de D. Anselmo González Junete, Jefe de Oficinas Subalternas de Arbitrios jubilado, la pensión vitalicia de tercera clase, importante 2.450 pesetas anuales, representados por su madre, doña Isabel Garrido Fernández.

Conceder a doña Joaquina Pérez Acuña, viuda de D. Francisco Moreno Fisac, Bombero jubilado, la pensión vitalicia de tercera clase, importante 1.500 pesetas anuales.

Conceder a doña Eulalia Cáceres Sierra, viuda de D. Manuel Macha o Ruiz, Director de Investigaciones históricas jubilado, la pensión vitalicia de segunda clase, importante 5.499,94 pesetas anuales.

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Gregorio López Rodríguez proyecta instalar dos electromotores con fuerza total de 3,50 caballos y un generador de acetileno en la casa número 5 de la calle de Santa Lucía.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de ocho días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid, 6 de marzo de 1947.—El Secretario, M. BERDEJO.

Sección de Cultura e Información.—Artes Gráficas Municipales